

**Archivo Municipal
de
VILLANUEVA DEL FRESNO**

Código de referencia : ES.06154.AMVF/2.1//8.2

Título : Protocolos notariales

Fecha(s) : 1749

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : [194 hojas]

Nombre del Productor : Escribanías de Villanueva del Fresno

Notas : 388 imágenes



Veinte maravedis.

CELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVARENTE
Y NVEVE.

Handwritten text in cursive script, likely a receipt or record of payment, mentioning 'veinte maravedis' and other details.

Handwritten signature: Fernando Gomez

Handwritten signature: Juan

Handwritten signature: Juan de Aragon



Deinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y QVAREN-
TA Y NVEVE.

*En el nombre de Dios...
los señores de la Real Audiencia de Mexico...*

*Testamos, de Maná de
miquel Bona*

*En el Nombre de Dios todo Poderoso...
pase por esta esc. P. segun Testamos...
Como yo Maná Comiquel Bona...
de vida y de la vida de su alma del flego...
infirma pero en mi tibia... memoria y entendida...
tural Cuyando Como firmen...
la si. Trinidad. P. sup. y segun...
tudo y de todo Dios...
Carpina, hane, y que una...
na, cuyo honor y alabanza...
dotes y pueros de Dios y Señora...
bibida y prototo de los...
toda y fundacion de la...
Catedral de Mexico...
testam. y Maná...
Loguero en comiendo...
vidimo como...
muerte, si la...
dese de la...
sea...
al medio...*



Deinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y NVEVE.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVAREN-
TA Y NVEVE.

Alfons. de Man.

Boron

sub Nombre de D. Pedro de S. Pedro an...
 de S. Pedro de S. Pedro an...
 Como yo el Rey, Boron, N. P. de S. Pedro...
 Quia ad hunc usum ultimo pro in...
 Mors, memoria... natural...
 Como firmam. Quia ut misterio...
 dad, P. N. P. S. per Personas...
 y de S. Pedro de S. Pedro...
 Consecracione...
 Romana in cuyo honor y...
 Nona Regna...
 y S. N. P. de S. Pedro...
 Catholicos...
 a natural...
 p. p. ordeno, N. P. de S. Pedro...
 en la forma...
 do mi alma a D. P. de S. Pedro...
 de su sangre...
 de donde fue formado...
 sacras de esta...
 formado...

por sus hijos a saber. Juan, Iñigo Lopez Berron
declarado ante el Jefe de Consejo
de don J. de Caceres, a Iñigo de Ressa las de alada
una para el traslado al Marqués. Tanto de las puestas
don J. de Caceres lo es de madre declarada para la buena
de que debe haber en ellas, Iñigo de Ressa
Nombre por mis Alvaros Cumpidores, J. de Caceres
deute ni testam. a don Juan. Cuello para. Galp. II
a J. de Caceres. J. de Caceres de posesi. J. de Caceres de posesi
de para el traslado al Marqués Iñigo de Ressa
ten un. almoneda de una de ella, Iñigo de Ressa
Cumpidor. J. de Caceres las mandas de J. de Caceres
J. de Caceres. de mis bienes de J. de Caceres
caus. J. de Caceres nombre. J. de Caceres
herederos de todos ellos a otros mis quatro herederos
por trayendo a los, J. de Caceres lo es cada una de ellas
de. J. de Caceres ante don J. de Caceres de las de
de las de Caceres, J. de Caceres de las de Caceres
primarias de J. de Caceres al, J. de Caceres, J. de Caceres
en la Caballeria, J. de Caceres de la de Caceres
J. de Caceres de los y ante otros quales. J. de Caceres
de los de Caceres para testar J. de Caceres
disposiciones de ante ayas de J. de Caceres de posesi
de para J. de Caceres, ni hay que de los de Caceres
de. J. de Caceres de mis bienes de J. de Caceres
de los de Caceres de la de Caceres de las de Caceres
en Caceres de Caceres de J. de Caceres de Caceres
de Caceres de Caceres de Caceres de Caceres

Ciente maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVAREN-
TA Y NVEVE.

*los p[ro]p[ri]os
m[er]ito de
Hug[ue]s Pablo Bernu[er]do
de la J[ur]isd[ic]ción de
p[ro]p[ri]o poder firmado
testigo =*

testigo = Pablo Bernu[er]do

Amén

W. Juan de Aragón

Uetate maraneois.



SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVAREN
TA, Y NVEVE.

Yo el Rey

La Real Cedula de V. Magestad. Como yo el Rey el dicho
por D. Barona, Curiq. Inlacus, Capellan de V. Magestad, D. Diego
de San Esteban al presente nuestro Villa de Villa Nueva de
franco, digo, q. por q. de V. Magestad el Rey Fernando sexto
y Disguards, asido serbiado de cargar ami favor, su Pen
sion de Donante. Quados amada sobre el copio de la
manca, para en donacion de ellos. Como de su R. de
Constanta, para q. tenga efecto otra gracia, siendo cierto
y sabido de mi dho y del presente Censo me toca q. quere
re, otorgo q. do y todo mi Poder Censual de el q. de dho
se requiere, para poder saber el dho. C. Alonso Canido
de Rojas, mi S. de S. de S. y Concedor de esta dho. Real
Cedula para q. en un Rombre de presentando mi perso
na, pueda hacer, tenga todo q. dho. Real Cedula, y
se requieran para obtener el dho. Real Cedula de Rio magran
to Padre las bulas q. en sus pantes. Penosos son Incomunicables
y Consequentes q. sean pueda seguir con ellos, y requiera el
dho. D. Diego de S. de S. de S. de Salamanca como
tambien **POAMEX** **Comision de Dho. Real Cedula**

En la villa de...
Yo el Rey
Yo el Rey



mano. por Varon de Dha Persona Dha Esteban de...
y Pedro Cortes Duranles Meribales deudo Cortes de pago de
ellas. No do lo de mas de lo que se ha de hacer por dha presente
Sendo conq. con el Poder no Dha expusado, Se dio se
requiera otro mas special, y que cumpla de lo que
en mismo le doy Conto de sus Jurisdicciones Dependien
cias Conhibu, y Real Alm. y para q lo pueda sustentar
en duo, dos, y mas Personas, como le parruere en el todo de su
Parte, Nos tubo con Jofre de Sando Alouchar, quando
de que con dho mi Padre este Poder special. Que obligo
a cumplir todo lo que en su virtud fuere q no q lo sea por
bueno grado, y fuese, y no sea contra ello en tiempo alguno
sib obligacion q haya en todo da forma de un Persona Vie
na, habido y por haber, con celebracion de Cortes, y unido
todas las leyes fueros y otros de mi favor. La Real en
forma. Y dho de ella en cuyo testimonio asi lo digo. Jofre
de Sando Villa de Villa Nueva del mesno en trece
dias del Mes de Mayo de Mill e ^{tos} quatro e ^{ta} de
de D. Sando testigos Jofre Cuello, Jofre Alberto, y Ju
dru Calras, Nros y stautes uerdales, y lo firmo
el d. diez de dho mes de Mayo de mill e quatro e

D. Miguel de Roscos
y Paronatus

Amor

J. Am. L. Aragon



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA



Deinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVAREN-
TA Y NVVE.



POAMEX

LATA DE EXTREMADURA



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVAREN-
TA Y NVEVE.

Junta de Casas
a favor de Juan
Delgado

Supone Como nos D^o Manuel Quello y Alonso
Mem^a Enriquez Camo y Somos desta Villa de
Villanov. del Reino Como Alcazede. Institudo p.
vamos en el Testamento bajo cuya Disposi^on Muerto
Premio Garcia Nava Cerro q^e fue desta Dezmos
y por quanto entre los bienes q^e deyo el dho. Difunto
son unas Casas y Morada situadas en la Calle de, medio
cerca del Castillo q^e lindan con Camo de Maria Gonzalez
por una Parte y por la otra con Camo de Diego de
Verna las q^e mando se vendieren en pp. subasta de
su producto se vendiere en paca su finca de
Villas por su Alma y la de Beatris Vazq.
su mujer Como consta deho su Testam^{to}. En
cuya virtud se sacaron al sup^o. Chas Casas y se
dio Cedula en las puestas de plena convocando
Comprador. para ellas en las q^e se hizo la postura
de Nobez. D^o. por Juan Delgado Cerro desta
dha. Villa q^e se le termino y pasado el termino el dho.
se hizo el dho. Cerro. Ante el d^o. Juan Alva.
La Junta p^om q^e se mataren Jura^o memo por
Juan Delgado Cerro y apenas el Remate



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVAREN-
TA Y NVEVE.**

Señores y prohedores para le poner en ella
 que por suplicio sean requeridos y les obligamos
 a **la** **reparacion** y **reconstrucion** desta **Contra** en
 tal **momento** y **tiempo** ella no le sea **Puerto** ni
 empujarse alguno y **Caro** que lo se **viendo** **requerido**
 por su **parte** en **qual** **estado** y **hallado**
 dho **Puerto** o **puerto** **cuando** **se** **hecha** **publica**
probamos **salvamos** **del** **trasmirar** **la** **con** **y**
la **no** **reparacion** **y** **reconstrucion** **de** **esta** **Contra** **ni**
en **todo** **grado** **e** **instancia** **para** **dejar** **de**
su **deposito** **su** **herederos** **y** **subrogados** **en**
esta **particular** **de** **esta** **ni** **en** **ningun** **modo** **lo** **hiciere** **por**
querer **o** **no** **poder** **le** **debolvamos** **los** **chos** **en** **mil**
ni **en** **ningun** **modo** **que** **avia** **ha** **desembolsado** **con** **mal**
trabaja **y** **gastos** **de** **estas** **Contras** **hubiere**
otorgado **cuando** **no** **se** **viere** **ni** **necesario**
es **voluntario** **y** **por** **todo** **ello** **como** **si** **esta** **escuipa**
fuera **escuipa** **de** **Raza** **congado** **al** **dia** **de** **llegar**
el **Caro** **referido** **se** **le** **debe** **conella** **del** **juramento**
de **quien** **fuere** **parte** **reconstruccion** **en** **que** **queda** **de**
y **relevado** **de** **otra** **puerto** **y** **de** **su** **juramento**
se **obligamos** **en** **todas** **formas** **con** **pleno** **de** **pro**
no **de** **esta** **fuero** **competentes** **reputamos** **en**
forma **de** **podemos** **todas** **las** **heres** **fueros** **y** **de**

Ciudad de marañón



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVAREN-
TA Y NVEVE.

Yo el Sr. Juan y la Srta en forma y dno de
ella en sus testamentos a su ro. de m. de
gamos de su m. de en esta villa de Villanueva
de las Cruces a ocho dias de mayo de
mil setecientos y tres. Yo Juan de Sandoval
notario. Manuel Cuello el m. de. Pedro Romero
y Manuel Perez Llamas de ella y otros otros
antes yo el Sr. don Felipe Cordeiro =

Manuel Cuello

[Signature]

Alonso Mexia y infant

[Signature]
W. And. D. Magaña

Escrito en ...

REPUBLICA DE GUAYMAL
DEPARTAMENTO DE ...
MUNICIPIO DE ...
A ...



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Blanca

REPUBLICA DE ARGENTINA
SECRETARÍA DE INTERIORES
ESTADO CIVIL





Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE NUESTRO
SETECIENTOS Y QVARENTA
Y NVEVE.

Redu



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y NUEVE.

cedida;

Don Manuel Cuello pro de esta Villa Como Abasco de Be
 nio Garcia para inminude por el en el rescom. de la Cua
 de posuon mario, que el que pueno en d'ida forma para q
 rone de buelta pueno la Clausula de hender en la forma
 quemas halla legar, ante V. D. por sus d'igo, que Como d'ha
 Clausula Como nombro en d'ha Villa por hender de sus b'ia
 su alma y la de sus hijos Baque de muyca de suya, por q' enre
 los bienes que de sus d'ha d'ha Tomas Casas de m'ada, que es
 ran en esta Villa en la Calle del medio de la del Castillo, que
 linda por la parte de arriba con casa de Maria Gon' V'uda
 y por la de abajo con casa de Diego de tierra los que m'ada de las
 del p'ym o p'xe d'ida en la pueno de la d'ha para q'
 si hubiera persona, que quisiera hacer en ellas pueno Compu
 uen ane m' Comaral Abasco para q' se p'ediren se Com
 uenere en pagar f'eral y m'ada de d'ha m'adas Conve
 nidas en d'ha Villa. Por q' los pasados m'ada dias y en ellas
 ha echo Juan delgado Vizir de esta Villa lo pueno de
 houer el d'ha Villon para q' f'enga el d'ha d'ha, que se
 amaren en publica subasta, y q' d'ha amare se judicial
 D. D. M. p'ido y sup. Lo q' f'uerda m'adas y ap'udo por d'ha
 de pan publico para el d'ha d'ha, q' f'uerda f'uerda d'ha
 mandando a las d'ha d'ha. d'ha pueno para q' f'uerda
 ga la p'omponia m'ada en las d'ha, y f'ido q' sea man
 dar asi m'ada de d'ha d'ha. Comaral de la d'ha

POANEX

de una Comuñ... enmienda el impore en el...
No caso para... pues es duencia q' pido y para

D. Manuel Cuello

[Large decorative flourish]

En Presentada apearuare el Remate Comu
porota... Señalare para el
mañana do del Jor... meo alas tres oela tarce el q
se haga en la Plaza pb. y diese para el
a Juan Delgado... q' se puzenoe
Dender no mando el Sr. Juan...
Ordinano por S. M. en esta Villa de Villanov
del Biermo y lo firmo en mezo en ella en
meso dia del mes de Mayo de mill e
dientos quatro y nueve años

Juan...
Sabido

Ante mi

D. Aud. D. Argon...

[Large decorative flourish]

Yo ho na sepugno por voz de Juan de
Mollera... en la Plaza pb. de esta dha
Villa la Notura q' contiene el perm...
y se aperzuio en Remate para el dia y ora
haya do...

Argon...

Remate

En la Villa de Villanueva del Fresno en
 diez dias del mes de Mayo de mill seiscientos e quatro
 y nueve años siendo como otras veces las veces de antes
 con Corta Diferencia estando en la Plaza de la Villa
 de San Juan de los Rios D. Manuel Cuervo Juan
 Delgado y otros mil señores de ella repugnando por bono
 a Juan de Molinera con su mujer e hijos e Inclin
 giles otros diciendo esta puesta la dha Plaza que due
 daran por su y suerco de Remate Garcia Nava
 rra en esta dha Villa en la Calle del medio cercado
 del Calle que lindan por la parte de arriba
 con Casas de Maria gonz. y por la de abajo
 con otras de Diego de Sierra en Noventa
 e de N. quin suerco otras media paxos
 y se quiere rematar y hauiendose hecho Diferencia
 y otras memorias de la misma remate en el dho Ju
 Delgado dando la buena pio en la forma acostumbrada
 en mill e quatro e el dho Juan Delgado ayo
 el remate remitiendole en si y que esta prompto a
 empezar el Imp. de el dho y por los Alcaides en
 dho de Lorenzo Juarez de la Comenda de que
 la ocupara de Santa Comend. y lo mismo
 con dho de Juan y Agazca siendo testigos
 Alameda, Juan de Alameda, y Manuel gonz. de
 esta dha Villa doi fe = Juandelgado

Sapientia

Amicus



POAMEX

LIBRO DE...

W. And. de Aragón



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CUARENTA
Y NUEVE.

Yo el Rey mande q
Alvarez Sagredo Alcalde ordinario por
Máo de la Villa de Villa nra. de S. Pedro
dijo su Merced q aprobava y aprubo. Quanto
puede y en Dio oved. y comedia y comedia
Sizen, a B. Manuel Quello y otros Mej
Infante como Alvaras e Bemis Garzia d
para que otopue a favor de Juan Delg.
la Scriptura de Venta Garzia con todas
las Oculular necesarias ynterponiendo como fu
Merced dijo Interpona y Interpuro en la que
assi se otorgare. Su Merced y decreto suya
para su Ma. J. Mexica y Parida, aprobando
como su Merced dijo aprobava y aprubo
dho Remate y lo demar. Hora en su Ma.
hora y por este assi lo Povero y sumo su merced
que mando se Interpone en la Scriptura
de otorgare Villa nra. de S. Pedro. Marzo de
de Mill setecientos Quarta. Nueve =

J. Alvarez
Zafanito

Alvaras

W. Aud. de Arag



POAMEX

UNTA DE EXTREMADURA

A cargo del medio y q se me haga su entiero por el
asistencia del Sr. cura de Achucan y siete Capellanes y me
de quiergo gan. Si fueron ora Glorio et subit. ^{de} Sea
Dn. mando se digan por mi alma donadas y conq. mis
Ynadas y de ellas la parte conq. q. la soltura de ellas
y las visitas q. los sacerdotes y mis Albaras de fusese
Por Penitencia mal conq. das m. se digan sus misas ven
das. Por cargo de Concurra otras dñ. Por las am
benditas otras dñ. Por las almas de mis Padres otras
dñ. al. de mi nombre Na. al. de mi guarda
otra. a Jesus Nazareno otra. al. xpto de la espir
tion otra. a mas. A la Soledad otra. ala de Conq.
otra. ala de Reyes otra. ala de Mayor dolor otra. a
Jal. otra. a Sph otra. a An. de Padua otra. a una
de trieba otra. ala de la tur otra. ala de Montecarlo otra
y q todas se paguen la limosna acostumbrada de mis
Alas mandas fructos m. lo acostumbrado conq. las des
to y a parte a la accion y finan amibenes.
declaro tengo q. bienes mios q. La casa enq. al pto. de
En todo muerdo Condas des pto. Marca Conq. no nu
das de Xopa, una Capa de Pano buena como quatro de
de Penagret m. de Acoyte una Plaza, dos Sachos, un
Caudal y un assador, m. q. de bal. una muela y una silla,
quaranta Perros en Poder del P. Arenas
declaro me debe gan. de un Dragón Catorce R. procedia
de unas Guanadas y me compro
declaro debo la P. a los Cuartos de del Reyue las
y para esso ade pagar Bernabe el serrano la cantidad
de ~~...~~ ^{...} con unq. mesero, y de ello tiene pago

en su Poder y Representación Diego Duran y para esso la mitad
 de la herencia de Thomas y tubiere en otra parte de lo falle
 riere es mio pagando de mis Comoros Compuesto de
 Albarer, Felsalano y el mío de otra parte de
 yo declaro no debo nada ni tengo heredero por esto
 nombro por mis Albarcas Cumplidos y efectuados de esse
 mi testam^{to} a y fuesse Casia Armas presa. La qual yo
 Gasa por declarada a y fuesse de yo poder para que
 plan y paguen las mandas y legados contenidos en el
 bendicho mi testam^{to} en el almoneda de lo sobeare algu
 na Cosa es mi Voluntad lo distribuyan de los mis Albar
 cas en Pobres los mas necesitados segun les daren su
 Comodidad la qual yo entiendo y gozare de lo que yo
 qualis que testam^{to} mandas legados Poderes y testas y qua
 les que Albarcas de gozare y ausen aya fuesse por palabra
 o por escrito para que no valgan ni hagan fe salvo en lo
 de que yo tengo por mi Voluntad. Sirva por mi testam^{to} o lo
 dicho en la forma y mas ayaligar en dho en luyo tes
 tim^{to} assi lo digo y otorgo en esta Villa de Puebla de
 ferme a once de Mayo de mill e quinientos e setenta e
 e. Segundo testigo fuesse lo per Pedro Belasco, y Sebasti
 an Securo por de ella de diez. Lo firmo yo por el otro
 y de desp no saber y doy fe con esto =

Testigo - Lorenzo Lopez

Anunciado



POAMEX

Archivo General de la Nación



Quinto maravedis.

SELO QVARTO, VENTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVARENTA
Y NVEVE.

Sabanos Sua Coldia Blanca Bucatu, destilada e mui
fina. Sua Belon, Sua Patia de Pelte, Sua Sabilla, Sua
glabo, Sua Tama, todo de Pelte, que se saque e se
pessam sobre cas do, segun fue solam. desta Padaria
y siete, pellas de honra

Exemplo por mis Albarcas a Ouides e Albarado y
Shaw. fratis Sua decora dicitur. y. Sauto, Saca
da suo sepori suoladem do, Poder para gen
trou en mis boues, Honora parte de las ganancia
sua, e la bouda e tematu en p. almonda ogra
da de elle y cosa procedida cumplaut. gagan
las mandas e legados en el Couen de la; Sued
temamente de mis ocoses suo Saccoues e frats
caut e gestuocou nombro e Dushuys e Suides.
Sales heredeson a los dos ellos, a los otros mis ocoses
hups trayendo a solacion e Particion lo q cada
sua a tribudo, y sea q. Partes e quales

Y por este tribolo y amulo otros quales e festam
mandas legados Poder e e bestas e quales e
Alguas de pordues e antes ay q. lo q. palatia
operante para q no salgau ni trayan q. sal
lo este q. de q. oborgo por mi Solam. Sudo
Qui testam. e coadivito en la forma q. fue
ayalujax andro en luy festam. ante lo digo

en esta Sua y. a dia do de Mayo e mill
seu. q. Sudea. Sudo festam. Sudo.
des Su. R. reuonq. Su. May. Sudo de ella, q. p.
no saber formar el otro gause q. lo elu. do y ce
Couen. lo frano asatunq. Sudo



Deiute maranceis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE NUESTRO
SETECIENTOS Y QVARENTA
Y NVEVE.

*Marado y tambien se halla
fig = C. P. Andar & Alvarado*

Amado

W. M. L. Magou

missa Cantada de quatro ptes. ^{2a} Canto ^{1o} ^{2o} ^{3o} ^{4o}
licenciam

H. mando se pague por cada alma vinte e duas libras
y de ellas las siete con un p. de la Colectoria desta Villa
y las restantes p. los beneficiados q. son ^{1o} ^{2o} ^{3o} ^{4o} ^{5o} ^{6o} ^{7o} ^{8o} ^{9o} ^{10o} ^{11o} ^{12o} ^{13o} ^{14o} ^{15o} ^{16o} ^{17o} ^{18o} ^{19o} ^{20o} ^{21o} ^{22o}
Por q. en unas mal cumplidas m. se pague los misas venales
Por Cargos de Couronria tres: Por las annuas benditas
obras tres: el Aspl. de mi Guarda Nueva del t. de mi non
bre otra, y p. todas se pague la misma a costumbre de
Alas Mandas fornosas y fabrica de la Iglesia de lo
acostumbrado con las dadas y partes de acciones y ten
quien bienes

Declaro dote a Manuel Muri el legatario, Pague de
N. H. mando se pague de mis bienes

Declaro estos Casado y Solado y sus hijos con sus
bienes para todos de cuyo marido tenemos por her
a Diego, Felix y G. Muri, y Manuel Lopez y lo declaro
para q. siempre conste

Nombre por mis Albarcos Camplidom, Jefe de los de
este mi testam. a don Juan de la Cruz y de los de

suos de esta Villa q. Juan de la Cruz de por
suos de mi y de los para pague de mis bienes y lo
bendado y venales en q. abreneda, y pague de ella

Como procedo cumpliendo y pague las mandas
legadas en el testam. de los

Genal Muri de mis bienes de los, y de los de mis

y pertenen nombre e sustituyo por sus bienes he
dros de los de ellos a otros mis quatro hijos para

los ay au. y heredem por partes iguales con la be
dicion de Dios y la ma

Yo el Rey en Madrid a diez e quatro dias del mes de
Agosto de mill e quatrocientos e noventa e tres años.
Yo el Rey
Yo el Rey



Veinte maravedis



SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVAREN-
TA Y NVEVE.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVAREN-
TA Y NVEVE.

dia de su oton y oton
que tanto

testam. de Pedro
Alvarez

En el Nombre de Dios todo Lo dicho se
sepase Como lo Juan Hernandez fante, Al. de hordao
y de yor S. M. de esta N. de Villanueva de las Asturias
y de Pedro Alvarez mi hijo, estando por el mismo fante
mora medio otorgo su Poder y fante y el tan cumplido
y cumplido, Como de dho se requiere, havendo otorgado
de su testam. y última voluntad. Segun y Como me lize
nra Comunicada, Como de dho Poder consta quiza
iso auto Thomas Anu. de Escobar Not. P. de dho
de Badajoz N. de esta dha N. en ella agunre del ten.
mes Jano, Cuyo tenor a la letra es el sig.
aquí el Poder

Yo Thomas Anu. de Escobar Not. P. de dho

Dicho Poder y Comission dando en dho Nombre quiero
haver Defensor, bajo de dha su fante, y medaxo Comu.
dho mi hijo su testam. y última voluntad. y ponendole
en ex. otorgo y le hago otorgar en la forma siguiente
Lo primero en lo comun lo oferto su alma a Dios, y a las
y Redem. Couel Justiciable para de su sangre, Pasion
y muerte, y ag. humilldem. sup. la ayallado a cargo del
Causo. Declaro y cumplim. de su voluntad. su cuerpo
fue enterrado en la Iglesia de San Jo. de dha N. en dha se

pulvura dunto al Pulperis y que se le hizo su enterramiento
 en el dia con asistencia del Sr. Cur. Colector de la Real Audiencia
 Sr. Capellanes, con missa Cantada de que goza por sus Con-
 sistoriales de sus lecciones, y a quatro fue autorizada en
 su habito de Sr. de San. Segun el oficio de la Comunidad
 y H. fue su voluntad. y tambien lo fue para que se le diese el
 dia de su entierro su oficio, ocabo de Sr. Comen-
 de huro, con missa Cantada, y se hizo y otra asistencia con-
 tenco Capellanes

y H. fue su voluntad. y lo es una se le dio por su propia
 missa Verdada, y de ellas la Parte Com. p. p. la Coleccion
 una de esta y las restantes p. los sacerdotes p. sus puer-
 sen los Albaras y en dicho Poder nombre
 y H. fue su voluntad. y lo es una se le dio por su propia
 mal cumplida dos missas Verdadas = Por Cargos de Courcia
 sea, otras dos, Por las animas de los difuntos, quatro missas
 Verdadas = Por el alma de su Madre, dos; Por la de su
 Madrastra, otras dos = al Hospital de su Guarda Vieja = al
 de su Nombre, otra = a las Almas de los difuntos, otras = al
 de expiracion, otras = a las de la Confeccion, otras = a las
 de la Soledad, otras = a las de la Luz, otras = a las de la
 caridad, otras = a las de la Paz, otras = a las de la
 se pague la Simonia a los tembrados

En cumplimiento de la Real Cedula mandada for-
 mada, y habida de la Real Cedula lo a los tembrados con
 y los desiste, y a favor de la accion y su man a las
 breves

y H. declaro estubo Casado y elado y a favor de la
 sea con Catharina Diaz del Cuyo marido le que
 son dos hijos, llama dos Juan y Maria como a
 claro en el Poder
 y H. Nombre como a los mi hisp. non bio en or



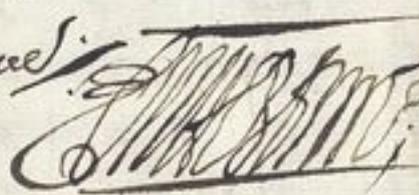
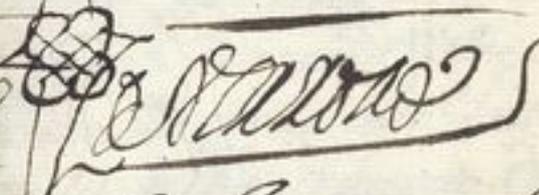
veinte maravedís.

SELO QUARTO, VEINTE
MARAVEDÍS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUAREN-
TA Y NUEVE

Yo el Doctor Thomas Antonio de Escobar, no. 33.
 ecc. de este topico de la Ciudad de Badajoz, V.º
 desta Villa de Villa nueva del campo, Terrefi-
 co doy fe y Verdadero testimonio en teston
 ma que queda como este dia Lunes del
 Corriente mi de Mayo, siendo como a las tres
 de la tarde de mismo, en Naxada de Lecado G.
 mi casa Joseph Miguel, V.º desta V.º de quien
 do me llegare, en casa de Pedro Alvarez, V.º
 desta V.º a quien se avia soue venido un
 Arzobispo, hallandole de Cama enjorano, y averle
 mandado el Medico, disponerse por que sin
 remedio se moria; y que no aviendo, en esta
 oracion, en no Hago en el pueblo, y hallarse
 ausente de Juan Aragon, ^{no} ^{no} y del Plutar-
 ramento de las para y ante mi otorgare

su Alma Dupos, a luego Anonimamente
pore encada de dho Confesam, y cuando te
preguntado en la Paron a la dho Alma,
solo pueda Confesar, el Muerto de la Sanctissima
Eucaristia, y decir que era su Voluntad, el
su Padre Juan Huarez, supunere, y otorgase
su testamto, que nunca ania otra cosa a quien
mas que lo que dho su Padre Dupunere
para lo que le dava toda su Pater, para
q haga y disponga segun y como le parezca
y asi es su Voluntad, y que solo querra
que se sepolcra en la Iglesia Paro,
suero a el pulpito, y que para el Camo
dho que disponga dho su Padre, nom brao
para Huacedas, a D. Manuel Cuello de
ya D. Ciruan, Man. Varg, Juan Alexio
y merozer. POA por su heredero. su Dos by

Maria y Juan, y de Calhalma, Dias 25
de la mañ. muer. a lo qual fueron presentes
D. Juan Lopez. Antonio Serrano. Fran.
Xaramillo, Manuel Perez. y Fran. de la Cruz
de Ped. todos de la dha y. y para q. asi con
e. de el presente que signo y firmo en dha
villa, dho dia mes año 1 mill 600, quatro y
nueve.

Antonio Serrano


[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[A decorative horizontal line with a central floral or geometric motif.]

[A large, stylized calligraphic flourish or signature, possibly a monogram, with sweeping loops and a decorative base.]



SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDES. ANO DE MIL
SETECIENTOS Y OVAREN
TA Y NVEVE.

Salario de su
ano 8 años

Yo el Conde Don Juan de Sotomayor
Villa de Villanueva de la Reina
Don Alonso Carrillo de Albornoz
Conde de ella Juan Alonso de Sotomayor
por el estado de Don Pedro de Sotomayor
por el estado noble de Don Juan de Sotomayor
Don Alonso Carrillo de Albornoz
Lopez de Sotomayor Medico de su Magestad
de Vizcaya de esta villa de Villanueva de la Reina
prezados en Nro Ayuntamiento como lo haueyamos
de Nro Conde de Vizcaya por nos y en nombre
de los demas Cap. q. son y en adelante
fueren de este Nro Conde por quienes prestamos
nos y Cau. de Nro Conde en forma de q. esta
para que por esta escrup. de Nro Conde q. por
Luis de Sotomayor de Villa de Villanueva de la Reina
esta villa de Villanueva de la Reina de Mayo proximo
venidero los tres años de q. forma dirigida escrup.
de obligar a todos en ella de Curatiner

27
Contra nene barados y Confeitos y en su consecuencia
de obligacion y obediencia a la dicha en esta villa y en
todas las aldeas de ella los tres años siguientes y cum-
pliran el dia tres de Mayo de cada un año y los papaveros
de salario en cada uno de los propios de la dicha villa
y en esta villa y en su consecuencia y en tres veces y en
tres dias y se han pagado en los anteriores y los con-
sejos las villas y los lugares y en su consecuencia
que pueda faltas y faltas al cumplimiento y obligacion
en que por esta causa se constituyere acordando con
el mayor Cuidado de la Curatoria de esta enfeñando
deponer de ella que se llamaren y si se ofreciere caso
en que se vieren a buscar los dichos circun-
dancia solo ha de poder salir de esta villa no ha
falta a qualquiera enfeñando que este Curando y concesi-
endo le libere y su libertad que ha de ser observado
ha de ser y ambas partes en toda forma y obediencia
de cumplimiento de los dichos y de los dichos y de los propios y
de las cosas de los dichos y de los dichos y de los dichos
deben y personas bienes raudos y por hanen
conceder de ^{los} dichos y de los dichos convenientes
deponer todas las cosas que se han de ser y de los dichos
y de los dichos y de los dichos y de los dichos y de los dichos
en forma y de la villa en cuyo testimonio
deben ser otorgaron y firmaron
en esta villa de la villa buena
de Ferno con veinte y seis de Mayo
de Juan de los Rios y Juan de los Rios

Uctate marañeols.



SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OVAREN:
YA Y NVEVE.

Vueve ante Remo te...
Juan Gomez y...
El esno doi fee Conosco =

Alonso...
Rodrigodecaga
Juan Lopez
...

...
...
...

Uciore maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVAREN-
TA Y NVEVE.

Saludo &

Mudis
p años

Yo el Consejo Real de Indias Reunido
en la Villa de Villanueva del Bierzo
es para que los señores don Alonso Garcia de Varga
Secretario de S. M. Consejo de ella; Juan Alvarez
de la Parra M. de Nominaciones por el Estado Real Don
Pedro Guerrero de Lima M. de Indias por el Estado
de Obispos y Indias de Coca, Lorenzo Alonso Lario
M. de Indias por el Estado Real y Juan Lopez de Urdinola
M. de Indias por el Estado Real del Comun de
Vos. en la Villa de Villanueva del Bierzo
Consejeros en este Ayuntamiento como lo
hauemos de vos con nombre por nos y en
Nombre de los señores Reyes y Señores y en abe-
lance fueren de este dicho Consejo por quienes
presenciamos vos y cada uno de ellos en
Nueva ad. Alcanar y pasaran por esta
Escritura de la Villa de Villanueva del Bierzo
por quanto D. Juan

IMPRESION DE LA BIBLIOTECA NACIONAL DE MADRID

Rodríguez espejo Médico Licenciado de esta
Villa de Jumpy el día tres de Mayo año de
milenio y tres años de su venida a esta Villa
de Jumpy de Antioquia a la Curaturía de los
señores D. D. de esta dha Villa por el Alcaide
don D. V. J. pagados en su lugar. Con
ales en cada uno de dhos tres años con cien
Caballos y Condición que se su escritura Constan
por que venimos con fequido y tratado con
el dho se amañó por dho tres años que cum
biere el día tres de Mayo del año que
con las mismas condiciones y condic. y por los
dhos tres años para que tenga efecto los dros
mos por nos en nombre de los señores Cap.
don J. de Adelantado fueren, como dha es de
dho Conde de Ag. año prop. del dhan y pagar
al dho D. V. Rodríguez espejo tres mill
Un mill y noventa y tres años de fequido a los
plazos asignados por el Balanz y Arrend. En
esta dha Villa para la Curaturía de los señores
Dezmos de ella pagandole dho sus dros con
Cond. de que no ha de poder hacer averigu. de ella
ninguna prezada alguna, de su herencia que ha
en dho, a pedido pero no en el Caro de que

Empresario de Piquero por ende m'ia hace p'ora
donde m'comencare y donde p'uenen el dicho
don Juan Rodriguez exp'io r'audando v'ido de ena
esta esc'ia sup' la azeptacion azere en todo y
por todo con ser Curadores y Condit' por el
aueplaza a los Conditos y el tiene tratado y Condit'
y en su Consequenzia se obligan a oblig' a v'ida en
esta villa m' l'uzen a v'ida de ella los tres años sup'
y cumplan el tra' de el mes de Mayo de este año y de lo
pagandole de salario en cada uno de los propios
de el Consejo de esta villa tres mill' d'os. Cada uno
en tres tercios seg' se le pagado en los antecedentes
y los em'p'os de v'ida y los tiene m' q' prop'
m'no de las. pueda f'ada al Cumplim' y oblig'
en q' por esta esc'ia se Constituye v'iendo con el
Mariti Ciudadania Curatoria de los em'p'os de P'ora
ella q' se llamaren y si se ofuziore caso en que
a v'ideren a llaman a los hogares de cada v'ida
solo ha a p'ora v'ida de esta villa no temendo
Empresario a v'ida y concediendole de cada uno de
v'ida q' de sea obligado ha de ser y ambas partes
se obligan al Cumplim' de lo q' dho es en toda forma
y dho señores no p' y dho es de esta dho Consejo
y dho d'no. sup' y dho y bienes r'audados y
hauer con p'ocion de dho es de su fuero
Competentes v'iendo todas las leyes fueros y d'os
a su favor y dho. sup' las d'os dho Consejo
en sus d'os testimonio con la d'os en



Escute maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUAREN
TA Y NVEVE.

Forma y dno de ella an lo dizeon otorg. y fi
madon enota villa de villa ruda de dno
en Veinze seis de Abiun de dno
dno de Quant. y quere a dno de veint
dno de Veinze seis de dno de veint
deimos de ella yalos dno de veint
tanue yo el dno de veint

D. Alonso Garcia de Salazar y D. Pedro
de Salazar y D. Juan de Salazar

Juan Alonso Rodriguez de Ca
Luis Lopez de Salazar y
Amor

W. Ant. de Arago

Veinte maravedia.



SELLO QVARTO, VENNYE
MARAVEDIS. ANO DE MIL
SETECIENTOS Y QVAREN
TA Y NVEVE.

*Voluntad de D. Juan de Lara
y de D. Juan de Lara
y de D. Juan de Lara*

En la Villa de Billa. Santa del fano en *Quinta* Mayo de
mill ^{tos} *seis* y *veinte* *maravedis* el *vi*. *de* *Junio*. *de* *1700*. *de* *1700*. *de* *1700*.
citos *de* *Junio*. *de* *1700*. *de* *1700*. *de* *1700*. *de* *1700*.
so *de* *Junio*. *de* *1700*. *de* *1700*. *de* *1700*. *de* *1700*.
Ala *de* *Junio*. *de* *1700*. *de* *1700*. *de* *1700*. *de* *1700*.
tos *de* *Junio*. *de* *1700*. *de* *1700*. *de* *1700*. *de* *1700*.
si *de* *Junio*. *de* *1700*. *de* *1700*. *de* *1700*. *de* *1700*.
m. *de* *Junio*. *de* *1700*. *de* *1700*. *de* *1700*. *de* *1700*.
excursion *de* *Junio*. *de* *1700*. *de* *1700*. *de* *1700*. *de* *1700*.
Lara *de* *Junio*. *de* *1700*. *de* *1700*. *de* *1700*. *de* *1700*.
de *de* *Junio*. *de* *1700*. *de* *1700*. *de* *1700*. *de* *1700*.
en *de* *Junio*. *de* *1700*. *de* *1700*. *de* *1700*. *de* *1700*.
canota *de* *Junio*. *de* *1700*. *de* *1700*. *de* *1700*. *de* *1700*.
por *de* *Junio*. *de* *1700*. *de* *1700*. *de* *1700*. *de* *1700*.
dos *de* *Junio*. *de* *1700*. *de* *1700*. *de* *1700*. *de* *1700*.
señ. *de* *Junio*. *de* *1700*. *de* *1700*. *de* *1700*. *de* *1700*.
cutor *de* *Junio*. *de* *1700*. *de* *1700*. *de* *1700*. *de* *1700*.
Saturn. *de* *Junio*. *de* *1700*. *de* *1700*. *de* *1700*. *de* *1700*.
vado *de* *Junio*. *de* *1700*. *de* *1700*. *de* *1700*. *de* *1700*.
se *de* *Junio*. *de* *1700*. *de* *1700*. *de* *1700*. *de* *1700*.
de *de* *Junio*. *de* *1700*. *de* *1700*. *de* *1700*. *de* *1700*.
adho. *de* *Junio*. *de* *1700*. *de* *1700*. *de* *1700*. *de* *1700*.

POAEX



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y NUEVE. +

Yo Benito Rodriguez Lozano Ven.^{no} deuta V.^o en esta
forma que me oia aya lugar, ante V.^{no} paxoco y digo que
hago postura en la parte de minurrias queenta V.^o de Baaxto
pertenecen a el Ex.^{mo} S.^{or} Conde de el Montijo Como Mar
q.^z de ella por los frutos Correspondientes a este presente año
en precio de nueve mill y quinientos r.^{os} V.^{os} que de pagar
para el dia Vltimo de Marzo del año que viene de mill r.^{os}
y l.^{os} y que de observar y guardar todas las Condiz.^{es}
que son estipulado en el arriendo de dhas minurrias en los
años antecedentes por tanto

Yo pido y suplico sea rabido admitida esta postura y prematando
en mi oficio dar fiador a satisfacion de V.^{no} pax e Justicia
que pido H^o

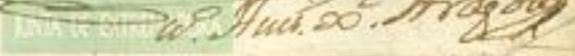
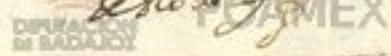
Yo Benito Rodriguez
Lozanos

Por pax. admitida esta Postura q. a lugar en dho. Pregonero
el tro de el y pasado se remate pax el mayor Postor. H^onia
lance para el por dia el siete del prox. Mes de Mayo
alas tres de la tarde de paxchera Redula adha. de Bar
Carrota y se fixe en la Poste del a Mud.^a p. y llye un ano
triza de todos lo mande el i. de Alonso Carrillo de la
Xos r.^{os} del. M. Conio. mistal. del. muba del fexco y
lo fiximo de Mud. en ella a Venty cinco de Abril de
dho. Serri. q. de Subca

Yo Alonso Carrillo

Alonso

Yo Alonso Carrillo



fu

Yo el 11.º de mayo aborise despachado la cedula q se
bino ala ... de Barc, y Lo firmen el dia 11.º

Magon

Oregon

Chungo se puzono p. l. de dho. de Mollera Pe
y dha Postura esta glara p. l. no puzono q. l.
porave do y fee

Magon

Otro

En Senty sus de dho. Mera. Se dio
Postura. l. no puzono q. nella huicere mepora de
fer.

Magon

Otro

En Senty sus dias de dho. Mera. Se dio
dho. Postura y antecediendo puzono q. l.
meprava de y do y fee

Magon

Otro

En Senty ocho y Senty nueve dias de dho. sus
se puzono p. l. de dho. Cou. p. dha Postura
puzono q. nella huicere mepora de y do y fee

Magon

Otro

En Senty dias de dho. Mera. Se puzono
dho. Postura y dha Postura esta glara p. l. no tubo
q. la meprava de y do y fee

Magon

Otro

En Senty Segundo dia del mes de Mayo de
dho. a. Se dio en otros dos puzonos p. l. de dho. Cou.
adha Postura l. no puzono q. nella huicere mepora
de y do y fee

Magon

Quinos de esta obra / Su Ma^d Dor^a Ju^a Ju^a de
el^{no} do^{ya} fe

~~Alonso~~ ~~Francisco~~ ~~Antonio~~ ~~Ger~~ ~~Juan~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~Rios~~
~~Diego~~ ~~Perez~~ ~~Juana~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~Rios~~
~~Manuel~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~Rios~~
~~Benito~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~Rios~~
~~Sozanos~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~Rios~~

Manuel Cullon

Benito Rodrig
Sozanos

Antoni

W. Ant. X. Lagon

Por D^{no} f^{no} el Cabildo, pues no deben valer mas q^e
firmas de^{los} Com^{do}. y el Benito R. Lorana do^{ya} fe
Lagon

Blanca

REPUBLICA DE ARGENTINA
SECRETARÍA DE INTERIORES
ESTADO CIVIL



[Faint, illegible handwritten text]

[Faint, illegible handwritten text]

ma
S
dia
o
ra
D
L
a
6
S
S
}



POAMEX

UNTA DE EXTREMADURA



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVARENTA
Y NVEVE.

Ucite marauco.



SELLO QVARTO. VEINTE
MARVEDI. ANO DE MIL
SETECIENTOS Y OVAREN.
TA Y NVEVE.

En la villa de Villanua de Herano
a doce dias del mes de mayo de mill setecientos y
ocho y nueve años en el qual yo Frang. Pare
Dionisio Gomez Marameos como primer
Alonso Medina Infante como Refractor por
2mo de ella q' do' fel conozco Junco y a manos
muy a un de uno y otro uno de ellos por di
y por el todo y negocium denunciarlo como ca
presa m. Remunera las deis de la mancomun
Duison y excusa. nuenay bies conitros. deis de
Loro Madrid y parada y las Amas q' hablan
en Ma. de la mancomun. y fama sap las
Quales devesen q' por q' en los Catore dias de
mes de mayo pasado veniamos en el dho
Tomz. Gomez Marameos el Abate de la Canere
na de esta dha Villa que puzyo el dia puzyo
de Lengua de Mexaeca y finalizara deo tal
del q' viene a diez y cinquenta vendiendo
cada libra a Triacho a diez quatro y la a Cabria
ocho sin pag. deo algunos y por que hauien
doze mesurado en dho dha en el quimo rebolto

IMPRESION DE MADRID

ha rematado en el dho. franz. Gomez Marañon
en Dto. de 100. de todo dho. y cada libra
de Macho 100. faltara el dho. mes el dho.
de las dhas. bochas q. la libra, la d. de
ha seis y lo restante del año la d. de Macho
amien. y la d. de Cabra o d. de Curo
mane fazept y siendo una oca Condor
a dha. bocha y remate el dho. franz.
Aronado cumpliendo con ella. Junco y
mancom. n. como dho. es redimido ha dho.
pag. a una dha. villagem su nombre a d.
franz. q. es o fueres a sus propios en sus p.
iguales los dho. doz. un. y vendos cada lib.
de Macho todo el mes de dho. y las dhas.
bochas q. y la d. de Cabra a seis y lo restante
de año cada libra de Macho a nueve que
sea y la d. de Cabra no sea en que p.
ning. q. pueda faltar ning. Remero d.
diferados y ha d. de dho. guardas. d.
p. todas las dhas. y com. d.
con q. se ha. Comendado dho. Abad
en los d. amien. y a ello. y en d.
menno d. q. de d. d. d.
en toda forma con no. d.
vrentes p. d. ha una com. d.
y Cheron a d. d. d. d. d. d.

36

Alta. Dha. Villa para qd al cumplim^{to} della
les compelen y apurmen^{to} por rda. Dⁿⁱ. de D^{no}
rem^o q^{da} todas las dhas fueras y dhas q^{da} les pue
dan favorecer y la q^{da} en forma y dⁿⁱ
de ella en cum^{to} testimonio de lo dⁿⁱ dⁿⁱ
formacion de los terreros pau. Galap, paul, hon
no Ispan. Benabides W^{do} della
fran, Co. Gomes Mattamoras
Alonso Mexico
y n^o fantes

Avenida

W. And. X. Aragon



Quinto marabotes

SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, A NO DE MIL
SETECIENTOS Y QVARENS
TA Y NVEVE.

[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page]



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA

[Handwritten signature or text at the bottom]

Seinte maravedis



SELLO QVARTO. VENITE MARAVEDIS. ANO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE

Postura de Carniceria

Yo Juan Pardo, Jomez de una villa en la forma que por me conbenencia ha por postura en el abasto de la Carniceria que primerias de cada el dia primas de Jarqua de Veracruz, y finalizada de tal, del año que viene de mill seicientos, y noventa y ven diendo cada libra de macho, de veinte y dos onzas a tres queros y la de cabra a ocho, sin que por razon de dias aya de pagar cosa alguna y en la quaxima en la semana de adugetar macho diez dias y con las demas calidades y condiciones con que sea atendida otro abasto en los años auerze biendes, pagando =

A Vno de Mayo de mill seicientos y noventa y nueve admitido esta postura y mandando en mi, o puse dar fianza a satisfacion de omes que es por el precio y para el año de mill seicientos y noventa y nueve. Juan Pardo

Por presentada, admittir esta postura y en dho dho se pague de el tal del cual se admita en las Repas Infensas y en el abasto de hincien señalame para su finate al dia catorze del Cor. Mas alor de la tarde el se a por el Lo acordaron asi y mandaron dar a Justicia y dho a esta villa de Villa Rica al fin y abaso firmados

tando Juntos y Congregados en la Ayuntamiento. Como lo
en de uno de los señores de la Real Audiencia de las Indias
en el mes de Agosto de 1714. En virtud de lo que se acordó
en el Real Consejo de Indias de 17 de Mayo de 1714.

Yo el Rey. Yo el Oydor. Yo el Fiscal. Yo el Promotor.



Yo el Oydor. Yo el Fiscal. Yo el Promotor.

Lorenzo Alonso

Juan Rodríguez de Coca

Juan López

Amen

Yo el Oydor. Yo el Fiscal. Yo el Promotor.

En el día de hoy se acordó en el Ayuntamiento de esta Real Audiencia de las Indias, en virtud de lo que se acordó en el Real Consejo de Indias de 17 de Mayo de 1714.

Yo el Oydor. Yo el Fiscal. Yo el Promotor.

En el día de hoy se acordó en el Ayuntamiento de esta Real Audiencia de las Indias, en virtud de lo que se acordó en el Real Consejo de Indias de 17 de Mayo de 1714.

Yo el Oydor. Yo el Fiscal. Yo el Promotor.

En el día de hoy se acordó en el Ayuntamiento de esta Real Audiencia de las Indias, en virtud de lo que se acordó en el Real Consejo de Indias de 17 de Mayo de 1714.

Yo el Oydor. Yo el Fiscal. Yo el Promotor.

En los días de entonces, y a. Sepuero p.º V.º de d.º p.º
publica, d.º, postura, y no pareris, quien, f.º, f.º, f.º

En los días de entonces, y a. Sepuero p.º V.º de d.º p.º
publica, d.º, postura, y no pareris, quien, f.º, f.º, f.º

En los días de entonces, y a. Sepuero p.º V.º de d.º p.º
publica, d.º, postura, y no pareris, quien, f.º, f.º, f.º

En los días de entonces, y a. Sepuero p.º V.º de d.º p.º
publica, d.º, postura, y no pareris, quien, f.º, f.º, f.º

En los días de entonces, y a. Sepuero p.º V.º de d.º p.º
publica, d.º, postura, y no pareris, quien, f.º, f.º, f.º

En los días de entonces, y a. Sepuero p.º V.º de d.º p.º
publica, d.º, postura, y no pareris, quien, f.º, f.º, f.º

Primer En los días de entonces, y a. Sepuero p.º V.º de d.º p.º
publica, d.º, postura, y no pareris, quien, f.º, f.º, f.º
mes, de abril, de mil setecientos, quarenta, y nueve
de, siendo, como Ocas, de las, dos, de tarde, con
Costa, de extensión, estando en la plaza, publica
por, la, Justicia, y heximinto, de, ella, que abojo fir-
maran, y otros, muchos. Serinos, Sepuero p.º V.º de
Jud. de Molino, p.º, Publica, chriendo, esta p.º
el haba, de la, Carriera, de, estas, p.º
had. que finalizara, el Sabado 11.º del, quibiene,
de mil setecientos, y unquenta, libre, de, d.º
y cada libra, de BOARIEX, de d.º, y los, on, y, a, d.º



Deinte maravedis

**SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS, AFO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHAVENTA
Y NVEVE.**

Cuartos, y la de Cabu de lo, con todas las calidades,
y Condiciones, a Costumbre de, en los...
quien, que se ha por mefiora pa usca, que se quier...
matar, y habiéndose, hecho, de poren los, a pexu...
no ubo quien hui se, Me pza, Alguara, p^a Loque, de...
en fco Comor, Matamoros, Superior, quien, estando p...
pregon, e l demate, Acubiéndose lo, con, y lo f...
tes fongos, Sr. Delgado, Sr. Baptista, Sr. Pedro...
y de esadit, y Sr. Mexades, Lo firmaron,
que es el f... de p... Certe f...!

Alonso Garcia p. Sr. de...
Rodrigo de Coca
Fran. Gomez Matamoros

Anserin
Thomas Anserin
de...
[Signature]

deinte maravedis.



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUAREN: TA Y NUEVE.

Yo el Rey don Carlos, por su Real Cedula de 17 de Mayo de 1793, en la mejor forma que se pudiese para la Luzar ante Vm. Sr. D. Juan de Dios, que aviendo esta do fuera del pueblo de Logroño, el día del Remate del Acaño de la Carraxera; y avendome yo mismo a mi casa, me deshe, noticia que me día se avia Rema- tado dho a Varas, siendo mi ánimo, el dar Cauce a el pueblo este año hacia el día veinte y ocho de Mar- zo del año próximo venidero de Secos, y Lino, y avendome Rematado dho a Varas, por el precio de diez quaxtos cada Lura Macho y la de Cauca por el de ocho quaxtos cada Lura; hazp mejora en esta forma; el de dar cada Lura Macho por precio de nueve quaxtos y la de Cauca a siete quaxtos, y no- tras los seis meses venideros de Año. y los seis meses primeros en terminia forma, y con las condiciones en q se a Rematado, por tanto.

Y más suplico se seauan plimix otra mejora, y mandare se saque a el pregon; y no aviendo quien mejor se Rema- te en mi Cauca dentro de día de mañana, Lurie de Cona; y ofrecio firmo, y avendome yo mismo de Juan de Dios de la Luzar.

Lamentaria, ad Mre, Esta mepora, en que halugan
de deueno de nre tres porciones, y en, el ultimo, apo
to base, su sumate, para Mardana, quinze, del Co
aludon, de la tarde, Como, p. esta parte, Sepide, y
ta mepora, de nra, labor apco Gomes Matia Mond
en quen, se havia fumada de, el hazado, de Co
de estar, y ha. Lo a cada on, Mandaron, y
maon, dos, ses, Ju, y sexto, de, ello, que haba se fin
estando, justo, y Congregados, en su, figura, ta m.
mo lo an, de uso, y Costumbre, en esta, y. de y.
de, el fueso, a catorce, dias, de lmas, de a tu
de mil, setenta, y quatro, y nuebe, de quoz

El 11^{no} de febrero
Don Alonso Ferrando, y
Rodrigo
Luego, el 11^{no} de febrero, fue, yu, labor, Lamepora, y an
ya Comision, de, ello, Mre, Gomes, Matia Mond, en super
preuencion, de, el dia, y ora, de nra, labor, para su sumate,
que doi, fee =

Inquisio de Mre de, d. r. e. seporo, Lamepora, y
anterior, y no parecio, que nra, mepora, de, fee =
C. r. d. dio, Lamepora, p. 1^o de Ju. de nra, labor, se con,
en la plaza, publica, desta, y. de nra, porcion, a dife
ra, ad h. mepora, de que, doi, fee =

En el día, Nando, Como Oras, de las diez, con corte, de
ferencia, se aparció, el demate, para las dos, de la tarde
p. No, de dñ. Leon Publica, doi. fees

Demate,

Hoyou

En la V. de V. Nueva, del Jerno, en quince días, de el
mes, de Abril, demil, secientos, qu. y nueve, a. Nando
Como, Oras, de las dos, de la tarde, con corte, diferen
cia, estando, en la plaza publica los J. Justicia
y Re. de ella, que, habia firmado, y otros, muchos
nos, Sepregonos, p. No, de, Ju. de Molina por, Pu
blic. siendo, la puesta, el habito de la Ca
nencia, para, en presente, a. que finalizara, el día
sábado, de, el que viene, demil, secientos, y cin
quenta, anuebe qu. libra, de Macho, y la de la
bra, Anete, los seis meses, ultimo, y los santos, ados,
qu. libra, de macho, y la de Cabra, ocho, quin qu.
sine hacer Mejora, por cerca, q. requiere, Tomataz
y habiéndose, hecho diferentes Mejoras, de la, última
se remate, endouentos, p. de, derechos y cada libra, de
Macho lo que falta, de este presente me, el demate
y tres meses, último, ocho qu. libra, de Macho,
y la de la bra, asey, y lo Destan se de el a. anuebe
la de Macho, y asey, la de Cabra, en fi. Como

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVARENTE
E Y NVEVE.

Matth. Moron, p^{er} meo, Doctor, dandola fuera, p^{er}
en la fama, Acostumbrada, quien, cotando p^{er}
sente, accepis, el fhemate, p^{er}utendo le, en si
lo p^{er}ino, siendo testigos, D. Lorenzo D.
Aragon, fr. co. Lomas, y fr. co. Berna r^{ed}er, y
esta d^{ha}. y^a y lo fhemazon. Sus p^{er}cedes, a
se. de que yo el escribano, doi fe =

D. Alonso Sandoval J^uan y^{er}re Dⁿⁱgo de co
fr. co. Lomas y fr. co. Berna r^{ed}er
Rodrigo de co ca

Anciano

W. Ant. L. Aragon

en los años Antuezes. siendo una el q dar ha be
ne fido el Sr. Dn. el Rey. Acordado la Cam
de D. J. P. Inuedo y oia el dar cada abonado
sua rancia. de D. gr. Alonso Carrido de Toledo
como nom. qual el Sr. Dn. Juan Gutierrez de
Vasco la repen. de Mon. comunidad de Oyo. q se obligo
ban y obligaron Junco como dho es a dar y pagar
Cada Dn. de los dho diez seis mill quinientos
y veinte Dn. qn. por dho Junco y ministros y
40 comp. de Oyo. por. con el puto de D. gr. P. de
en esta dha villa en posesion q dho D. gr. Alonso de
ruido y a q. se subreccion en dha. Com. de la Bn
para el dia de S. N. de Junco y la oia. mta
para el ultimo de S. N. de Junco y la oia. mta
Cumpliendo con convenien. p. cumplido en el
lora. de Oyo. q. obligo. en toda forma con poder
de los dho Dn. de Junco y subreccion de S. N. de
puedan conoza p. de ello y su cumplimiento
compelan y apasmen por todo. Dn. de S. N.
y Dn. de S. N. no veziueon por sentencia p.
en auto. de dha Juzgado convenien. q no apelado
remun. todas las dhas p. de S. N. de Junco
y pueden y denon remun. para queda obligo
al cumplim. de esta exup. con la Dn. en
ma y Dn. de ella y el dho. Juan. Gomez p.
de S. N. de Junco. de Cap. de dha. p.
obduandus a revoluciones en auto. de
simonio an. lo. Dn. de S. N.
Oyo. y p. de S. N. de Junco. de S. N.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVAREN
TA Y NVEVE.

de lote mercedis.



SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVAREN
TA Y NVEVE.

Alonso Mexia, Infante, vecino desta Villa, con vn
dono y digo, que haze postura, en el dorno de mineras
rias, que en esta otra Villa, pertenecen, a el ex^{mo} señor conde
del Montijo, Marquis de ella parte que mira a los pueros, que
corresponden a este año, de mill seiscientos y quarenta y nue
be, en pueros, de diez y seis mill rs de vellon, que es de
sabi fazer, en do pagar y qual, la primera el día de san
Juan de Junio, deste presente año, y la segunda y vlti
ma, en fin de diciembre de el, con todas las condiciones,
y calidades, que en a costumbre de atender, de lo dicho
en lo años antecedentes, y con la, de quedar a beneficio
de otro ex^{mo} señor, el que dudare, la casa de d^o Joseph
que beds, en esta forma, haze otra postura portando
vno oido y sup^{ta} sea sueldo admittimela que en matan
vdo en mi o fijos dar franca, a sabi^{ta} faccion de
vno, que an, es de justicia que pido
Alonso Mexia

Por presentada admitesse esta Postura q. alugar en dño
pregonarse el termino de el, señalame para su fin q. el
dño prim^o de Mayo prox^{mo} bñm de royel y se aforriba
en la forma acostumbada, lo mando el d^o Alonso Gal
endo de Rosas, r. de su May. Comiso. en esta Villa x

Villa de Kuba del ferno y lo ferno su Mra en
ella a Nuy deo de Abril de Mill ^{los que}
venta y Kube de

William Garib
a noy de



Amen

Ante mi
Sr. Aud. de Aragón

Quarto dia de puyone por los de Juan de Mollen
Peu Paula para para la Postura acaer. Suo
pero q. en ella tuiese mejora de q. al ^{no} ^{si} ^{dey}

Otra - en Nuy deo de dicho Muga. Se dio otro puyone a
Postura que puyone y la mejora de q. de q. de

Otra dos. En Nuy deo de dicho Muga. Se dio otro puyone a
de dicho Peu de la Postura de otras mejoras que puyone
las mejoras de q. de q. de

Otra. En Nuy deo de dicho Muga. Se dio otro puyone por
de dicho Peu de la Postura de otras mejoras que puyone
bona de. Suo puyone y en ellas tuiese mejora de q. de q. de

Otra. En Nuy deo de dicho Muga. Se dio otro puyone

adha Postura de don Pedro de Leon J. de f. do y fca =

Don Pedro de Leon J. de f. do y fca =
Don Pedro de Leon J. de f. do y fca =
Don Pedro de Leon J. de f. do y fca =
Don Pedro de Leon J. de f. do y fca =



Otro Cuarenta y ocho dias de don Juan de la Cruz de don Pedro de Leon J. de f. do y fca =
en ella misma supra de f. do y fca =

Magou

Otro Cuarenta y ocho dias de don Juan de la Cruz de don Pedro de Leon J. de f. do y fca =
en ella misma supra de f. do y fca =

Magou

Otro Cuarenta y ocho dias de don Juan de la Cruz de don Pedro de Leon J. de f. do y fca =
en ella misma supra de f. do y fca =

Magou

Otro Cuarenta y ocho dias de don Juan de la Cruz de don Pedro de Leon J. de f. do y fca =
en ella misma supra de f. do y fca =
POAMEX

Quince maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVAREN-
TA Y NVEVE.

Yo el Sr. D. Juan de S. Lector
sentado en Couba de las Calidades y Condiciones
se a amudado en los a. de 1719. q. quisiera haver un
reca se quiere tomar, habiéndose echo en dha. Pa-
ra diferentes Insuperas de la Pluma se tomara en dha.
y sus Insuperas quinientos y veinte R. en Houso que
Infante. q. estando pres. acepto el temate, verbando
susi. Yo firmo siendo testigos Juan Cuello, D.
renro X. Rayon D. N. Baptista Passos, Ser. de
Yo firmo Su Mnd. Dho S. Comox. de h. dos
en = primer = Mayo = 1719

D. Alonso Garcia de Roxas
Alonso Mexia y n. f. n. f.

Amor

Yo el Sr. D. Juan de S. Lector



POAMEX

LISTA DE EXTREMADURA

Dieinte marsueois.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y NUEVE.

En la Villa de Villanueva de Toledo en diez
 y seis de mayo de mill seiscientos y noventa y nueve años
 Anue m^o de m^o y tercio y principio de la presente
 Jhon Pardo como procurador y Pedro Jarama como
 en Judio de una de las Juntas del Comarca de
 los de Mancom^o a los de uno y cada uno de
 ellos por el y por el todo y cada uno de ellos con
 una expresa mención de las cosas de la presente
 ciudad de Villanueva de Toledo y de las cosas que
 se les de por Madrid y de las cosas que
 se hablan en parte de la Mancom^o y de las
 cosas que se les de por el y de las cosas que
 se les de por el y de las cosas que se les de por el
 del presente mes y año de mill seiscientos y noventa y nueve años
 Jhon Pardo como procurador de esta dha villa por
 un año y principio en día primero de mayo de
 mes de mayo de mill seiscientos y noventa y nueve años
 de mill seiscientos y noventa y nueve años
 pagados en las cosas que se les de por el y de las cosas que se les de por el
 de mill seiscientos y noventa y nueve años con depósitos de
 en día una de las cosas que se les de por el y de las cosas que se les de por el

OPUSCULO DE MADRID

POAMEX

LIBRO DE MADRID



Defute marauois.

SELO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVAREN-
TA Y NVEVE.

Veinte maravallas.



SELEO QUARTO, VEINTE
MARAVALLAS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y NUEVE

Carta al
Guardiense

Yo Joseph, con veinte desta villa, ante vos señores
y Jigg, que hago por una cedula abasto de la Gran
dienda de ella, por un año, que principio el día quince
mes de Mayo, del presente, y cumplido, fin de este
del que viene de mill setecientos y cinquenta, y me o
flego a dar cada quarto de a Guardiente a
dos quartos, y a pagar de diez. Setecientos y veinte
re de vellon, que es de satis fazer, Entre ternos y
quales, que corresponde a doscientos, y quatro
en cada uno, y con la Condicion, de que no pueda
vender otro a Guardiente, otra persona alguna
portanto -

Yo Pedro y Supp, seaman admirante de la portada,
y rematando en mi oficio de la fianza a la
faccion de vms. que asi es de justicia que pido

A cargo de Joseph Licon

Yo Antonio de los

Por presentada admitiere esta postura y. aliger en
dia siguiente al firm. de el Señalase para su remate el
dia siete de Mayo prox. buñdero de el se hayen
a mayor Postor. alas quatro de la tarde lo mandaron
assi los señ. Justicia. y Reg. de esta villa. meba de

Como q' abate firmaron questa N. de Villamueba
del fuesuo a Nemyo Luis de Mont e Nemyo
los Day
los q' muba a

Alonso Gualdo J. de la Cruz P. de la Cruz
de Nemyo J. de la Cruz P. de la Cruz

Lorenzo Alonso

Luis Rodriguez de la Cruz J. de la Cruz P. de la Cruz

Alonso

W. Am. de la Cruz

Otra
En virtud de lo que me ha mandado el Sr. D. Juan de la Cruz
adha Postura en la Plaza de Nemyo
de la Cruz

Otra
En virtud de lo que me ha mandado el Sr. D. Juan de la Cruz
adha Postura en la Plaza de Nemyo
de la Cruz

Otra
En virtud de lo que me ha mandado el Sr. D. Juan de la Cruz
adha Postura en la Plaza de Nemyo
de la Cruz

Otra
En virtud de lo que me ha mandado el Sr. D. Juan de la Cruz
adha Postura en la Plaza de Nemyo
de la Cruz

Otra
En virtud de lo que me ha mandado el Sr. D. Juan de la Cruz
adha Postura en la Plaza de Nemyo
de la Cruz

En los dos. En primer y segundo día a. Sus a Mayo de dho año
 Su honra de los señores adha Postura, de dho año
 SEYER OTAVO GILLES
 JIMENA OHA
 En primer día de dho año. Le seguían a dho año
 con p. plata p. dho año
 Mayora

En sus días de dho año. Le seguían a dho año
 de Heatericio el temare y Manana Sate del Cort. a
 las quere de la tarde día. La Señalada de dho año
 Mayora

En el día de dho año. Le seguían a dho año
 de Mayo a dho año. Le seguían a dho año
 con dho año. Le seguían a dho año
 plaza p. de dho año. Le seguían a dho año
 puzono y dho año. Le seguían a dho año
 puzo el. Noasto del. Noasto del. Noasto del.
 dho año y puzo el día puzo. del Cort. Mas y final
 tara puzo de Noast del. Noast del. Noast del.
 en dho año. y dho año. pagados en sus servicios y puzo.
 endo el puzo. puzo dho año. puzo dho año
 mas puzo dho año. Cada q. de Noast del. Noast del.
 dho año de dho año. dho año. dho año.
 q. quere hacer unora puzo. Le seguían a dho año
 y abiendo de dho año. dho año. dho año.
 dho año. Le seguían a dho año. dho año. dho año.
 tor Couto das las Calassas y Condicioner de la puzo
 Postura y dho año. Le seguían a dho año.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y OVA-
REN-
TA Y NVEVE.

No firmo por q. dixo no saber, siendo testigo el Mar
de Alca de Benito R. Lorano, y Juan Benal de
de ella, de q. lo firmo su c. de Cruz, y su M. d. de
y O. Alca, de q. d. de q. de q. =

M. Alonso G. de q. M. Manuel de Alca
N. Lorenzo de q. Juan de q. Diego de q.
Juan de q. de q. de q. de q.
Juana de q. de q. de q.

M. de q. de q.

E. de q. de q. de q.

los Como dho y bazo la referida may conueniente
y aceptable y repararon dho segundo temate ben
diendolo en su Conto das las Cate de Mandaciones de
prim. y su Postura, Como Gousta y paxen. A lo ras
tos, cuyo suuor es el siguiente

Aquien autto

En su consecuencia de dho y repararon a lo ras
esta dha Villa todo el referido año de N. S. de
dieue bendiendolo por douo quartos Cada quarto
do, el de Mistela a diez y seis. Sal de resoli a
diez y quatro quartos, temiendo Casa y questo
guero donde se ade bender, sin en fonguon
po falte en particular el Aguardiente, y faltando
mas de diez y quatro oras. Sols ade poder
Carla ouilla Com. y pagar al May. mes de
re del Consejo de Indias. Los Mill y
cientos R. de la dha temate en tres tercios y quatro
y el primer. Sera fin de dho proximo bendido
Los demas Subscritos, sin poder otro ade
bender dho deneros, y a ello de Campañia de
obligaron en toda forma Con sus Personas y
sus habidos y por haber Con poder y dha
alos ss. Juan de Justir. y de su cargo Con
tenes y special. alas f. son de su dha
dha p. para f. al Campañia. A lo referida
les Compelan a p. en un portodo rigor de
y de dha dha de lo temate por ss. para

Ino apelada por Somarrese Como se Somarrese
 asu furo Con demarcacion del Suyo pp. Jurisdiccion
 de demarcacion Pedro p. demarcao ganancia demarcacion
 todas las Leyes p. eno. J. d. de la Ley de Combencit de la
 forma de los de ella Coula Ley de Combencit de la
 res de trone omnium Judicium en cuyo testam. asi
 lo dixerou o lo ganou p. fero el Suyo J. p. de el
 dize no saber p. de el asi suyo p. lo fuerou
 Pedro Rey Hurtado, Manuel Mendez J. Juan
 Gonar Penas de ella =

Antonio Garcia

testes Pedro Sanchez

Hurtado

Manuel

W. Juan F. Aragon



De la ciudad de Mérida.

SEEDO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVARENTA
Y NVEVE.

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE NUESTRO
SEÑOR DE MIL E CINCO CIENTOS
E NOVENTA E NUEVE.

Yo Antonio Carriz de Mexico, de la Villa de Toluca
en la forma que mas aya lugar, por los señores
Digo soy notario, que el Pósito del Aguasdientes
de esta Villa se remate a dia siete del corriente
mes de Mayo año que principio el dia primer del
Junial para el mes de Abril del año que viene
de diez e quinientos e noventa e tres. Cada
cuartillo de Aguasdientes a doce reales, y por tener
me Comendancia desde luego de la mejora en
este Pósito a la cuarta parte de su remate de
la dola puesta en mill e tres e cada cuartillo de
Aguasdientes a doce reales, e de Mexico a diez
e seis, de Toledo a veinte e quatro reales
con las mismas Calidades y Bordes, de numeras
Por un mes y remate, contante.

Yo el Sr. D. Juan de S. Juan, venido a admitir el
cuarto y me da a poner los reales y plata
que se pago en el mes de mayo e remate de todo

Marana Reina del Oriente Puro es Policia
que es de varas de 100



Antonio Carriz

Admireta este martes mes de Mayo de 1700 en la villa de
San Sebastian de la Nueva España de Guaymas, y se
mase las ^{veinticuatro} horas de la noche siguiente, y se
hayan saber esta mesura a los 100 varas de la Nueva
España del Rey de España de primer temate lo aca
claracion y formacion de los 100 varas de la Nueva
España del primer temate de la Nueva España de
ter. quaxenta y siete.

Don Alonso Gambo de Donato Gen.
Don Diego Berueta Juan Gomez Larios
Manuel Cuello Juan al Varasafa
Alonso Rodriguez
Sorana
Arauco

W. Am. F. Aragon
Cluz en el dia 10 de el 11. hure saber la mesura
funde a los 100 varas de persona de 100 varas
Aragon

de 100
varas



POAMEX TANTA DE EXTREMADURA

En el mes de mayo de 1700 en la villa de San Sebastian de la Nueva España de Guaymas

Veinte maravedis.



SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OVARENI
TA Y NVEVE.

Mons. Rodriguez Lozano
Antonio Gacza
Amenda

Ant. L. Mayon

(3) dady) y contra ^{10 dias} que se ha otorgado dho
Acto en los años añerados. ^{res} y con la ce de
de Valde el vno q se necesitan para los
mias q se celebran en la plena parroq. y
carnitas de dha villa cumpliendo vno
de las condic^{iones} acostumbradas antiguas q
se obligaban y obligan. a q el dho ^{10 dias}
vno de cada ^{10 dias} en dha villa
todo se pre. ymo el vno unguere. A
los pre. referidos cada vno y pagara al
concejo de ella y en su nombre al
vno que es de fuese de el en tres toza. y
los dho dos mill. en su defecto
y no cumpliendo an se obligan. los dho
haziendas como dixeran hazienda a mayor.
Causa a serna propia cura Abatez en dha
Pueblo de vno unguere y Azerie tomándose
a los pre. refer. y harras. a ote dho concejo
los dho dos mill. de vno y da a Valde
el vno que se necesitan en la parroq. y en
mias para celebrar todas las mias con
sus personas y bienes auidos y por haver con
poder. de dho ^{10 dias} a dha fuese competente
renunc. todas las dhas fuesas y dho q se
puedan fajer y pagar en forma
dha de ella en vno de dho

con lo señores de don y damas siendo 53
señores. Juan de Alarcón Pedro Gomez de Alouso R.
Lorenzo W. de ella.

Antonio de cocay Anri. Sanchez
Antonio

W. Aud. X. Tragon

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VIENTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVAREN-
TA Y NVEVE.



POAMEX

TATA DE EXTREMADURA



SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVARENTE
TAY OCHO.

Estara

Yo el Rey de España Borromeo Rey de la
 de Guadalupe como meo precede, ante
 de Compuestos y Diego, que son como bien, y ha
 zelo al mismo tiempo a los Comun, hago por
 ra por el año proximo Venido desde el de
 neo hasta fin de Diciembre, en los abastos de
 Vino, Vinagre, y Azeite, ofreciendo dar por ellos y
 por sus Vegetales de los, los mill reales de
 y por lo se me han de admitir por las Con-
 diciones siguientes la primera, que he de poder
 vender cada quarterillo de vino anexo a quatro
 quartos los tres meses primeros de dho año, y los
 seis restantes a cinco quartos = Cada quarterillo de
 Vinagre por todo el año lo he de vender a tres
 quartos = y cada quarterillo de Azeite se ha de
 arreglar a postura de Cavalles Regidos segun
 Costumbre = Segunda Condición, que ningún ve-
 cino ni forastero pueda vender vino por las
 calles, y solo aya la libertad enoro de vender
 en quinze días, segun la practica de antea-
 dentes Hacimientos, por tanto =

Yo el Rey de España Borromeo Rey de la
 de Guadalupe como meo precede, ante
 de Compuestos y Diego, que son como bien, y ha
 zelo al mismo tiempo a los Comun, hago por
 ra por el año proximo Venido desde el de
 neo hasta fin de Diciembre, en los abastos de
 Vino, Vinagre, y Azeite, ofreciendo dar por ellos y
 por sus Vegetales de los, los mill reales de
 y por lo se me han de admitir por las Con-
 diciones siguientes la primera, que he de poder
 vender cada quarterillo de vino anexo a quatro
 quartos los tres meses primeros de dho año, y los
 seis restantes a cinco quartos = Cada quarterillo de
 Vinagre por todo el año lo he de vender a tres
 quartos = y cada quarterillo de Azeite se ha de
 arreglar a postura de Cavalles Regidos segun
 Costumbre = Segunda Condición, que ningún ve-
 cino ni forastero pueda vender vino por las
 calles, y solo aya la libertad enoro de vender
 en quinze días, segun la practica de antea-
 dentes Hacimientos, por tanto =

Ha llevo que lo anegada a la elevacion de
los precios de la vino por la escasez de la
cosecha, y ha sido admision mandada de ley
al pregon, y a su tiempo el Regular Tomare,
de Justicia D^o y Juro =

Confesio de y Juramento

Yo, jurando admitir esta postura quanto a lo
en el pregon, y en el dicto Benéfico para el
se el dia 2^o de mayo de este año, y en el dicto
firmado por el Sr. D^o y Juro, de ella se abase firmada
creando Juro. Conyugado con el Sr. D^o y Juro, como lo
se hizo en el dicto Benéfico de la Villa de Santa Cruz de
Tenerife, en el dia 2^o de mayo de este año, y en el dicto
firmado por el Sr. D^o y Juro, de ella se abase firmada

Yo, D^o Alonso Garcia de la Cruz, Jefe de la
Caja de la Real Hacienda de esta Villa de Santa Cruz de
Tenerife, en el dia 2^o de mayo de este año, y en el dicto
firmado por el Sr. D^o y Juro, de ella se abase firmada

Yo, D^o Alonso Garcia de la Cruz, Jefe de la
Caja de la Real Hacienda de esta Villa de Santa Cruz de
Tenerife, en el dia 2^o de mayo de este año, y en el dicto
firmado por el Sr. D^o y Juro, de ella se abase firmada

Yo, D^o Alonso Garcia de la Cruz, Jefe de la
Caja de la Real Hacienda de esta Villa de Santa Cruz de
Tenerife, en el dia 2^o de mayo de este año, y en el dicto
firmado por el Sr. D^o y Juro, de ella se abase firmada

Yo, D^o Alonso Garcia de la Cruz, Jefe de la
Caja de la Real Hacienda de esta Villa de Santa Cruz de
Tenerife, en el dia 2^o de mayo de este año, y en el dicto
firmado por el Sr. D^o y Juro, de ella se abase firmada

Oho. En vinteny siete de dho Mes y a. Se dio dho
pregon por dor de dho Reou p. adha Postura
la plaza p. no parric q. la nuporase de q. doy
fu=

OHJOYAT



Aragon

Oho En vinte Socho de dho Mes y a. Se dio dho
dha Postura en la Plaza p. por dor de dho Reou p.
de q. doy fex. Ideno aser parricdo nupor Postor=

Aragon

Oho En vinteny Socho de dho Mes y a. Se dio dho
pregon por dor de dho Reou p. adha Postura en la
plaza p. y no parricdo quien la nuporase de q. doy
fu=

Aragon

Oho. En vinteny dias de dho Mes y a. Se dio
por dor de dho Reou p. en la plaza p. la
Postura ante, no parricdo q. la nuporase de q.
doy fu=

Aragon

Oho. En vinteny dias de dho Mes y a. Se dio
por dor de dho Reou p. en la plaza p. la
Postura ante, no parricdo q. la nuporase de q.
doy fu=

POAMEX DATA DE EXTINCIÓN

veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVARENTA
Y OCHO.

*Yo el Rey Don Pedro por Don Pedro de Adhalon
hura de la Plaza de San Luis en la mejor forma
que doy. fee =*

Aragon

Otro, POAMP... dia de... de San...

Deinte maraueois.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y QVARENTA
Y NVEVE.

Las y Kubca d. Sedio dho Reyno adho Hasto
yo parano q huere supra, de q doz fee=

Otro. En dos dias de dho mes y d. se puyono la Postura
amere de q por de dho dho p. en la plaza p. dho
parano q. la naporate, de q doz fee=

Otro. En tres dias de dho mes y d. se puyono la Postura
en la plaza p. de q doz fee=

En quatro dias de dho mes y d. se puyono la Postura
adho Postura. Se apericibio el temate parano
nana zanco al con. alas tres a lator de de q doz
fee=

En la p. de d. Kubca del fuesno en tanto de dho
de mui seni. q Kubca estando en la plaza
p. los 11. Just. y p. de ella q abas firmaron
y otros m. d. se puyono por los dho de
Mollera con d. de dho a dho al Hasto.

DEPARTAMENTO DE ECONOMIA

DEPARTAMENTO DE ECONOMIA

El vino Vinagre y aceite para uso p[ro]p[ri]o. a.
Cumplida fué de Dios. de el undecimo R. de pagados
en sus terminos iguales segun Costumbre. Cada quar
tillo de vino anexo de Caralla a quatro p[ro]p[ri]o. los
meses siguientes, los otros sus terminos anexo
el de Vinagre atus q. y el de aceite a Portava
de Residoro y Conla Cond[ic]ion. desp[ues] el Conastero solo
adibiendo el vino por años bar finos quatro
de quinze en quinze dias q. quisiere haver un
sa parca q. se quise temar y abun d[ic]ion de
si fueren. apurabim[us] no parca q. m[er]cader
la Alma se temar en otros p[ro]p[ri]os, y cada do.
mill R. en el dho y Pedro Ayala su p[ri]mo
tor. Segundo testigo Juan de Coa Joh Sanchez
Juan. Gonzalez W. de esta dha N. y por estar ausente
el dho y Pedro Ayala mandaron sus M[er]cader
luz y parca de la dha saber dho temate para
la aceite y otorgue la dha de obligacion con
Notario maron

Juan de Coa
Rodrigo
Zaragoza

Juan Lopez

Amen

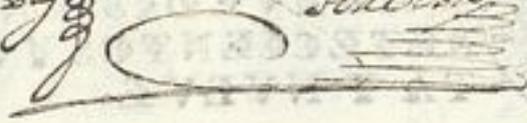
W. And. & Mayors

Indo L. Rosas, do y se Conoce en un...

Blonso Enríde
de Rosas

...
...
...

Pedro Joseph
M...



Lucas

W. Aud. L. Aragon

to 09

Veinte maravedis.



SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y QVAREN
TA Y NVEVE.

100400

En la Villa de Villanueva del Campo en
 mes de Mayo de mill setecientos
 años ante mi el Sr. Jefe de la Real Audiencia
 Mendez Torres y Vizcaino y el Sr. D. Juan de
 Vera Cuervo en nombre y en virtud de poder que presento
 otorgado a su favor por Sr. D. Diego Martinez Bexera
 y Vera Vizcaino y Sr. D. Jo. Pepperao Ochoa Cuius y pres.
 en debida forma y q. dor se conoio dho. hasta el
 postura por Sr. D. Diego paruel p. Sr. D. Juan de
 Veraera su hermano y aparceros por arrendam. en la
 dehesa de Sanamillo y lanza latada. Ita en termino
 suavidad adha Cuius propia del Sr. D. Juan de
 del Monte ha sido su favor y Vellora y todo
 a proechim. alto y bajo por tiempo de cinco años
 q. han de comenzar el dia del Sr. Miguel del
 cora. y cumplira otro tal del Sr. D. Juan de
 Cuius y quatro empreg. Cada uno de diez mill
 y quatro reales de renta q. ha a pag. Sr. D. Diego
 Sr. D. Juan de Veraera y aparceros adho Sr. D. Juan de
 cada treinta y uno de un. encada uno cada tres
 cinco años p. el Sr. D. Juan de Veraera y Sr. D. Juan de
 Villa en poder del Sr. D. Juan de Veraera y Sr. D. Juan de
 su com. y en el de q. se rubricaron y mas ha de
 pag. en arcas de adha Cuius encada uno los
 diez q. cora. pondrian ad. en venta de Alcauday
 ciento cada por una parte con las Almas de Sr.

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVAREN-
TA Y NVEVE.

ocho En diez dias de dho mes de Mayo de dho año se pugnó a dha Postura
que fuese de la maza de dho dho
ocho En once dias de dho mes de Mayo de dho año se pugnó a dha Postura que
fuese de quella maza de dho dho
ocho En doce dias de dho mes de Mayo de dho año se pugnó a dha Postura que
fuese de dha maza de dho dho
ocho En catorce dias de dho mes de Mayo de dho año se pugnó a dha Postura
de dho dho
ocho En quince dias de dho mes de Mayo de dho año se pugnó a dha Postura
de dho dho
ocho En dieciséis dias de dho mes de Mayo de dho año se pugnó a dha Postura
de dho dho
ocho En diecisiete dias de dho mes de Mayo de dho año se pugnó a dha Postura
de dho dho
ocho En dieciocho dias de dho mes de Mayo de dho año se pugnó a dha Postura
de dho dho
ocho En diecinueve dias de dho mes de Mayo de dho año se pugnó a dha Postura
de dho dho
ocho En veinte dias de dho mes de Mayo de dho año se pugnó a dha Postura
de dho dho

PRAMEX

Mill e quatrocentos R.^{os} por cada uno pagados por el dho. Rey
en el mes de Enero de cada año. Justos de p.^o Diego de
Castro Lasso dho. en poder de dho. J. Alonso, el qual se sube
de la dho. Alcaide, ou Contador y Condiciones, con q.^{ta} se
descubren las dhas. de hueras y otros ad.^{os} de la dho. Pna. de ella
el qual se paga a dho. Postor ademas del finc. en el mes de Mayo
de cada año a dho. Alcaide y Contador en el mes de Mayo de cada
año. Con q.^{ta} se descubre este Arrendamiento. Y quisiera hacer un
re. gencia y se que se tomara y se descubre como dize en
aprendim.^{to} No hubo y se hizo un p.^o de tomar dando la
buena p.^o en la forma acostumbrada en el dho. Oficio. Menor
de buco como Poeta y el dho. O.^o Diego Marader en los
mill e quatro R.^{os} por cada uno estando p.^o de crepto el venado y
re. buendo de un p.^o y lo firmo siendo festivo O.^o Juan de
Alcaide y Contador de cada año. Juan M.^o de Alcaide y Contador
hizo dho. J. Conexo. del dho. J. de

Don Alonso Garibay
de Navarra

Don Juan de Alcaide y Contador

Juan de Alcaide y Contador

W. Ana. L. Aragon

Ciento y treinta y seis maravedis.



SELLO SEGUNDO, CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEPTECIENTOS Y QUARENTA Y NUEVE.

En la Ciudad de Xerx de los Cam^{os}, a los dias del mes de Mayo de mill Setecientos quatroenta y nueve, Anterior el ^{no} de S.M.^a de Justicia, el Sr. D. Diego Mazaruelo, Jefe de S.M.^a de Justicia, y Sr. del Lugar de Xerx Mexico, Oveino y Regidor perpetuo de esta otra Ciudad de Xerx, que en quanto hallgado a su noticia, haucase Mandado sacar alougon y nuevos Arriendos las dehesas que son termino y suya division de esta enuenuada Ciudad, Posee el Sr. Conde del Montixo, por lo que en la mejor via y forma que de Dios, lugar aya, otorga por el presente que da todo su poder cumplido, bastante el que de Dios. Se requiere Encomision, mas puede y deves hacer, a favor de S.M.^a y de los Ayuntamientos de esta otra Ciudad, Especialmente para que en su nombre, y Representando Suplicas de Dios y acciones de Dios, y Personales y sin per Juicio del qual quiera Dios, que Como Oveino le pueda Comgetta y de que Protesta sea, donde y Como le Combenza; Lueda parezca y parezca Ante el Sr. D. Alonso Laxaño de Xerx Alcaide de los Estados que

En esta Insuñcia de Extremadura, Ponce, año, 17^{mo},
de 17^{mo} de Julio de 17^{mo} de Julio de 17^{mo} de Julio de 17^{mo},
Prestara por Arrendamiento en los frutos y aprovechamientos
de las dehesas de San Juanillo, y Lanza Lavada
Situa enteramente de esta Ciudad, por los años, Pares,
y Condiciones que por bien tenga, Tenase de hallar el
Prestatario, las mejores y Puse en las Cantidades de Mar,
que le parezca hasta Consequa su Venante que aya
Haya, en nombre del Sr. Obispo, Teniente, o
Porque las C^{tas} de Arrendamiento, y fianzas por las
Cantidades en que se le meta, obligando, al Sr. Obispo,
Porque al pronto Pago, a los Plazos que se le
Caren, como a todas las demas Condiciones y Pares,
tanvies que a Sustare, y Pares convenientes
a la Seguridad de año, Arrendamiento, con todas las
Clausulas, Sumisiones, y Venunaciones de Leyes
a año fue Conducentes, que para todo ello Cada uno
y parte sus ynsidencias y dependencias, le da a año
fianza, y Pares, Cumplido y General poder
Sin ninguna limitacion, y facultad de la Suñcia
Suñcia y Substituirlo en todo o parte, Venosa los
Substitutos y nombrar otros que a todos se lea en
forma, y que habra por firme todo lo que en
virtud de este Poder fue executado por el
mencionado y sus Substitutos. Se obliga en demas

forma de dño, con sus bienes y ventos muebles y
 vairs, amidos y por bauer con el poderio de Justicias
 de Sufragos Competentes, Ten Especial. á las que en
 Oíatid de este poder fueras sometiáo, sobre que se
 nunua Suproprio fuero Domusilio, Lótro q. tenga
 ó sane y todas las demas leyes de Su favor con las
 General del dño. En forma, en Cuo testim, así lo
 dijo, otorgo, y firmo, Sundo testigos D. Diego del
 Palmar, D. Alonso Menda toruico, y Pedro Sora
 Vecinos de esta dña Ciudad, Y als. otorgante
 yo el ll. no. doife Conosco = D. Diego Mazana
 Berena y Sora = Antem = Pedro Gonzalez La
 chuo

Cyo el dño Pedro Sora Pacheco ll. no. de S. M. de las
 Souan y Suuítan. de esta Ciudad de Leng delos Cau,
 presente fu' á lo que dño es. Este traslado hinc Sora y Sagra
 de su original que protocolado en mi oficio queda, á que me
 remito Ten fee de ello Salgo Lofiano en dña. Ciudad día
 de su otorgamiento

[Signature]
 Pedro Gonzalez Pacheco.



POAMEX

LANA DE CROCHADURA

[Marginal notes on the right side of the page]

[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and bleed-through.]

[Handwritten text on the right edge of the page, partially visible.]



POAMEX

UNDA DE EXTRAHEURA

provenia a cargo el Tomare como fauce de los autos en su rra
fho q se tiene a el rra^{23e}

Agua de Anon

En una dda dho d. J. Alonso de Arg. en una dda dho pda
dauay dno en vna dda dda dda dda dda dda dda dda dda dda
Viera p. el q suavazero la referia dehen de mndez
raposto davor dda dda dda dda dda dda dda dda dda dda
que finalizada por dda dda dda dda dda dda dda dda dda dda
quano enprez a mndez dda dda dda dda dda dda dda dda dda dda
vno dda dda dda dda dda dda dda dda dda dda dda dda dda dda
de mndez dda dda dda dda dda dda dda dda dda dda dda dda dda dda
engha dda dda dda dda dda dda dda dda dda dda dda dda dda dda

numeram. q dda dda dda dda dda dda dda dda dda dda dda dda dda dda
En dda dda dda dda dda dda dda dda dda dda dda dda dda dda
alcanalaz dda dda dda dda dda dda dda dda dda dda dda dda dda dda
En dda dda dda dda dda dda dda dda dda dda dda dda dda dda
Don dda dda dda dda dda dda dda dda dda dda dda dda dda dda
quasi y no sora vna dda dda dda dda dda dda dda dda dda dda dda dda dda dda
En dda dda dda dda dda dda dda dda dda dda dda dda dda dda
el q pagaa en lo q se Valuare adha dda dda dda dda dda dda dda dda dda dda dda dda dda dda
hae dda dda dda dda dda dda dda dda dda dda dda dda dda dda
La lona dda dda dda dda dda dda dda dda dda dda dda dda dda dda
bona ser responsable por los dda dda dda dda dda dda dda dda dda dda dda dda dda dda

En dda dda dda dda dda dda dda dda dda dda dda dda dda dda
año hda poder pedir dda dda dda dda dda dda dda dda dda dda dda dda dda dda
cala m. dda dda dda dda dda dda dda dda dda dda dda dda dda dda
dada dda dda dda dda dda dda dda dda dda dda dda dda dda dda
Viera p. el q suavazero la referia dehen de mndez
no quitado m dda dda dda dda dda dda dda dda dda dda dda dda dda dda
ello dda dda dda dda dda dda dda dda dda dda dda dda dda dda
pado dda dda dda dda dda dda dda dda dda dda dda dda dda dda
Gomez dda dda dda dda dda dda dda dda dda dda dda dda dda dda
Como supra dda dda dda dda dda dda dda dda dda dda dda dda dda dda
vno de dda dda dda dda dda dda dda dda dda dda dda dda dda dda
Como dda dda dda dda dda dda dda dda dda dda dda dda dda dda

De veinte maravedis.



SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVARENTA
Y NUEVE.

En el Impulso Apremio por via de fuerza y de ma
Andrés del Rio como si fueren embudo de sentencia
distribuida de suz competente pasada en autor. de con
Purgada convenientes no apelacion y dho. de
Ocurrido las cosas de dho. Sr. Señor Rey. Ostar
en dho. poder en sus testimonios en rodise. en obsequio
firmacion sendo test. J. de Culla, Juan. Billegas y
Juan. Benabides. N. de ella. J. de Somoza Su M. d. d. d. d.

Alonso de Sae Conorte = Joseph Gomez Viera
Alonso Puzos
de dho. Sr. =
Francisco de Sae =
Alonso

W. An. L. H. H. H.

Comiense de Espana Lucano ha
 mandado proponer el termino de el conato para
 el dia diez y seis de abril de este
 año q se apertura en la forma acostumbrada
 mandado de Sr. Alonso Carrasco de estas y otras
 e en Madrid con el conde de Salazar y Villatoro
 nueva del Rey. e lo firmo en Madrid en el
 acino de Reyes a diez y seis de mayo de
 mill e quinientos e noventa e tres años

Alonso Carrasco
 a. de.

Anunciado

D. Juan X. Aragón

- Obispo de Sigüenza - En este día de dicho mes de mayo se sugiere la postura de la plaza de Sigüenza para el comercio de las cosas de la casa de los señores de Sigüenza.
- Obispo de Salamanca - En este día de dicho mes de mayo se sugiere la postura de la plaza de Salamanca para el comercio de las cosas de la casa de los señores de Salamanca.
- Obispo de Zamora - En este día de dicho mes de mayo se sugiere la postura de la plaza de Zamora para el comercio de las cosas de la casa de los señores de Zamora.
- Obispo de Segovia - En este día de dicho mes de mayo se sugiere la postura de la plaza de Segovia para el comercio de las cosas de la casa de los señores de Segovia.
- Obispo de Valladolid - En este día de dicho mes de mayo se sugiere la postura de la plaza de Valladolid para el comercio de las cosas de la casa de los señores de Valladolid.
- Obispo de Burgos - En este día de dicho mes de mayo se sugiere la postura de la plaza de Burgos para el comercio de las cosas de la casa de los señores de Burgos.
- Obispo de Oviedo - En este día de dicho mes de mayo se sugiere la postura de la plaza de Oviedo para el comercio de las cosas de la casa de los señores de Oviedo.
- Obispo de León - En este día de dicho mes de mayo se sugiere la postura de la plaza de León para el comercio de las cosas de la casa de los señores de León.
- Obispo de Astorga - En este día de dicho mes de mayo se sugiere la postura de la plaza de Astorga para el comercio de las cosas de la casa de los señores de Astorga.

Ciente maravedis.



SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS NOUARENA Y NVEVE.

En quince dias de Mayo del año de mil setecientos noventa y nueve se abrió el temate para manana del Real de las Indias...

Rayon

En la Villa de Villanueva de Guzman en el día de San Juan de Mayo de mil setecientos noventa y nueve...

POAMEX

17
Su Man. de Moa y Ouff. de Coca No. de la Fla-
no Su Mnd. de F. Comiso. de 5 de 1703

~~Almoxarife de la Real Caxa de Indias~~
Joseph Gomez de Soto Mayor

A
Amado

W. Mnd. L. Hagon

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOUAREN. Y A NVEVE.

primos de
bades primos
de lo de R...

En la villa de Villanueva de Tormo en dios
breve de Tormo e por el Rey...
Años m^o de su...
Secretario de...
Don P. Conde del Montijo...
Don Jm^o P. en vida e su poder...
para lo que se expresara...
de lo de R...
dehesa de los Cuados...
en termino y...
que principiaron el dia de...
y finalizaran...
que nacen...
dehesa de los Cuados...
aparceria por tiempo...
Nota y todo aprovecham^{to} de diez mil...
dos en cada un año para el dia...
puerto de su...
Alonso e mil...
condix, de...
dehesa...
en año...

las demas Calidades y condiz^{on} que se ha havido
 do de ha de hea en los ante. a nozedencia. Cua postura re
 adm^o y mando prepona el termino del dho y ha
 endo despachado segunda requiricion con dha postura
 para su remate señalando dias hora de remate a
 diez y seis del Courte en el dho d^o de Jovien y albarado
 en los dhos diez mill R^{os} vn q^o. Quando puer^o aya
 el remate como parece de los Autos en su vez q^o
 q^o en Jhenra es el sig^o.

Aqui Los autos

En Cuya virtud dho Sr. Alonso v^o r^o j^o en virtud de dho Po^o de
 daba dho en r^o de Mendu^o. del d^o de Jhoan de Albarado
 para el dho d^o de Jovien, la sefida de dha dho Albarado
 para las dhas Bellotas y todo a nozedencia^o por dho d^o
 año que finalizava en S^o Miguel de O^o y S^o Miguel
 con q^o quanto en precio de diez mill R^{os} vn q^o ha de p^o
 en cada vno adho dho m^o puer^o en dha villa para
 el dia viernes vno de en. en p^o de dho d^o de Jovien y
 el del q^o se subre dho en su dho con las Condiz^{on} q^o
 primera m^o es Condiz^{on} que dho d^o de Jovien ha de p^o la
 mas de los dhos diez mill vn q^o en cara vn año en ara
 d^o de dha dho vno dia de S^o Mateo y otros dho
 Sr. es Condiz^{on} q^o todos los dhos dho de ha de tener dho
 d^o de Jovien en dha de ha los guardas q^o necesitado
 para q^o zelan los Cortes y Carretera y no dho venga dho
 a los arboles los que ha de p^o dho d^o de Jovien y sin
 brezo dano ha de sea responsable por el q^o pagar los
 valores adho dho m^o y tambien ha de sea responsable q^o
 varberchase el q^o agaren los labradores la Lena de lo
 p^o de dho dho para q^o no sea dho dho p^o
 sea responsable por los dho

En el Condiz^{on} q^o del p^o de Jovien en n^o de

63

Dho Omos a ha de poder pedir el dho d. n. p. n. m. i. n. d. n.
aparecer. b. a. n. m. m. d. n. d. e. p. n. q. n. i. n. g. n. i. n. C. a. r. o. q. u. e. l. a. b.
reda de se. i. g. n. i. l. i. p. o. r. q. u. e. d. i. s. p. n. a. r. i. a. e. n. i. n. g. O. t. t. e. A. l. d. a. a. n. g. a. m.
a. t. o. d. o. A. r. c. i. o. s. p. e. l. i. c. i. o. s. y. a. r. e. n. e. g. a. n. o. e. l. q. u. e. l. e. g. a. D. e. n. o. y.
e. s. t. o. n. o. q. u. i. t. a. d. o. d. e. n. d. e. p. o. s. t. e. r. o. e. l. m. i. s. u. a. p. a. r. e. E. n.
D. h. o. O. m. o. a. n. o. y. p. e. l. d. e. s. e. p. t. e. m. b. r. e. l. o. t. r. i. n. c. i. a. y. p. a. r. t. e. d. e. D. h. o.
C. o. n. s. e. j. o. n. o. d. e. p. o. d. e. r. e. n. e. l. t. o. d. o. p. o. d. e. r. e. n. g. o.
O. t. a. n. d. o. p. r. i. m. o. D. h. o. D. n. p. n. m. i. n. d. n. e. n. o. c. a. n. d. o. d. e. s. e.
a. c. e. p. t. a. n. y. a. c. e. p. t. o. e. s. t. a. e. x. c. e. p. t. i. o. n. e. n. e. l. t. o. d. o. d. e. n. o. t. o.
d. a. s. s. u. O. a. l. i. d. a. d. e. s. y. C. o. n. d. i. c. i. o. n. e. s. q. u. e. s. e. h. u. b. o. e. n. O. t. a.
O. a. u. n. t. a. p. o. r. A. r. e. n. d. i. a. s. y. d. e. p. e. r. i. d. a. s. e. l. O. e. a. t. o. a. d. v. e. a.
D. u. m. y. e. s. t. o. d. e. s. e. p. t. e. m. b. r. e. h. a. p. a. r. a. a. d. h. o. C. o. n. s. e. j. o. n. o. p. a. r. a. e. l. d. i. a. t. r. i. n. t. a.
t. a. y. o. n. d. e. e. n. i. d. e. C. a. d. a. u. n. o. d. e. D. h. o. O. m. o. a. n. o. l. o. s. D. h. o.
d. i. a. m. i. l. l. e. p. u. e. r. o. d. e. l. a. L. u. e. n. t. a. y. P. a. r. i. s. e. n. O. t. a. D. h. o.
V. i. l. l. a. e. n. p. o. d. e. r. e. d. e. D. h. o. D. n. p. n. m. i. n. d. n. e. n. e. l. d. i. a. q. u. e. l. e. a. b. r. i. e. r. e.
e. n. e. n. D. h. a. t. o. m. i. n. y. r. e. a. r. d. a. n. d. o. l. a. p. a. g. a. d. e. l. e. h. a. e. l.
p. o. d. e. r. d. e. p. a. r. t. a. r. e. l. e. c. t. o. r. f. o. n. e. l. s. a. l. a. r. i. o. d. e. A. n. a. r. c. o. s.
m. a. s. a. l. d. i. a. d. e. l. o. q. u. e. s. e. d. e. p. a. r. e. e. n. n. o. c. o. r. a. n. t. a. y. m. a.
l. o. s. d. e. y. d. a. y. P. a. r. t. a. a. o. t. a. V. i. l. l. a. y. l. o. s. O. r. d. e. n. e. s. p. r. o. v. i. n. c. i. a. l. e. s. p. a. r. t. a.
l. o. q. u. e. n. u. n. q. u. e. l. a. p. a. r. t. a. m. a. n. t. a. q. u. e. h. a. b. l. e. d. o. n. e. s. a. l. a. r. i. o. d. e. l. e. c. t. o. r.
f. o. n. e. s. y. a. d. e. m. a. s. e. l. C. a. r. o. y. p. a. r. t. e. m. i. n. i. m. o. s. e. s. t. o. d. e. s. e. p. t. e. m. b. r. e. h. a. p. a. r. e.
e. n. c. a. r. a. O. n. a. n. o. l. o. s. d. i. a. s. e. l. l. i. c. e. n. c. i. a. s. y. O. r. d. e. n. e. s. c. o. r. r. e. s. p. o. n. d. i. n. g.
a. o. n. e. A. r. e. n. d. a. m. t. e. n. q. u. e. s. e. h. a. d. e. D. h. a. C. i. v. i. d. a. C. o. m. o. t. a. m. b. i. e. n.
b. i. e. n. e. l. G. u. a. r. d. a. d. e. G. u. a. r. d. a. r. l. o. s. q. u. e. s. e. d. e. p. o. s. t. e. r. o. a. t. e. n. e. a. p. a. r. t. a.
e. l. e. a. s. s. u. C. a. r. o. y. C. a. s. t. i. l. l. a. s. e. n. D. h. a. d. e. h. e. r. e. n. d. a. y. a. p. a. r. t. a. l. a. b. e.
n. a. d. e. l. a. p. a. r. t. e. e. l. l. i. c. e. n. c. i. a. s. q. u. a. n. d. o. s. e. v. a. n. e. c. h. a. r. e. n. e. n.
Q. u. e. d. a. n. d. o. r. e. s. p. o. n. s. a. b. l. e. a. r. d. a. n. o. q. u. e. s. e. v. a. l. u. a. r. e. C. a. r. o. y. p. a. r. t. e.
s. u. O. r. d. e. n. e. s. s. e. C. a. u. s. e. C. o. m. o. t. a. m. b. i. e. n. a. q. u. e. p. o. r. m. i. n. i. m. o. C. a. r. o.
q. u. e. s. u. b. r. e. d. a. O. r. d. e. n. e. s. p. e. n. s. a. d. o. o. n. o. s. p. e. n. s. a. d. o. e. l. C. i. e. l. o.
o. l. a. f. i. e. r. a. C. o. m. o. s. o. n. p. o. c. a. s. q. u. e. m. u. c. h. a. s. a. g. u. a. s. p. u. e. d. e. n.
m. e. d. i. a. f. u. e. g. o. L. o. s. p. o. r. t. e. s. t. r. u. g. o. e. l. o. a. n. t. e. A. n. t. e.
E. i. p. o. r. o. t. a. s. a. n. o. d. e. l. o. q. u. e. e. s. t. a. p. a. r. t. e. l. a. d. e. l. e. c. t. o. r.
r. e. c. o. p. i. l. a. r. n. o. s. u. d. e. p. o. d. e. r. e. p. e. d. i. r. b. a. s. a. n. i. m. o. c. e. a. n. z.

Veinte maravedis



SELO QUARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE NUESTRO
SETECIENTOS Y QUARENTA Y NUEVE.

Ala Real Causa y para q
de la Ley que en q
misma y q
prim.
huida y por hauer
y q
o fueren esta dha villa a como
comercio y denunq.
de lo q
vir de Jurisdic.
mas de su favor con la dha
para q
y de mas q
de su favor
en auto de Vista
y dho d. Alonso
no ocan en el
todis oca
Billgar
dha dho
Alonso
dho
Alonso



POAMEX

Alonso

Hombrer de la Real Audiencia de las Indias
 Dijo pregonarse el testimonio del Real Cédula
 de su Magestad el día diez y siete de mayo de
 esta tarde que se aparecía en la Real Audiencia
 de Madrid por mandado de su Magestad el Rey
 de España secretario de su Magestad don Juan
 de Illana y Villanueva del Real Consejo de las
 Indias en ella ha como el Rey don Alonso
 de Aragón.

Alonso García
 de Noval...

Juan...

- Pregon - Cédula de su Magestad don Alonso de Aragón...
 Otro - Cédula de su Magestad don Alonso de Aragón...
 Otro - Cédula de su Magestad don Alonso de Aragón...
 Otro - Cédula de su Magestad don Alonso de Aragón...
 Otro - Cédula de su Magestad don Alonso de Aragón...
 Otro - Cédula de su Magestad don Alonso de Aragón...
 Otro - Cédula de su Magestad don Alonso de Aragón...
 Otro - Cédula de su Magestad don Alonso de Aragón...

Unbrada, estando p[re]s. el dho. g[e]n[er]al arcebispo de Viena
Unbrado de susi a lo q[ue] fueron p[re]s. por susi q[ue] el dho. d[omi]n[ic]o
Hoy el dho. de M[er]ca y el dho. de Coca Ser. de ella
p[ri]mo de su dho. d[omi]n[ic]o. Com. d[omi]n[ic]o. d[omi]n[ic]o.

D. Alonso de Sandoval
D. Joseph de Trojes
D. Juan de Trojes
D. Juan de Trojes

D. Juan de Trojes

Heinte maraveis.



SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDRES, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OVAREN
TA Y NVEVE.

Handwritten notes on the left margin, including 'Juan de...' and '40150'.

In la villa de Villanueva de Cuenca
en diez y siete de Mayo de mill setecientos
y noventa y tres años. Yo el Sr. D. Juan de
García de Arce, secretario de S. M. Rey
de las Indias del Sr. D. Conde de Montijo, Marques
de Villanueva y Barcarana, Sr. D. en C. de Ind.
poderado de su Magestad para lo que se expresare
en este despacho, en quanto en esta Real Audiencia de Indias
se ha tratado al respecto de la dehera de la Real Audiencia
de San Carlos y Mayorazgo de Santa Cruz de Tenerife, de la
Causa de D. Juan de Caceres de las Indias por D. Juan de
el día de S. Miguel pasado, y acordaron otorgar
de mill setecientos y noventa y tres años llamando por nombre
para ella y para por sucesión de despacho para el presente
de esta Real Audiencia de Indias en su nombre
acuerdo a esta Real Audiencia de Indias de D. Juan de Salgado y de
Pedro del Rio, del Valle de S. Juan de los Rios de Guadalupe
y de la Real Audiencia de Indias de la Real Audiencia de Indias
aparentes por el Sr. D. Juan de los Rios de Guadalupe y de
Pedro del Rio de Indias en las Indias de Indias pagados
en cada uno de las Indias de Indias de Indias de Indias
que en Indias de Indias de Indias de Indias de Indias
se ha tratado en Indias de Indias de Indias de Indias
de Indias de Indias de Indias de Indias de Indias de Indias

POANIE

a este arrendam^{to} y con las demas Calidades y condi-
ciones con q^{ta} se ha por endeada en el dho. dho. dho.
vezes. Una persona se le comiso y impuso proce-
narse y vivir del dho. y haciendo despachado seg.
Requirir con dho. persona para su demora y malan-
do dho. hora y tiempo con dho. dho. dho. dho.
el dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.

aquí los dho.

En Cua^{ta} dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
de dho. poder dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
de dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
por dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
de dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
cuatro mill ciento y cinco dho. dho. dho. dho.
en cada uno dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
para el dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.

Primera es Condición q^{ta} dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
de lo dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
en dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
miento en arco dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.

La es Condición que todos los dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
por dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
los dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
aboler el dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
y salvarse adho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.

Quando se Vauechare el Japon en las Labradas de la
los p^{tes} de las enanas para q^e no se quemien pena de sea respon
bre por los años que se duraren
En el Cond^{on} q^e del prez. de fecho epⁱ ning. de d^{tos} años
años, ni de poder pedir el d^{to} q^e en m^{te} su apaxa
Casa m^{te} de d^{tos} de el por ning. Caso q^e subda de exten
dad porq^e d^{to} para eⁿ este arapdam. q^e todo q^e se
peliga y averigua el q^e le sea, crea q^e se no quitado
m^{te} de poder de el m^{te} d^{tos} años y parales d^{tos}
los bienes y venas adho. En un d^{to} q^e d^{to} q^e
poder = y otomdo p^{te} d^{to} d^{to} de l^{ta} d^{to} acepta
uaz apaxa esta eⁿ esta m^{te} d^{to} y parado con todas sus
Calidades y Cond^{on}. q^e se y hubo en esta Clausula
para m^{te} de d^{tos} y de poder de el m^{te} d^{tos} años y parales d^{tos}
apaxa adho. En un d^{to} q^e d^{to} q^e para el dia de m^{te} de m^{te}
de cada uno de d^{tos} años los d^{tos} guetas m^{te} de
enno y m^{te} de d^{tos} q^e en d^{to} de m^{te} de m^{te} de m^{te}
en esta d^{ta} villa de poder de d^{to} d^{to} q^e m^{te} de m^{te}
de q^e se subreñe en esta m^{te} y recordandose la p^{te} de m^{te}
ha de poder despachar eⁿ el salario de p^{te} de m^{te}
al dia de lo q^e se ocupa en su Cobranza y mas los de q^e d^{ta}
y d^{ta} a esta villa y los otros p^{tes} de m^{te} de m^{te}
la pragmática q^e habla de salario de ejecución y de mas de
d^{ta} y con m^{te} de d^{tos} en cada uno de d^{tos} años
d^{tos} de alcavalas y otros correspond^{tes} a esta m^{te} de m^{te}
asas y de d^{ta} d^{ta} de los d^{tos}. Puede ser de m^{te} de m^{te}
d^{ta} d^{ta} de m^{te} de m^{te} de m^{te} de m^{te} de m^{te}
a voz de uno y cada uno de ellos q^e se y por el todo y por
vidun q^e m^{te} de m^{te} de m^{te} de m^{te} de m^{te} de m^{te}
ella manamun. d^{ta} y encur. m^{te} de m^{te} de m^{te} de m^{te}
d^{ta} ma. y d^{ta} y demas que d^{ta} de m^{te} de m^{te} de m^{te}
y fama de d^{tos}. en cada uno de d^{tos} años en d^{ta} de m^{te}
d^{ta} de d^{tos} a tener en d^{ta} de m^{te} de m^{te} de m^{te}
para velar los d^{tos} y d^{tos} y apaxar la l^{ta} de m^{te}
p^{tes} de las enanas quando se vauecharen quedando de p^{tes}



SELLO QVARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVAREN
TA Y NVEVE.

Sables al dano q...
Como tambien aque por m...
poyado eno por...
pueda mella sugo longora...
alg. de la q' espuen la...
dala m' moderada...
Tenunz. las leis...
mudana y amoi...
Omplian...
hauider...
de sufrag...
a dho...
lo q' de...
q' las...
de ella...
Amos...
de firm...
Cosa...
ning. el...
ou y dho...
Oham eno...
diseaon...
Billegas...
Tho. de...
de...
de...

Juan Guadalupe

Juan de...
Alva...
Llana...

Juan de...

Juan de...

302

Comence a la Postura q^{ta} a las 12 en dho p^{to}
 non el camino del renglon p^{to} en el mismo cab^{do}
 otros seis al corante a las tres de la tarde q^{ta} se ay
 una en la forma acordada con el lo mandado
 p^{to} don Alonso Garcia de Torres secretario de don
 Marcos conde en esta Villa de Villa Rica de Indias
 y lo firmo en Mexico en ella a cinco de mayo de
 1562 Juan de la Cruz

Alonso Garcia de Torres
 Juan de la Cruz

W. An. E. Aragón

- Pregon - En este dia de hoy...
 no p^{to} p^{to} gloria...
 en la...
 Pregon
- Otro - En este dia de hoy...
 no p^{to} p^{to} gloria...
 en la...
 Pregon
- Otro - En este dia de hoy...
 no p^{to} p^{to} gloria...
 en la...
 Pregon
- Otro - En este dia de hoy...
 no p^{to} p^{to} gloria...
 en la...
 Pregon
- Otro - En este dia de hoy...
 no p^{to} p^{to} gloria...
 en la...
 Pregon
- Otro - En este dia de hoy...
 no p^{to} p^{to} gloria...
 en la...
 Pregon
- Otro - En este dia de hoy...
 no p^{to} p^{to} gloria...
 en la...
 Pregon

MEXICO
 EN LA...

Ucine maraueois.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS ANCIENNE EFICIENTES Y QVARENTA Y NVEVE.

Caganice de dho. Nro. Sr. D. Pedro de Sotomayor... Postura... de dho. Sr. D. Pedro de Sotomayor...

Mayora

Veniate.

Curia... de dho. Sr. D. Pedro de Sotomayor... como en las cosas de... de dho. Sr. D. Pedro de Sotomayor... de dho. Sr. D. Pedro de Sotomayor...

POAMEX

REPUBLICA FEDERAL DE MEXICO

Recho de ferentes Agremiamentos Imperiales de la M^{ra} de S^{ta} Catalina
en quatro ni^{os} de curso de Quintana R. de S^{ta} Catalina de S^{ta} M^{ra}
Salgado, y estando por aceptar el teniente de Quintana de la eni^{ta}
de los de las y^{as} de S^{ta} Catalina de S^{ta} M^{ra} de S^{ta} Catalina de S^{ta} M^{ra}
Gonzalez N^{ro} de ella de lo forno de S^{ta} M^{ra} de S^{ta} Catalina de S^{ta} M^{ra}
de p^{er} don fee

Alonso Sancho
de No^{ra} de S^{ta} Catalina de S^{ta} M^{ra}
Joseph Alva Liles
de S^{ta} Catalina de S^{ta} M^{ra}

Amado

W. Alva L. de S^{ta} Catalina de S^{ta} M^{ra}

Deinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVARENS
TA Y NVEVE.

Siguere por sentencia definitiva de Tuz Competente parato
En autor de Com. Juro. conuen. no apelada y pta con
ecleraycio el dho D. J. de Com. Juro. en vno dho poder
edho Mancho el dho. sub ante penus obruados de abro
ziomdu y edho D. J. de Com. Juro. la dho. Com. Juro.
so el dho en el dho sub poder en vno testimonio con
diponon oron. y pta. Sien do test. J. ph Cuello pta
Silligas y pta. Benabides N. de illa No firmo su Ma
thos. de Alonso, logsa Comuco = Eno saber formar. Ma
Amo lo firmo asu cargo sus de otros testigos =
D. Alonso Paredes, J. ph Barriga y
adex. J. ph

testigo = Joseph Cuello =

Amen

W. J. de. Rayon



POAMEX

EN LA EXTREMADURA

Concedido a ... de ...
 no ...
 ...
 ...
 ...
 ...

Auctor

W. Aud. X. Hagon

Compro de la ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...

Auctor

...
 ...

W. Aud. X. Hagon

- ...
 ...
- ...
 ...
- ...
 ...
- ...
 ...

FOAMEX

Dieciocho raudois



SELOO VARTO. VEINTE
MARAVEDES. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y NVEVE.

Yo el Rey - En once dias de Mayo del año que se supiere la Proxima y ausencia
de Suo parente y familia heredera superior, de los señores

Rayon

Yo el Rey - En diez dias de Mayo del año que se supiere la Proxima y ausencia
de Suo parente y familia heredera superior, de los señores

Rayon

Yo el Rey - En Catore de dicho Mes de Mayo se supiere la Proxima y ausencia
de Suo parente y familia heredera superior, de los señores

Rayon

Yo el Rey - En quince de dicho Mes de Mayo se dio el presente y se supiere
de Suo parente y familia heredera superior, de los señores

Rayon

Yo el Rey - En la Villa de Villa Nueva de la Provincia de San Juan de los
Rios de Mayo a Mill sin. Yo el Rey y yo el Rey
Como ora a las tres de la tarde con Corta de los señores
plaza de el Sr. Don Juan de Vozas de los señores
en ella Notro ni. Quien se supiere en ellas y sus hijos
de su parte de Juan de Molera con el Sr. de Vozas
esta la dehera de las señores y de la Casa y su gobierno
de los señores de los señores de los señores de los señores

POAME



SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y NUEVE.

En la Ciudad de Salamanca a diez y siete dias
 del mes de Mayo de mil setecientos y
 noventa y nueve años. Yo el Sr. D. Juan
 de Salazar y Sotomayor, Alcalde de Salamanca,
 D. J. Dominguez Bracamonte, Fiscal
 de la Real Audiencia de Salamanca, D. J.
 de la Cruz y D. J. de la Cruz, que por quanto
 mandamos de la Real Audiencia de Salamanca
 en villa de Salamanca a diez y siete dias
 del mes de Mayo de mil setecientos y
 noventa y nueve años. Yo el Sr. D. Juan
 de Salazar y Sotomayor, Alcalde de Salamanca,
 D. J. Dominguez Bracamonte, Fiscal de la
 Real Audiencia de Salamanca, D. J. de la Cruz
 y D. J. de la Cruz, que por quanto mandamos
 de la Real Audiencia de Salamanca en villa de
 Salamanca a diez y siete dias del mes de Mayo
 de mil setecientos y noventa y nueve años.
 Yo el Sr. D. Juan de Salazar y Sotomayor,
 Alcalde de Salamanca, D. J. Dominguez
 Bracamonte, Fiscal de la Real Audiencia de
 Salamanca, D. J. de la Cruz y D. J. de la Cruz,
 que por quanto mandamos de la Real Audiencia
 de Salamanca en villa de Salamanca a diez y
 siete dias del mes de Mayo de mil setecientos
 y noventa y nueve años. Yo el Sr. D. Juan
 de Salazar y Sotomayor, Alcalde de Salamanca,
 D. J. Dominguez Bracamonte, Fiscal de la Real
 Audiencia de Salamanca, D. J. de la Cruz y
 D. J. de la Cruz, que por quanto mandamos
 de la Real Audiencia de Salamanca en villa de
 Salamanca a diez y siete dias del mes de Mayo
 de mil setecientos y noventa y nueve años.



POAMEX DEPARTAMENTO DE EXTREMADURA

do. El Sr. D. Juan de los Rios y de los
do. D. Juan de los Rios y de los Rios
ATMERE de p... donde se halla concha
de... y la estado de... no se nan
do... para para... y para que de
cha de... que se hallan en el terreno
de... sobre cha... y para que de
aga... esta... ver
re... y el Sr. D. Juan de los Rios
Pas... de... de...
a... que como... en
cha... asi...
da... que...
Com... y... Sr.
para... Sr.
la... forma... y...
Cron... por el... Sr.
Poder... Sr.
Sr. ... Sr.
de... Sr.
nat... Sr.
nombre y... Sr.
y... Sr.
gante... Sr.
Sr. ... Sr.
Sr. ... Sr.



ATMERE
DE...
SR...

POAMEX
ESTAMPADO
DIPLOMACIA
DE...
ESTAMPADO

Pudiendo comparecer a los dchos. de donde
 de otro de los dchos. de donde de donde de donde
 Porra en la espaldas de las que mas se
 Combienza con el punto que mas bien se
 Lefuer y Removiendo los dchos. que
 de otorgar sup. de Removiendo Comosa
 Las Circunstancias nuevas y Conlas
 Removiendo dno de utilidad ad lras.
 fortuuro pensado uno pensado y demas
 que son nuevas y en las dchas. Casos
 en favor de otro de las dchas. o de quien se
 poder seguirse a la branga y de
 en favor del dno de las dchas. y de
 Removiendo a favor de las dchas.
 de otro de los dchos. Pudiendo de las
 que poder que Pudiendo de las dchas.
 es como se da y otorga en espaldas
 Pudiendo de las dchas. en ninguna manera
 gran cantidad que no se falta de donde
 este Pudiendo de las dchas. y de donde
 de las dchas. de las dchas. de las dchas.
 qualquiera de facto de donde de las dchas.
 Pudiendo de las dchas. y de donde
 Cuidado de quien pueda de donde de las dchas.
 de las dchas. de las dchas. de las dchas.
 Pudiendo de las dchas. de las dchas. de las dchas.

Seiute meraucois.



**SELLO QVARTO. VEINTE.
MARAVEDIS. ANO DE MIE
SETECIENTOS Y QVARENTA
Y NVEVE.**

[Handwritten text, partially obscured by the seal and bleed-through from the reverse side. Legible portions include:]

En la villa de Villavieja...
Yo el Rey...
Yo el Rey...
Yo el Rey...

[Marginal notes:]
mandado
chancas
150

cedho poder q' de may dho en ventay axuengam. p' ad
Barr. ayala dho para el y su axuengam. la dho
despues sea chantar su p'p' lauz. y cetera y todo dho de
dho p'p' dho dho q' finalizand en. p' p'p' de
mill p'p' dho dho y quatro en precio de quince mill
y dho q' na de p'p' en cada uno adho dho
puerto en cada villa. y poder de dho. p' p'p' dho
y le subreuire endha tom. para el dia treinta y uno de en.
en cada año con las dho. dho
Primera. q' dho q' dho. Me hace p'p' axuengam
de los dho quince mill y. Men cada en año en axuengam
de dho dho q' dho de dho dho. dho axuengam
y es dho q' todos los dho dho dho dho dho
p'p' endha dehen los dho q' dho dho para q' dho
los dho y dho y no dho dho dho dho dho
los queha de p'p' in dho. dho y dho dho dho dho
Responsable por el dho dho q' dho dho dho
y tambien adie dho quando se dho dho dho dho
el dho dho los dho dho dho dho dho dho
para q' no se dho para eser Responsable por los dho
y es dho q' dho dho. dho en dho de dho
es años. dho na de p'p' dho dho dho dho
dho dho in dho. dho por dho. dho q' dho dho
eser dho por q' dho su dho dho e dho dho dho
atodo dho dho y aventurd el q' le sea dho y
na quito in dho al dho dho dho dho dho
dho y para dho dho los dho y dho dho dho
dho dho dho dho poder = dho dho dho
Bartolome de Ayala dho dho dho dho dho dho
y todo con todas sus dho y dho. q' dho dho
en dho dho por dho y dho dho dho dho
dho y dho dho dho dho dho dho dho
dho dho dho dho dho dho dho dho dho
me mill dho dho dho dho dho dho dho
en p'p' de dho dho dho dho dho dho dho
endha tom. y dho dho dho dho dho dho



Defute marañésis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVARENTE
E Y NVEVE.

Admittere Ota Pastura q. ha unq. endro pu
 nere el termino del Señalar p. su remanente
 aia diez y seis del conat. aras las de la caude q.
 apearua en la forma acro Cumbada q.
 Mando el Sr. D. Pedro Luis de Solís
 cauro q. d. Mado conat. en otra villa de Arilano
 del Reino q. lo fuxip. la mada en ella a mos de
 Maysa de Mil. Sney. Lra. q. viene a

Alonzo Saz de
 a Roxas

Anuam

W. Juan de Aragon

- Ota - Cada dia se pagara por la de la mada de Melera de un q. de
 diez y seis del conat. q. la Pastura f. anterior. Ino pauro
 la mada de diez y seis
- Ota - Cada dia se pagara por la de la mada de Melera de un q. de
 diez y seis del conat. q. la Pastura f. anterior. Ino pauro
 la mada de diez y seis
- Ota - Cada dia se pagara por la de la mada de Melera de un q. de
 diez y seis del conat. q. la Pastura f. anterior. Ino pauro
 la mada de diez y seis
- Ota - Cada dia se pagara por la de la mada de Melera de un q. de
 diez y seis del conat. q. la Pastura f. anterior. Ino pauro
 la mada de diez y seis
- Ota - Cada dia se pagara por la de la mada de Melera de un q. de
 diez y seis del conat. q. la Pastura f. anterior. Ino pauro
 la mada de diez y seis
- Ota - Cada dia se pagara por la de la mada de Melera de un q. de
 diez y seis del conat. q. la Pastura f. anterior. Ino pauro
 la mada de diez y seis
- Ota - Cada dia se pagara por la de la mada de Melera de un q. de
 diez y seis del conat. q. la Pastura f. anterior. Ino pauro
 la mada de diez y seis
- Ota - Cada dia se pagara por la de la mada de Melera de un q. de
 diez y seis del conat. q. la Pastura f. anterior. Ino pauro
 la mada de diez y seis

DEPARTAMENTO DE ECONOMIA AGRICOLA Y GANADERIA

Veinte maravedises.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDISANO DE MIL
SETECIENTOS Y OVAREN
TA Y NVEVE.

Pro.

En la corte de dicho Rey. Yo el Rey. Yo la Reyna. Yo el Príncipe de Asturias. Yo el Infante don Alonso. Yo el Infante don Pedro. Yo el Infante don Juan. Yo el Infante don Enrique. Yo el Infante don Fernando. Yo el Infante don Alonso. Yo el Infante don Pedro. Yo el Infante don Juan. Yo el Infante don Enrique. Yo el Infante don Fernando.

Yo el Rey.

Yo el Rey. Yo la Reyna. Yo el Príncipe de Asturias. Yo el Infante don Alonso. Yo el Infante don Pedro. Yo el Infante don Juan. Yo el Infante don Enrique. Yo el Infante don Fernando. Yo el Infante don Alonso. Yo el Infante don Pedro. Yo el Infante don Juan. Yo el Infante don Enrique. Yo el Infante don Fernando.

Yo el Rey.

Yo el Rey. Yo la Reyna. Yo el Príncipe de Asturias. Yo el Infante don Alonso. Yo el Infante don Pedro. Yo el Infante don Juan. Yo el Infante don Enrique. Yo el Infante don Fernando. Yo el Infante don Alonso. Yo el Infante don Pedro. Yo el Infante don Juan. Yo el Infante don Enrique. Yo el Infante don Fernando. Yo el Infante don Alonso. Yo el Infante don Pedro. Yo el Infante don Juan. Yo el Infante don Enrique. Yo el Infante don Fernando.

Enr^o S^o de Indias D^o Juan de Haro, O^o Juan de Haro
y O^o de Indias de Coca N^o de Indias de Indias, y de Indias
J. Comox. *de Indias* fe-

D^o Alonso Faxardo
ad^o de Indias J^o Bartolome de Haro

Aguero

W. Aud. E. Aragon

Utiatc maraucois



SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVAREN-
TA Y NVEVE.

In la villa de Villanueva de Gueno en diez
y siete dias del mes de Mayo de mill setecientos
y nueve años. Ante mi el Sr. Jefe de la Real Audiencia
de la gran Real Audiencia de Mexico como Sr. D. Juan de
el Sr. D. Conde del Montijo viene en esta y la
del Sr. D. en virtud de su poder y de ser Colono y para
lo que se expresara dei Sr. D. y dijo que por quanto en virtud
de un contrato que se hizo en la Ciudad de Mexico la
dehere de los Indios de esta Real Audiencia de la Ciudad de Mexico de
Cada por cinco años que principian el dia del Nacimiento
de mill e trescientos y cinquenta y quatro llamando por su nombre
y para que se requiriera que despues para reportar y
para cada cinco años y se dio en esta villa de Gueno a esta
esta villa de Gueno. Manda todo con poder y sueldo de
por el Sr. D. de Valle de las Indias de esta Real Audiencia y para
la persona en esta dehere de las Indias para el y su sucesor
por el Sr. D. de cinco años a las Indias y su sucesor D. D.
hagan labor y vellora y todo aprobecham. de pagados en esta
en un año el dia de Mayo uno de cada cinco años de cada
prego en esta villa en poder de el Sr. D. de Gueno
y en el de que se subreducen en un año y con la condic.
de que a la Real Audiencia de Mexico en virtud de el Sr. D. de Gueno
en esta villa uno los Indios de Gueno y Gueno y Gueno
pondieren en cada año a esta villa de Gueno y con la

Yeliquia
Esauo
en 1755

POUMEX

Castidad y condonacion conq se na faren. Dha dehera vna
anuzada vna p... y manq p... y
p... de Dha y ha...
con Dha... p... y...
y en su nom. y como se apoderado en el Dho D. N.º
nada f... en suata mil quin. y Cing. y...
y Alando p... aze... el... antes...
p... en Dho... poder Dho...
Alonso... que... en...
al Dho D. N.º... y en su nom. y como...
rado a D. N.º... f... al Dho D. N.º...
aparece la referida dehera...
de Dha... na...
por... y... a... años q...
... de... Cing. y...
... mil quin. y Cing. y... en...
al Dho... p... en...
de Dho... poder...
... en... con las... y...
... es... que... ha...
de los... mil quin. y Cing. y...
en las... de... lo... que...
... y...
... es... que... referida...
... en... dehera...
... para q... no...
... tambien ha...
... responsable y pagar...
al Dho...
... es... que... no ha...
... en... Dho... a... D. N.º...

Aparezca, Vasa m' moderaz. de dho puz. porq' dho dho
hacia e hio dho Aracendam. Ayo de dho puz. y ayo de
m' m' m' moderaz. por nung. Cas d' dho dho dho dho
eleg' le sea dho y dho. No q' dho m' dho dho dho
Aparezca y dho dho dho y para m' dho dho dho
Caso d' dho lo viene y dho dho dho dho dho
m' dho dho dho dho dho dho dho dho dho
Remite mando yncasar los dho en esta excip' dho
tenores el dho.

aquí los dho

El dho puz. dho dho dho. Vender dho en nom
dho puz. dho dho dho. del Valle dho dho
Arcepo dho dho dho. En todo y por todo con toda
dado y dho dho dho. En ella dho dho dho
dho dho dho dho y rependa. El dho dho dho
y dho dho dho dho dho dho dho dho dho
dho para el dho dho dho dho en cada uno de dho
dho dho. los dho dho dho dho dho dho dho
de dho dho dho dho dho dho dho dho dho
Alonso y el q' le subre dho y mandando la paga de le puz
poder de dho dho dho. En cada uno como dho dho
dho dho. m' dho dho dho dho dho dho dho dho
con mas los de dho y dho a dho dho dho dho
para lo q' dho dho. la pragmatia q' dho dho dho
dho dho y dho dho dho. y con dho dho dho
puz. en Casa dho dho dho dho. los dho dho
Tiempo dho dho dho dho dho dho. En cada
de dho dho. como tambien el dho dho dho
tenor para dho dho dho dho dho dho dho
sea responsable dho dho dho. re dho dho dho
dho dho dho dho dho. Como tambien dho dho dho
q' dho dho dho dho. pensado dho dho dho dho



Diez e maravedis.

SELLO QVARTO. VENTENA
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y NVEVE.

Hecha Como en pocas o muchas aguas...
fuego Langosta...
de los deos q' espasa la aer de la...
m. y su apaciento...
Canti. y para q' se persuadique...
la ley del engano...
ma y como de q' se pueda aprovechar...
m. eno d'ango adho...
Personas...
P. Juezes y...
mente alas...
Jurada...
Jurisdiction...
de Nueva Zamora...
por todo...
comenzada...
no otorgada...
su favor...
D. D. Alonso...
Acan en dho poder...
otorgada...

DELEGACION DE MADRID
FORME
DE EXTREMADURA
Alonso
Alonso

guas

veinte maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y QUARENTA Y NVEVE.

30500

En la villa de Villanueva del Tero en cinco
 de Mayo del mill seiscientos y quatro
 años mi el es. y tiempo presente Juan Men
 dez vocabido Ferrn y es de la Ciu de Orense y de
 Cau. en nombre y en vrd y poder q presento otorga
 dado a su favor por Dn Juan del Valle Ferrn
 conde de la Mesa Maorral de la Ciu q doi
 fe conozco y des hacia he sido por una pnda
 Juan del Valle para el de las aparcas por ha
 rendam. en la Tenencia de las dehesas de
 Ferrn y Juan de la Ciu propia de el Sr
 conde de Monto suplico laud y vella y rdo
 aprobam. de Sr y pado por el Sr conde de
 q han de empezar el dia de S. Miguel de cora
 y cumplam. otro tal del vendero del mill seiscientos
 y quatro en prezo con uno de los mill
 y quinientos q ha de pag. Dn Juan del Valle
 Ferrn. adho. Sr. para el dia de cora y otro
 en cada uno de los cinco años puertos de
 quenta y diez en la dha villa en poca de
 Dn Alonso Pado de Rojas de com. y en el de
 ve subreducir y mas ha de pag. en las dehesas
 de la Ciu en cada uno de los dias q cora
 enem adha de la venta de la Aurora y de
 por una de las dhas de las dehesas

EXEMPLAR DE LA BIBLIOTECA NACIONAL DE ESPAÑA

ses y conduxo. Conq se ha arrendado Dha Olla
en los años venientes y rematando en el oca
ra en nombre del Sr D. Juan y aparece
escusa de obligacion y fama conq se ha arrendado
del Sr D. Alonso y no como siendo de Sr
D. Juan de Alca. D. Juan de Alca. y de
Arago Venerea Vea. Olla

Tan honor
= = =

Auenu

W. Aud. X. Arago

En Remenda con el poder q memora admitida
esta Portura q^{ta} ha lugar de pregoner el tenor
de el señalase para su remate el dia diez y siete
de el corate mes de las tres de la tarde q se aperecia en
forma acostumbrada espahola de remate para
las cosas de en q embre dia se ha formado
en la Cud. de Arago con el dia señalado
su remate y precio a cada una de ellas lo manda
señal D. Alonso Garrido A. D. de los Secretarios de
Madrid. Conced. en esta villa de Villana. de febrero
de 1550. D. Juan de Alca. del Monte. con ella
de mayo de mill e setecientos. D. Juan de Alca.
lo firmo su Merced

Alonso Garrido
A. de los Secretarios

Auenu

W. Aud. X. Arago

PORMEX
y se prebueno
Arago



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y QVAREN-
TA Y NVEVE.

Quero - En el dia de Mayo de mill seiscientos y setenta y tres se
pago la Postura que se hizo en la plaza p. p. de la calle de la
sa, por el d. de la plaza p. su panno y la mejora de
dozientos.

Trayendo

Otro - En el dia de Mayo de mill seiscientos y setenta y tres se
pago la Postura que se hizo en la plaza p. su panno y la mejora de
dozientos.

Trayendo

Otro dos. En el dia de Mayo de mill seiscientos y setenta y tres se
pago la Postura que se hizo en la plaza p. su panno y la mejora de
dozientos.

Trayendo

Otro. En el dia de Mayo de mill seiscientos y setenta y tres se
pago la Postura que se hizo en la plaza p. su panno y la mejora de
dozientos.

Trayendo

Otro - En el dia de Mayo de mill seiscientos y setenta y tres se
pago la Postura que se hizo en la plaza p. su panno y la mejora de
dozientos.

Trayendo

Otro dos. En el dia de Mayo de mill seiscientos y setenta y tres se
pago la Postura que se hizo en la plaza p. su panno y la mejora de
dozientos.

Trayendo

Otro. En el dia de Mayo de mill seiscientos y setenta y tres se
pago la Postura que se hizo en la plaza p. su panno y la mejora de
dozientos.

Trayendo

Otro. En el dia de Mayo de mill seiscientos y setenta y tres se
pago la Postura que se hizo en la plaza p. su panno y la mejora de
dozientos.

Trayendo

dos dias a cada dia. Para Senalada de los

Remase:

Cula de la Villa de Somo...
 yo de...
 sus...
 en la...
 sibilis...
 do esta...
 y...
 entera...
 Sabien...
 nalaran...
 en tres...
 Junta...
 esta...
 redire...
 estado...
 lina...
 que...
 tos...
 supria...
 diferentes...
 mull...
 docto...
 pro...
 mate...
 Man...
 her...

[Signatures and stamps]
 POAME
 JUNTA DE EXTREMADURA
 [Other illegible stamps and signatures]



SELLO SEGUNDO, CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CUARENTA Y NUEVE.

En la Ciudad de Leon de los Cuatros, a Quince
y Siete dias del mes de Abril, de mill setecientos quatro
y nueve, Interim el Ex^{mo} de M^g y H^g D^o Lorenzo
D^o Juan del Valle, Oydor y Contador de la Mesa ma^{or}
de esta expresada Ciudad, (que goza como) y D^o J^o
que por quanto demas de veinte años a esta parte,
esta d^{ha} Ciudad goza a vender la deuda de las
Reliquias, d^{ha} Interimio y su division de esta
d^{ha} Ciudad, lo que del Ex^{mo} Conde del Montijo,
y llegado a d^{ha} d^{ha}, haucase mandado sacar
al prizon, para vender a p^odo, con d^{ha} deuda
como todas las demas que d^{ha} Ex^{mo} Conde en
termino y su division de esta expresada Ciudad,
para lo que se hallan fijos los d^{os}; por todo lo qual
y en la forma que de d^o lugar aya, e
tonga, por el presente, que da todo supodex cumplido,
Bastante, el que de d^o se requiere; con esso, en
mas queda a d^{ha} d^{ha}, a Fran^{co} Mendez Torres
Ex^{mo} de M^g y del Ayuntamiento, de esta expresada
ciudad Ciudad, Especialmente, para que en su
nombre y representando supersona Dios nuestro

Reales y personales. (Léase por Suo del día de pres
ferencia, O de otro qualquiera que le pueda Competir
Léase que prolixo. Una donde y Como le Combenga)
Linda Lazarex y garaca, ante el S. ^{no} D. Alonso Sal
xido de Roxas, Abad, de los Estados que lues
Provincia de Extremadura Pore dha Ca, S.
Conde del Montijo, Y demas S. ^{no} D. Juan que Sean
Competentes, y haga postura por a Vendamiento
En los frutos, Y provechamientos de la mensionada
De dehesa de las Veliquias y otras qualquiera
de las de dho Estado, Sitas en este termino, Y
Suas division, por los años, Paeos, Y Condiciones
que por bien tenga; Y en caso de hallarse que
las mejor, y Luce, en las Cantidades, demar que
por bien tenga, basta con Segura su Venante, que
asignara en nombre del Otorgante; Y en mismo
Otorga ^{las} de Arrendam^{to} y fianzas por las
Cantidades de los Venantes o obligados a el
prompto pago, a los Plazos que se señalaren.
Como a todas las demas Condiciones y gravamen
cias que a sustare, Y separen convenientes
a la Seguridad de dho Arriendo, Y Salvo
favor, Con todas las Clausulas, Sumisiones
Y enmendaciones de leyes de favor del Otorg,
Y dho fin Conducentes por para todo ello

151
Cada una y parte, sus yndependencias y dependencias de
de a dho Fran^{ca}, Mendez Canales, Cumplido y General
Poder sin ninguna limitacion y facultad de en
Sucesor, Sucesor, y Dostitucion, Entodo, o parte, y
vocarlo Sostituto, Inombrar otros, que todos les
leua en forma, y que habra por firme. Todo lo q
en virtud de este Poder fuere executado por el
mencionado, y sus Sostitutos, se obligan en el
uida forma de Dios, con sus bienes y ganados
a Simuebles Como Varios Amos y ganancia, lo
de sus Inmuebles de su fuero Competentes de
especial a las que por este fuere sueltas, sobre
que venuria suproprio fuere Donativo, y
otro que tenga, o sane, y todas leyes de su
favor con la General del Dios, y que prohibe
la General Venencia; En cuyo testimonio
asunto Dijo, otorgo, y firmo, siendo testigos
D. Digo de Salazar, D. Joseph de Estrada, y
Fran^{co} Carrasco Vecinos de esta dha Ciudad
D. Juan del Valle = Antemio = y D. Juan

Juan Luis Pacheco
yo el dho, Juan Luis Pacheco C. no de C. Mg^a
pp. de la Gobernacion y Ayuntamiento de esta

ciudad de Leon de los Cam^{os} presente fue, ato que
dho Rey y Rey de Castilla y de Leon en ella oydo
de su o^{ra} mandamiento

Antonio de Texada.

Ordio Donzales
Padreco.

que Mayo 24
y dia

Veinte maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVAREN-
TA Y NVENE.

En la villa de Villanua de Jumo en veinty quatro
dias del mes de Mayo de mill setecientos y
nueve de Años mi el en. y reb. Infanzonero papez
Juan de Alcazar de ella y desp que por el retallado
pues en su casa pp. Juan Jomeca Alcalde de ella por
Causa de haverse truido dicha Causa y llamado a Juan
Juan de Alcazar por diferentes delitos y por que por su
Uase conseruando el dho Juan Jomeca por sus probis
en su dia por el. Ju. Jomeca Lario Alcalde honrrado
rio q. Conozc o dicho Causa se le ha mandado volver a
bajo de la haz y para q. tenga efecto dha Causa dize
que veziua y veziua como caudero connerariense q.
se conseruio al dho Ju. Jomeca no q. venunz. la heres
a su emaza y prueba y redubgo a q. spie que por dho
Ju. Juez y p. dho conperente q. de dha Causa pueda y
deua conser. se sea mandado volver a dha p. p.
al dho Ju. Jomeca y en su defecto haziendo como dho ha
zia de neyoz y Causa agena propria suya pagara emlo q.
fuiere sentencia de dho Juan Jomeca y a ello y su cumpli-
miento redubgo con su Casonoy vtielas viuido y por
hauer venunz. todas las dhas fijas y dho de su favor
y laoral en forma y dho de ella y la lei sancionada como
conpoderin de dho Ju. Jomeca y de su favor conperente en Cmo.
de dho dho con lo dho y dho viuido venunz. Ju.
Rodriguez de g. p. Lario Alonso Lario y Pedro

Exer. No. de lla de queros lo firmo suo p. no.
du el d. 17. de mayo de 1760 =

SELECCION DE VARIOS
ARTICULOS DE LA
LEY DE ENJUICIAMIENTO

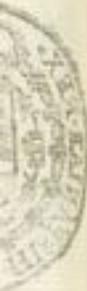


Sancti

Quero

W. Aud. L. Rayon

17 no.



Handwritten scribble on the left edge.

Sanca

SEDE DE LA DELEGACION DE LA
COMISION DE LA DELEGACION DE LA
COMISION DE LA DELEGACION DE LA
COMISION DE LA DELEGACION DE LA



Faint, mostly illegible handwritten text covering the majority of the page.

Vertical handwritten text along the right edge of the page.



POAMEX

UNDA DE EXTREMADURA

Veinte mercedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUAREN
TA Y NVEVE.

En la villa de Villanueva de Guadaalupe en veintey quatro
año de mill setecientos y noventa y nueve a diez y siete
del mes de mayo para que se vea y se sepa que yo el
dho. Sr. Don Juan de Guzman y Guzman por su poder
doy fe conouo y dize q. por dho. Sr. Juan Peraza
cavallero de España pido en la dha. villa de Villanueva de
Guadaalupe de su villa en ella se hizo un traslado publico
dha. Causa por dho. Sr. de dho. Sr. y dho. Sr. y dho. Sr.
por auto proveydo en otre dia por el Sr. Don Pedro de
calce honorario en ella q. conoze dha. Causa se le ha
do saltar de dho. Sr. de dho. Sr. y para q. venga a
otorgo q. rezunio rezunio como Cavallero Comendador
se conpertenio la Reyna de dho. Sr. porera el dho. Sr.
haponer en dha. Causa q. por su merced e dize
comperente se le nombra Sr. q. rezunio en dho. Sr.
enenga y prueba y a ello y a cumplirlo y a pagar
do como dize hazia el nego. y Causa a pena
dha. en lo q. fuere rezunio. el dho. Sr. porera
volbiero de dha. Sr. se dize con su dho. Sr. y
hauido y por haue con poderio de dho. Sr. y
comperente rezunio. dha. Sr. fuerio y dha.
favor y la dha. Sr. en forma y dha. Sr. y la dha.
curium om. en dho. Sr. con lo dize y otras
endo dho. Sr. y dho. Sr. y dho. Sr. y dho. Sr.
de dha. Sr. y dho. Sr. y dho. Sr. y dho. Sr.

testigo = D. N. ...

W. Huad. x. ...

DEPUTACION DE BACALOR

POAMEX

DE EXTREMADURA

de ellas de Parte Comuñ. por la Colección de esta y a
las veintaseis por los Interdictos y sus Alzados y sus
Sineu

Por su ventura malcomulgados, mandado se digan quince
veintaseis por Cargos de Condenación, y se digan
dos misas de cada día por las almas benditas, otras dos
al Jefe de mi guarda y una misa de cada día al S. de mi nombre
y otra y otras almas de mis Padres y difunta Miya
quatro misas de cada día, y por todas se pagará la suma
de ochocientos de los dichos

Así mandas fornicar y fabrica de la Iglesia mande
lo acostumbrado con las decimas y aparte de la acción
y tenen años de mi

Declaro deo J. M. de la M. de la M. de la M. de la M.
mecho mando de lo pagado

Declaro estado de vida y de mi Ana de Luna y
M. de la M. de la M. y lo que de mi Miguel de la M.
yo que su sumera y barbecho adustado cada
una por treinta ducados, en los o por otros de la
Cosa de la M. de la M. de la M. de la M. de la M.
pauca Comuñ. de la M. de la M. de la M. de la M.
y sumera y barbecho e verbi de lo que costara
por el Libro de la M. de la M. de la M. de la M.
se apure la que se base de honra de lo que pauca Comuñ.
poundure, del visto de la M. para ayuda a pagar
mi funeral y misas

Declaro estado Casado y Felado y en faren en
de Con Maria, y su marido y a difunta de la M. de la M.
su marido quedaron por hijos, Juan, Maria, Juan
Andrés, y Luna y Mathias barbecho lo declaro en f. de la M.
Declaro que de Case a Juan de la M. para que se lleve al mar

Declaro que de Case a Juan de la M. para que se lleve al mar
Declaro que de Case a Juan de la M. para que se lleve al mar

Declaro que de Case a Juan de la M. para que se lleve al mar

Nombre por mis Alvaras Campladores Sepulturas
 en un testamto de Adamo Mathos y Manuete Mathos
 de la qual yo el Rey de las Indias el Rey de Espana
 le mandamos dar por el dicho padre y madre en sus bienes
 y honras la parte de las quales se otorgo a Sabunden
 y Venaten un p. de moneda de plata de vellon de noventa
 y tres de Campes y pagaron las mandas de los dichos
 sus contentos de diez reales. Seis de cada uno y
 otros que se otorgaron y se otorgan a nombre de Mathos
 yo por sus herederos a todos ellos a ellos mis
 quatro hijos por sus bienes y de cada uno de los dichos
 de a diez y por un testamto de Mathos otros que se
 dan. Mandamos mandamos ligados de cada uno de los
 quales de Mathos de los dichos de cada uno de los
 labra y por escrito para que se otorguen a cada uno de los
 que se dan. Otorgo por mi y de la Real cedula por mis
 tanto. Otorgo en la forma que mas ay a lugar en dho
 cargo de cada uno de los dichos de cada uno de los
 de cada uno de los dichos de cada uno de los dichos
 Juan Diaz Mor y Manuete Mathos y Manuete Mathos
 de cada uno de los dichos de cada uno de los dichos
 feo en Caceres

fecho en Caceres a diez y tres dias del mes de
 Julio de mill e quinientos e noventa e tres años
 yo el Rey

Juan Diaz
 Mor

Ancon

al Alcaide de la Plaza de Caceres





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVAREN-
TA Y NVEVE.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVAREN-
TA Y NUEVE.

Pravia

Ante Villa de Villanueva del Fresno en diez
y ocho dias del Mes de Junio de Mill Setecientos
y Nuebe años. Yo el Sr. Jefe de los Jueces de esta Real Audiencia
Juan Ramirez de la Haza
y doña Conxepa Idrogo, Jefe de la Real Audiencia de Sevilla
por el Sr. Fiscal de esta Real Audiencia, D. Diego
Guerra de Luna por Causa Criminal y se le
fulminado por las heridas y el dolo de el Corral
del Sr. D. Juan Lagar el Moro en la Cabera, estan-
do en la Puerta de San Pedro en esta villa
de Villanueva del Fresno en Arrendamiento Pedro Sanchez hur-
tado, su hijo, y por el Sr. Fiscal de esta Real Audiencia
de este dia de dicha Real Audiencia, dando fe a des-
tor adre Juzgado, Sentenciado en esta Causa, y
para que tenga efecto, el otro que quiere farse, y go-
vellido en la Real Audiencia de Sevilla y Sabido de su dia
y del que dize Causa le toca pertenencia otorgo y
fiaba el Sr. D. Diego de Luna en esta Causa
en tal manera de fester a adre por el Contra el
D. Juan Lagar, su Curador en su Nombre, y faga
sa el D. Diego de Luna lo que contra el se gurgua. Senten

IMPRESIÓN

POAMEX

LIBRERIA DE ESTAMPADO

naire, Sensus defecto et otorgase por medio de lo
mo dixo havia de negorio y Causa a suya propia
suya, Suya Contra el dho dho dho y Lanza en sus
bienes, queda excoucion, y cobranza ni otra de si de
alguna de fuero, ni de otra, aun si se requiera, ley
bienes venidos, se obligo a pagar quanto Co
tra el dho dho dho fuere Juzgado y Sentenciado
do, Juello y Su Culphuado de se apronue Cou
se aqui fuera echa lo que daron de todo en sus
sona y bienes habidos, y por haber, y obligo
foda forma, Con Poder y dho alas dho dho
y en su forma de esta dha Villa para que Co
pelan y apremien por todo de Reyor de dho y lo
bico y venidera como si fuera ss. de finitiba Co
el otorgase dada por dho Comp. promunziada
y pasada en autoridad de Cosa Juzgada, y por
el otorgase Consuetuda, no apelada, venida
to das las leyes fueros y dros de su fechos, y la
moral en forma y dros de ella, con la ley saun
mus, en cuyo testim. asilo dixo, otorgo, y
Siendo testigos Sebastian Courale Luis Ro
y Juan Murao W. de ella de y. 6 finis
y el otorgo y dixo no saber y do y de conueto
entre dho dho testado, y finis no sabe
testigo - Sebastian y L.

Ante mi

dolo
copro
u Sas
liso
a Cay
to Co
urra
e Cou
suba
llypa
23. M
e Cou
Hob
Coab
uziade
Hob
Laur
is Ro
2
uorlo
F
Boyo

Hanca

ESTREVO OTRA VO O B E
JAMES O B A T O T O T A T A
CHERAVO Y LOYH O B E T A
E Y E M Y S T



[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]



POAMEX

LATA DE EXTREMADURA



Veinte maravedís.



SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVAREN
TA Y NVEVE.



Actura marañeña

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVARENTE
YA Y NVE

3 *testam. de S. Juan*
Maria Ximena

Yo el Hombre de Dios todo de edad de años ^{de} *de*
 me por ^{esta} *esta* ^{parte} *parte* ^{de} *de* ^{mi} *mi* ^{testam.} *testam.* y ^{ultima} *ultima* ^{ultima} *ultima*
 Como ^{yo} *yo* ^{Maria Ximena} *Maria Ximena* ^{Paternal} *Paternal* ^{de} *de* ^{Don} *Don* ^{Alonso} *Alonso*
 de ^{esta} *esta* ^{parte} *parte* ^{de} *de* ^{mi} *mi* ^{testam.} *testam.* ^{de} *de* ^{mi} *mi* ^{testam.} *testam.*
 en mi libre juicio memoria ^{de} *de* ^{mi} *mi* ^{testam.} *testam.* ^{de} *de* ^{mi} *mi* ^{testam.} *testam.*
 mo ^{de} *de* ^{mi} *mi* ^{testam.} *testam.* ^{de} *de* ^{mi} *mi* ^{testam.} *testam.*
 his ^{de} *de* ^{mi} *mi* ^{testam.} *testam.* ^{de} *de* ^{mi} *mi* ^{testam.} *testam.*
 de ^{mi} *mi* ^{testam.} *testam.* ^{de} *de* ^{mi} *mi* ^{testam.} *testam.*
 y ^{gloria} *gloria* ^{Castro} *Castro ^{de} *de* ^{mi} *mi* ^{testam.} *testam.*
 minima ^{de} *de* ^{mi} *mi* ^{testam.} *testam.* ^{de} *de* ^{mi} *mi* ^{testam.} *testam.*
 do y ^{pro} *pro* ^{de} *de* ^{mi} *mi* ^{testam.} *testam.* ^{de} *de* ^{mi} *mi* ^{testam.} *testam.*
 endona ^{de} *de* ^{mi} *mi* ^{testam.} *testam.* ^{de} *de* ^{mi} *mi* ^{testam.} *testam.*
 Corpona, ^{otro} *otro* ^{de} *de* ^{mi} *mi* ^{testam.} *testam.* ^{de} *de* ^{mi} *mi* ^{testam.} *testam.*
 Luis, ^{en} *en ^{esta} *esta ^{forma} *forma* ^{de} *de* ^{mi} *mi* ^{testam.} *testam.*
 Lo primero ^{en} *en* ^{esta} *esta ^{forma} *forma* ^{de} *de* ^{mi} *mi* ^{testam.} *testam.*
 Con el ^{testam.} *testam.* ^{de} *de* ^{mi} *mi* ^{testam.} *testam.* ^{de} *de* ^{mi} *mi* ^{testam.} *testam.*
 esto ^{de} *de* ^{mi} *mi* ^{testam.} *testam.* ^{de} *de* ^{mi} *mi* ^{testam.} *testam.*
 fone ^{de} *de* ^{mi} *mi* ^{testam.} *testam.* ^{de} *de* ^{mi} *mi* ^{testam.} *testam.*
 ensare ^{de} *de* ^{mi} *mi* ^{testam.} *testam.* ^{de} *de* ^{mi} *mi* ^{testam.} *testam.*
 fura ^{en} *en* ^{esta} *esta* ^{forma} *forma* ^{de} *de* ^{mi} *mi* ^{testam.} *testam.*
 Su ^{ultimo} *ultimo* ^{de} *de* ^{mi} *mi* ^{testam.} *testam.* ^{de} *de* ^{mi} *mi* ^{testam.} *testam.*
 Si ^{fue} *fue* ^{en} *en* ^{esta} *esta* ^{forma} *forma* ^{de} *de* ^{mi} *mi* ^{testam.} *testam.*****

IMPRESION DE MADRID

Supor & Benito Zubio mi Canadi

H. m. de la ... Rubia el manto la ... su Camisa

H. m. de las dos ... Anches de ... al ...

H. m. de ... de la ...

H. m. de ... de ...

La Manilla ... de ...

a Isabel la ... de ...

a Maria de ... de ...

Donde por ... de ...

testam. al ... de ...

que ... de ...

en ... de ...

de ... de ...

su ... de ...

de ... de ...

por ... de ...

de ... de ...

de ... de ...

de ... de ...

de ... de ...

de ... de ...

de ... de ...

de ... de ...

de ... de ...

de ... de ...

de ... de ...

de ... de ...

de ... de ...

de ... de ...

de ... de ...

de ... de ...

de ... de ...

POAMEX

Manu ...



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OYAREN
TA Y NVEVE.

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVAREN
TA Y NVEVE.

Poder p. Ceballos

En desu oio
Laque taut

Sepase por esta ser. p. de Poder Como Jo Jph Nuy
 Jadrigue N. J. soy desta N. de Villanueva del Fresno,
 dny p. por J. de la Cruz. de ella me hurtaron sus Bu
 yos de una Prana q. tenia en g. dando para Carre
 tera de la Semana Santa ^{mas} ~~gras~~, ^{pasada} los quales
 se burdieron en la riu. de Selbes, Su Imposte se dipu
 sito, lo esta actualm. en otra riu. Cuyo tanto tiempo
 tificado Consus Colores Senales, Como Costara de
 su formacion q. en el tribunal de la Sant. heredia
 de una Ciudad tengo presentada, y para q. tenga efecto
 la Percepcion y Cobranza de dicho Imposte, por ha
 berme ocupado en la Recoleccion de mi Semantera p.
 el p. y en la forma q. mas ay aluzar en dho. o. rigo q.
 de todo mi Poder cumplido el q. de dho. si se sigue
 mas queda de Selbes saber, a Sa. Cordero mi Cunado de
 uno de esta dha. N. y para q. en mi Nombre se
 presentando mi Persona, Pase a dha. riu. de Selbes
 estando en ella presencia a mi Su Governador, Juan
 de for a, V de o. s. Juan de dha. riu. q. de dha. Causa
 Conocay q. de la riu. de Selbes Judicial, de extra p.

POAMEX

dirálmus. Como mas sea y Combenga el Suporte de
ellos sus Buques y La Persona y Persona en que
se halla de por estado. Y dello se vendien de Carras a
saya fuyquito y Caris, y lo mismo se ha de por au
te 11. q de ella de fer. En Caris. Y lo mismo de la
leyes de suprueta Non Numerata Pecunia y de mas
del Caso, y unde numerado queda presuntor y
sus. Y de m. y que. Prostatarios y Jazam.
Loque de Poder de 11. ser. y Informaciones testimo
mos y otros papeles y al Caso Condangan y los
presuntor escritos testigos y Probanzas, fache y Con
tradiçã lo de Contrario sea un Juicio letrado y
hos y explique las Causas y la recusacion de
lo unesitaven y las Jure y pende y se a parte
de ellas, queda embargo, Loque nos pende de
nes francos y Numeros, y ga autro y n. Jure
Cator y de punitivas assensu y Consiara lo fabe
rable y de lo unesitaven y pende y de pende y de
ga las Apelaciones y Suplicaciones, donde Nave
y Condã queda y de lo, y de provisiones de
dulas y de las y mandam. y las haya y de
mar y de m. y de. Se de m. y de. y de
haya y de m. y de. y de m. y de. y de
esta y tenga y de lo y de m. y de. y de
ellos Buques y La Cautidad en y de m. y de
y de m. y de. y de m. y de. y de m. y de.
y de m. y de. y de m. y de. y de m. y de.
y de m. y de. y de m. y de. y de m. y de.

113
der y para todo ello, Cada Cosa y parte, No Jurando
te, Dependiente es su señoría en el nombre de los obispos
dicho Sr. Conde don Juan de Saldanña y de
señoría don Juan de Saldanña, de las señorías
cañal de don Juan de Saldanña, de las señorías don
Juan de Saldanña, de las señorías don Juan de Saldanña
y de todos los señores de Costas, La forma de lo que
señoría de este poder fue y se ha de ser, me obligo
con mi persona y bienes presentes y futuros con poder
es de bast. de mi fecho conq. Vmario to
das las leyes fueren y de mi fecho de la Real
cuerpo de don de ella en cuyo testam. asirito
dego de don de don de don de don de don de don de don
no en don de don de don de don de don de don de don de don
y de don de don de don de don de don de don de don de don de don
don de don de don de don de don de don de don de don de don de don
no de don de don de don de don de don de don de don de don de don
de don de don de don de don de don de don de don de don de don de don

Sergio Diego es co-redg

Amun


W. Juan de Saldanña

Dei rege maranois.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVARENTA
Y NVEVE.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a receipt or account entry.]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEYECIENTOS Y QVAREN- TA Y NVEVE.

testam. de ...
finis deloca

En el nombre de Dios solo Poderoso amor ...
esta cosa, de un testam. y ...
de Coca Batur. y loy de ...
do enfama pero en mi hion suyo memoria ...
natural Creyendo como formam. que en el misterio ...
ma. Trinidad de ...
las y de solo Dios ...
honor y de ...
ma. Macho del ...
sin como Catolico ...
natural abor ...
hago ...

Lo que ...
et ...
ala ...
de ...
do ...
en ...
de ...
de ...
de ...
de ...

POAMEX

JH. mando se digan p. mi alma zino. mis heras y las
ellas caperke conu p. b. la Colección de caperke y las heras
por los sacros de los y mis Albarcas de paciones
Por paciones. malcomple de paciones. se digan de mis heras
por las = por cargos de Colección p. na. por las amias ven
tras p. na. al papel de mi guarda p. na. y p. na. p. na.
bre tra

Mas mandos forsones y habia de la p. na. mando lo
acostumbrado, con y las ditas y aparte de la acción y
tenian amias buenas.

Declaro no me debo nada. y debo en esta p. na. con la
de p. na. y p. na. p. na. de p. na. p. na. p. na. p. na.
Declaro debo a Benito el heredero de p. na. p. na. p. na.
lo y otros declaracion.

Declaro debo a la p. na. p. na. p. na. p. na. p. na.
Declaro debo a la p. na. p. na. p. na. p. na. p. na.
p. na. p. na. p. na. p. na. p. na. p. na. p. na. p. na.

Declaro debo al p. na. p. na. p. na. p. na. p. na.
ta de mi hijo salvador de la p. na. p. na. p. na. p. na.
me tambien a todos los deudas y debo declarado de
mis bienes

Declaro estoy Casado y elado de p. na. p. na. p. na.
de cono o xtra p. na. p. na. p. na. p. na. p. na. p. na.
con por los p. na. p. na. p. na. p. na. p. na. p. na.
ca cono. p. na. p. na. p. na. p. na. p. na. p. na. p. na.
conano, y los qualos no edado cono alguna p. na. p. na. p. na.
amio de p. na. p. na. p. na. p. na. p. na. p. na. p. na.
u. de la p. na. p. na. p. na. p. na. p. na. p. na. p. na.
porcion p. na. p. na. p. na. p. na. p. na. p. na. p. na.

Declaro estoy Casado y elado de p. na. p. na. p. na.
de cono. p. na. p. na. p. na. p. na. p. na. p. na. p. na.
conano, y los qualos no edado cono alguna p. na. p. na. p. na.
amio de p. na. p. na. p. na. p. na. p. na. p. na. p. na.
u. de la p. na. p. na. p. na. p. na. p. na. p. na. p. na.
porcion p. na. p. na. p. na. p. na. p. na. p. na. p. na.

Nombrada por ...
 mi ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...

...
 ...
 ...
 ...
 ...

...
 ...
 ...
 ...
 ...

...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...

...
 ...

Coca
 ...

...

POAMÉX ...



POAMÉX

TAMA DE ESTADÍSTICA



de la corte maravedís.

SELLO QVARTO, VEENTE
MARAVEDIS, ANO DENUE
SETECIENTOS Y QVARENS
TA Y NVEVE.

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE NUESTRO
SETECIENTOS Y OVARREN
TA Y NVEVE. +

Madre otorgam.
Caque tanto

Poder

sepame por esta ceca. ff. de Poder Como Nos
 Duxim. Menr de el Parado, y Dax Isabel Maria
 Montoya y Thomas, Maudo y Maxer, Señores q se
 mos de esta Villa de N. Señora del pesno, pure dida
 la Licencia, q el dno dispone q sea pedida, conrediti
 da tanptada por mi la dña Dax Isabel Maria
 de q el Duxa escrito sr. da ser; Ide ella Pau do fun
 to y deman comun a N. d. P. y Cada uno de los por
 si y f. el todo. Insolidam, devimos q por quant
 entre los bienes dotales q anni la dña Dax Isabel Maria
 fuisse dñou por el r. de Christobal de Motoya
 na, hijo de la N. de los Santos mi Padre. Sou sus
 fientes. A N. de Pan llebar sitas ent un. y
 Jurisdiccion de la de N. y que sitas q Maurandis
 Uede Cacho, Va. Nominada Nubra Huida, otra de
 milauera, y otra de N. de el Salado, cuya Cabida
 de ff. Plunderos no tenemos presente, y mas por axta
 150 Costara de su casa. de Dote, a qnos f. un
 las quales nos es omiso bender, para emplear su
 Producto en Grauesia q nos tenga mas hutiidad
 y para q tenga efecto en la forma q mas ayaluzar
 Cudro, siendo sola dña Dax Isabel N. de el p. en

Este Casso me toca y por tanto, otorgo y doy
donde Poder Campesano el f. d. de se requiere
mas parte y debe valer al dho. D. Juan B. M.
Albarado, mi Mando, especial para que cumpla
bre suel suyo como tal un Confueta Person
eda bendir y bendad el todo, o parte de dho
eras, al grado, o al Contado como mas bien le pa
sera, afastandolas con el Comprador, o con
doras unel grado y padiere y por bien tubere. Su
do al Contado queda Verbir y Verba en la Ca
o Cantidad de Mas y Importar en las Suertes, o
este de tierra y bendiere. Suo siendo la entrega
ante si. y de ella desu, la Confueta. Y en un
Leyes de su Puebla, y en univata pecunia y de
el Casso, y otorgo y afabor dho. Comprador, y
pradores la era. o era. de sueta y la fueran
didas contodas las clausulas para la valid
cion meremas, declarando por el dho. precio
valor de la Suerte, o Suertes de tierra y asi
sepa el en el afastare, o afastaren, y del q. mas tu
re, o padieren tuar en qualq. manera haga su
y donacion en su Nombre y en el dho. Com
dor, o Comprador, en virtud de este Poder su
pura, perfecta, y acabada, y embocable de las q.
dho. llama y Verbir y Valdeza para que
mas, y renuncie la ley del ordenam. R. y ha
tes de Alcalde de tenares, y de las del Casso, y de
la Juntas de tenares y Subtenares de la accion pu
dad, por si. senore, y de los por causas, o de
adherente, o de las de tenares, y de los de
loada, y en univata y en univata Comprador



POAMEX

¹¹⁴
El Compadro, Herde Poder para abrahender la
Poni. Conclausula de Constituto, p^o consp^ota y obligi
cion de todo S^oauam. en forma y S^oculo. Mas de
al. 0 esc. y otorgadas por el th^o ni Marido des de
ora para quando llegu el caso las apuebo, l^ody
satis^o y guero se anbau firmes y Paidesas con se
P^o farsa a su otorg. Laqui fura expressado su the
uor y forma; It^o sobre lo referido, o parte de ello se
señare la i^opendencia pueda g^onar en furo de aus^o
er Com^o defu^odo y demandando y presentat se
de un. Regur. Protestaciones, y J^ouantos, tomar
traslados y responder a ellos, y sea. es. ^{los} ^{los} ^{los}
Probans, J^otos Papos y me p^oteniscan Conclausa
poda lozga auto y r. J^ourolat^o y d^o f^oribas
Conclausa favorable y d^o en contrario a p^oter
supleque y sig^o las te^o apelar^o y Sup^o car^o
donde f^oute. C^oudo f^ouda debe. p^o Poder y
paratodo lo referido Cada cosa y parte, y lo Jurisdic^o
te y dependente es en un caso este en un ley J^otorzo
al^o de y^o f^ou. ni Marido, con libre f^ou^o y J^ouad
ministrat. y facultad de en furo. J^ouat J^ou^o
er rebocar los Constituto y Guar o^o de un^o S^oto
los los rebo de los J^ouafuama. Etodo lo q^o en
virtud de este Poder fure y ho y obrado me oblige
Con mi Persona y bienes habidos y Haber con d^o de
u^o de Sust. Se mi furo Compe^ouor, renuncio todas
las leyes furo y d^o de mi favor y la J^ou^o en forma
y d^o de ella. y p^oer Casada renuncio a Auxilio y
Ley de los Emperadores Beliano, y Justianus
Senatus Consultus Leyes de Toro, M^o y Parida. Mas
demas q^o oblan en favor de las Infanzas, deluyo efectos
es do abuda. p^o de los J^ou^o paratodo q^o bat



Deiute marauois

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVARENTE
E Y NVEVE

Juan, Huro p. Dios y su cur f haqz en forma
de q para otorgar esta cosa. no es de forrada
devida ni atemorizada por el thomi Manido
por otra persona que a nombre de los q to hax
de mi libre y gouerna solunt. y p Combertes
en virtud de una ppa, y que luego esha pro
tanon en Contrano, ni paxencia f no balga, y q
peduz absolut. in telax. de este Juram. a un
muy s. p. Sa Remo delgado, in aono Jur
getude q mela puda t diba Couredex, y q
notu de Couredex en su parte del Remo de
na de paxera, en luy. test. Pasillo dny, otorga
firmo desta p. de N. muba q feras a un
quatro de Nubio & Mulsena. q dny muba
cudo testigo Alonso Mexia Infante, y otorga
Ramirez, y su. de Caustor N. de la, alas y otorga
yo el s. do y fe Couro, No firmo dnos. y feras
por letoca

D^a Juan Man D^a Isabel Maxia de Montoya
y Ferras

Amien

W. Hunt & Hagon



POAMEX

ANTA DE EXTREMADURA



SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. ANO DE MIL
SETECIENTOS Y QVAREN
TA Y NVEVE.

Depare potestad, ca. da de Venta. El y perpetua ena
generacion de Panes Como yo. Cathalina Rodriguez
Una de suilla a Villa Abba al fozno y Mudase
Carlos Fern, por mi y Com Futura de mis hijos o Jorge
que vendes y doy en Venta. El por todo de suidad desde
y una de la ante para sempre. Lamas a Diego Rodri,
quer des, Cruz Ferrero y su, de suilla de Palencia
del Monbuay para ad su sugeto todos sus hijos y sus
resos y presentes y por venir y para suuicial de ellos
hubiere. Titulo Causa por o Fazon en Cualquier de
manera esusaber Una Puerta de Abolida. Por dadora
Comu. petano de Vna que de es. y luytas Villas de la
lenria en la de herre de la Abba fundando con la Pa
red de la de herre. El Condado Las Cr. Mudado y lali
dad. aguas estancos y dimanando. Dos y Cos. Fumbos
Dros y servidambres. Cuamdas se pot tener. Curo y pro
dar. pot teneres asi de fho. Como de dro y pot libre
de todo renso. Jributo memoria. Caga. orabamere y
potela. especial o general. Quze. la diera ni se le nonore
en suanesa. Algunos. En prorio y quambias de mill.
Porteando y lesendo. heales de. su. me. hada de
y pagado en. Dros de Condado de que me doy

por Condicion y entregada a mi Voluntad Abbe de
Venancio las leyes de la Indaga suplicas de los em
gano ex superior de la mon nistrata pecunia y dem
de este caso y le otorgo Venio en forma de aha la
idad la que con fuso es el dno proprio y valor de
la dha Guerra y Juero de la mar y con dno Galgo
o baler queda en el tiempo de la de maria te ha
actio Comprador grarios y Donacion Viena pua
meta perfecta y alabada y rebocable de la que el
dno llamo y dno bho Valdeho para siempre dem
sobre la Venancio las leyes del holdenam Real
stas en Cortes de Alcalá de henares que dha aha
lo que se compra vende o permuta por mazo o mes
del amida del dno proprio y lo guarda aho en
ellas Concedidos para repetir el dno de la po
tenores y demas leyes que Conellas con Cuerdas y
y en adelante para siempre Jamas me des
tudo y apas y amos herederos y liberos del d
harios propiedad Perior tenorio de dno de
y Vecinos y otros harios Reales y personales
hauramos y tenamos adha Guerra y todo lo de
Venancio y otras pas. En el dno de dno de
des. Coni. su Comprador y Juero su Causa ha
para que con alada su propia de por gido
a parte asu Eleccion y Voluntad y le dno dno para

mas vierbis lesea Condituier etas en mltas pines y apri
hecho de posesion de otra guerra y en el y mltas pines la
tomate en conditudo p dho mltas pines y p dho
sea p dho para la cual Conditudo en todo tiempo
Contra Clausula de Conditudo la forma y me obligo a lo
ebirior seguridad y saneamiento de dho guerra en dho mltas
de guerra guerra Conditudo seme p dho en dho lesera p dho
p dho seguridad en todo dho a la cual me p dho lesera p dho
p dho de dho Conditudo mltas p dho en dho mltas
Algunos y p dho p dho Conditudo de mltas p dho p dho
dho Algunos Conditudo y dho mltas p dho y p dho p dho
dho y p dho a la dho de dho y p dho p dho p dho
dho Conditudo y p dho en dho dho dho p dho hasta
p dho p dho Conditudo Conditudo p dho p dho p dho
en dho p dho y dho mltas p dho y p dho dho dho dho
leamos llamados mltas p dho dho dho Conditudo
mltas y p dho lo Conditudo mltas p dho y p dho p dho
lo dho mltas p dho y p dho p dho p dho Conditudo
me p dho de dho guerra p dho p dho p dho p dho
Voluntarios e dho Valor p dho dho p dho p dho
y todas las Conditudo p dho p dho y p dho p dho
que por haberle salido p dho p dho p dho p dho
Ver segun y p dho dho p dho p dho p dho
m dho y p dho de la persona p dho p dho p dho
o mltas p dho p dho p dho p dho p dho
dho p dho p dho y para lo assi Conditudo p dho p dho
p dho obligo en persona y p dho p dho p dho
p dho p dho p dho p dho p dho p dho p dho



SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUAREN-
TA Y NUEVE.

de sumo Compendio de qualesquiera partes de las yndias
real a las deca de villa para que se le compelen
aprovechar por todo lo que el dho. y no executado y lo veni-
por su pasada en la Real Audiencia de Sevilla y de la
fido y apelado de sumo de las leyes de las yndias
Dho. de mi saber y la general en forma y Dho. de ella
en caso de que se lo dize y se lo dize en la villa de
Número de los de mill se setenta y quatro
nuebe e. Ante el presente y Dho. de ella
el Ayuntamiento de la villa de la Real Audiencia de Sevilla
Sancho Sanchez y Antonio Bernabe Coronado y
Conde de Aranda de ellas y la Dho. Real Audiencia de Sevilla
y de la Dho. Real Audiencia de Sevilla y de la Dho. Real Audiencia
la Dho. Real Audiencia de Sevilla y de la Dho. Real Audiencia de Sevilla
tercio = Antonio Bernabe Coronado

Antonio Bernabe Coronado
Juan de...
W. N. de Aragon



SEILLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE N.
ESTECIENTOS Y QVARENTE
Y NVEVE.

En el Nombre de Dios Todo Poderoso amen. Supo
Como Yo Don Juan de Marselis H.º y soy desta P.^a de p
mucha del fuero y bnda de D.º N.^º Mendoz H.º y fu desta
dha P.^a dize q.^º por q.^º el dho mi Mando estando p.^º
para morir me dio yo otorgo su poder para fe star por el
tan amplio y cumplido como de dho se requiere, han
iendo y otorgando su testam.º y última voluntad ad
segun y como en letancia Comun.º de testam.º dado
por el p.^º su.º de Castilla en los límites de ocho dias del mes
de Julio del p.^º añ. Cuyo tenor a la letra es el sig.
Aquí el testam.º del Poder

Yo el dho Poder y Comisión pando en dho nombre que
lo haer y fe star bato de dha desposicion y me des
Comun.º el dho mi Mando su testam.º y última v
luntad y pomindele en dho. le ha y q.^º no vna for
ma amara siguiente

Lo primero entomando yo p.^º de su Alma ad.º de la
que y mediano con el inestimable precio de su tan
pauca y muerte sea humilde.º sup.º la ayallada
do a eterno descanso, yo declaro q.^º en Cumplim.º de
voluntad su quierpo fu enterrado en la Iglesia de
quia desta dha P.^a en su Sepultura en el cor
ante q.^º se hizo su letario hora de Concientiada
y Cura. POAMEX

quoy se puenase Con d'el d'ha de sus lecciones
Yo fuí la voluntad de lo es una se digan por sus
quar. Misas recadas y de ellas la parte Comen
por la Colectura de un d'ha P. y las servaciones por
Sacerdotes y sus Albarcas de puenen

Yo fuí la voluntad de lo es una se digan por sus
ma de p. Puenen. malcomphas sus misas recadas
Por Cargos de Comuñon otras sus, por las amas
benditas do, al Ruyel de su Guarda su misma
da nota al Sawo de su Nombre

En Comphun de su voluntad mdo a las mand
forrosas y Gabuca de la Iglesia lo alio trumbado
Con las deisto y aparto de la accion p puenen
casus bienes

Yo declaro esto Cassado y Pelado y fassese en
su Comphun la otorgase, que hallo al p. en
bararada segun? Como lo declaro con d'ha

Yo Nombre segun? Como d'ho mi Marido
bno ante d'ho R. en el P. de y quedo paratet
por el por sus Albarcas testam. ante a Ma

mea f. y Sebastian Kubiano M. de esta d'ha
villa a q. Juntos y cada uno de por? y solida
do y Poder para q. entre en sus bienes y f. en un l.

Parte q. la paraca bastante, y laben dan y tenen
ten en q. al monda ofura de ella y Con su pro
pedido Comphun y q. en un las mandos y lega
dos en este su testam. Conteni do

Y en el remanente de sus bienes, d'ha y acciones

etocan y puenen o puenenocar y puenen
POAMEX
in qualq. manera f. de su voluntad y nombre
3.

Como en dho Poder nombrado por su dho al Poder
 tiene su hijo, o hija si saliere casado, o casada, o el agua
 del Rey, y el saliendo a mi La otra parte como del dho
 ta. Por este dho Poder nombrado dho qualis q. testamto
 mandos legados de dho parateses, y qualis q. dho
 dho posiciones q. ay aho por palabra o por escrito para
 que salgan sabo este testamto q. haço yo Rey o cuñe
 tud de dho Poder q. seiba por su testamto. o codicilla
 en la forma q. mas ay a lugar en dho en cuyo testamto
 lo otorgue a mi cuenta. V. de V. dho de dho de dho a
 primer dia del mes de Agosto de mill e setenta e
 quatro años. Segundo testigos, Man. de B. Man. de B.
 de Pedro Pelaez. Por dho de dho y a la otra y Joel
 no doy fe con esto, y por no saber firmar lo firmo yo test.
 aho de dho testigo Manuel Que rreno

Manuel

Manuel de B. Magallon



POAMEX

JANTA DE EXTREMADURA



Veinte maravedís.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVAREN
TA Y NVEVE.



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS, Y OVA RENTA ENVEVE.

Yo Juan And. de Goyon Sr. de S. M. R. pp. Jefe Ayudante
 miento de esta R. Audiencia de Lima, certifico que Juan
 Sebastian Tubiano de la Villa de San Mateo de los Andes
 de la Real Audiencia de Lima, de edad de años 35, y el p. Sr. Juan como oy dia de la
 fha siendo como oyer a las 12 de la mañana que ha
 mado por Sebastian Tubiano Sr. de ella a las Casas de mo
 rada de Sr. Jefe Mendez Sr. asimismo de esta R. Audiencia para
 efecto de haver poder y autoridad de Sr. Jefe Mendez la
 misma. Al qual encontro en su cama en ferros muy fatigado
 y moribundo habiendole preguntado en baron de la dho
 R. Audiencia solo pudo confesar el matrimonio de la Sr.
 Inmortalidad, y decir para su voluntad de Sr. Don Juan de Marte
 lo Sr. Maximo Conf. declaro estaba casado con Juana
 Celestina de susurra y con Sr. Sebastian. Segun como la
 R. Audiencia de su voluntad para lo qual la daba todo
 su poder cumplido, segun como de dho Sr. requiere
 y que quise se celebrase su quexo en la dho R. Audiencia
 esta R. Audiencia en su Real Acuerdo dentro del mes de febrero, de
 brio por Sr. Juan de Goyon y cumplido con Sr. Sebastian y con
 virtud de este poder hicieron dho Sr. Juan de Goyon
 Sebastian Tubiano, y por heredero el Portuense Sr. Juan de
 Goyon de la dho R. Audiencia. Martes de la mujer se
 viene el agua de Sr. Jefe y sino a dho R. Audiencia se
 xer a lo que fueron p. Sr. Juan Sebastian Tubiano de
 nado, y Juan de Goyon Sr. de esta R. Audiencia y para q
 asi conste. donde como Combenza de fecho de la

Alta D^{na} D^{ca} d^o el cui. ^{te} p^{ro}p^{ri}o J^{os}ue q^{ue}
S^{ra} del Reyno d^e L^ore^o a N^{ro} R^o d^e L^ore^o

J^{os}ue d^e B^{ar}ce^{na}

(Faint text, mostly illegible due to bleed-through and fading)

(Faint signature or text)

W. J. d^e Trago^a



POAMEX

TAXA DE EXTREMADURA



**SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. ANO DE MIL
SETECIENTOS Y QVAREN
TA Y NVENE.**

Para

En la Villa de Villanueva del Fresno en tien di
as del Mes de Agosto de Mil Setecientos qua
renta y Nueve a P. auenir el 11. y festivos de la
escrito por mi parte. for. quarto del Puerto de
la Conuico, y de lo q por quanto Dho Mander aca
tente en esta dha Villa y Mayorat de Sana de la
nar al Cap. Manuel de Alca chumazero
Schalla preso en la Carcel p. de esta dha V. y
por Causa Criminal q se le afe en un año de Sobre
aber el día quince de Junio proximo pasado Co
mo a oras a las siete de la mañana fern d
Dnos Varones Con Manuel Ribero su Compañero
de q resulto berradas manos y aber en dha car
cabera el dho Dho Dho Dho Dho Dho Dho Dho Dho
heridas Schalla de este totalm. bueno, por lo q se
adivido de qual q. arrou tibat Criminal q tu
bisse y elongar en contra el dho Dho Dho Dho Dho
gle dho le perdouy por aber fajado esta laca
fiba y de mas gasto Causado en ella, Por cuyas

Varones, Sepresinos el oho Jph Mendez en la Ca
zel Jph de la fuente su Confession, e apiti de la

ESTADO DE SEGOVIA
DE LO QUE PASO EN LA
CIVILDADE DE SEGOVIA
MERA

... cobap de f... de amar...
... f... de f... de la Soltura de la...

Siendo cierto y sabido de su dno Jph de... en
este Casso le toca y pertenece, Otorgo e le conu...

tuna e conu... por fiador de todo Jph Men
der en tal manera q siempre q se mande le ha...

bera alla prision en q al presente se halla. Senta
defecto haciendo Como dixo hana de m... de...

Caussa a pena ppia suya e hana de m... por
el oho Jph Mendez, e pagara sugado e hana de...

uido en q fuese Condenado por todas Justicia
rias de ello su Cumplid. e obligo ento de afor...

ma Cosa Persona e bienes habidos e por
haber con poderio de Justicia de la fuese con...

petentes tenunio todas las leyes fueson e adion
de afor... e la qual en forma de dno de ella con...

la ley Laurinus homo, e la se d... e satis...
e cogatur en Cayo testimonio de dno, o torgo...

fueson siendo testigos, Jph... e Jph Mendez
e Jph... e Jph... e Jph...

Juan... de la...
Juan... de la...
Juan... de la...
Juan... de la...

W. M... de la...



POAMEX

UNA DE EXCELENCIA

SECRET MEXICANO

Blanca

SECRET MEXICANO
SECRET MEXICANO
SECRET MEXICANO
SECRET MEXICANO



San
le
si
gan
en
com
Ma
le ho
Yen
gou
p
Sou
est
lafo
or
o Co
dion
la Co
Satis
go
Pun



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVAREN-
TA Y NVEVE.

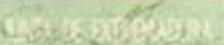
[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a legal document or record, with a large diagonal scribble across the page.]



SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVARENTA
Y NUEVE.

dia de su otorga
de Saguntava

de Poder

Juan povera usen p. de Poder como Sr. Jph Sanchez, Mu
 dia Garcia como Manu y Compusta Persona de Educa
 Sanchez, puer de la La lra de Manu a Muger q pedia de
 por la et ha Eduarda Comedi de Sarepta del de q el su fe
 escrito si de su de ella Manu Juan y Comanico mu
 alor a Mo y Cada Mo de Sio por si q por el todo su o lra
 Mo como copiam. Veniamos las Cey. A mano de
 besson de excursion, muba al Pasa Com. Jurca leyes
 Joro M. y Partida. Mas demas q ablan en esta varon
 abaso de las quales diuinos q por quanto nos los otros
 Jph Sanchez y Eduarda Sanchez como suso testamos
 y deliximo matris, Juntam. Con Juan Sanchez y Jose
 ph Sanchez mis hermanos de M. Juan Sanchez testifi
 to natural q fue de Alcañes, term. de Castel blanco, ter
 no de Portugal, el qual fue sufo test. de Manu y Sore
 y de Maria Simon nos Jhuas los moradores q fuisen en
 cho lugar de Alcañes, q por q cho uno Padre en testa
 m. de sa. Cuya disposicion nacio lo declaro asse. q q
 do Juanfano de la poto o much q quido de mudo en la casa
 de los Juanfanos, Jasta q fallero no pedia un verbo lora
 alguna alaura de aberse benido con Reyue de Casti
 la don de  ROAMEX  J. Sore

DE MADRID

ROAMEX

Caro de donde y aun q. Condis? que dan y daban gran
prohibicion de dadas q. n. g. mandando q. las cosas q. se
hicieron y se hicieren, y se hicieren y se hicieren y se hicieren
gan toban q. sean e lo que en esta ley se contiene y lo
sean, pues todo lo q. se hicieren y se hicieren y se hicieren
de lo que el caso lo aprobamos y ratificamos con
si fuer. fueramos a ello, para cumplir. nos obligamos
con todas las personas y bienes pres. y futuros. con todo
lo q. se hicieren y se hicieren y se hicieren y se hicieren
las Leyes fueros y otros de uno y otro. y la Real cõfor
ma y otros de ella en cuyo testimonio. así lo demostremos
y firmamos et q. se po. y por los que suscritos son
la dha Señora Doña Juana de Castilla Reyna
et auxilio y leyes de los Emperadores Justiniãno y Pele
gano Senatus Consultus Leyes de Forc. M. y L. y
de las demas q. ablan en favor de las Muxeres de
cuyo efecto es de abogada por el que. n. y las te
munias para q. no salgau. y de uno q. d. y de una cõfor
q. hayõ entre de forma q. para obligar este Poder
no es de forçada ni de abogada ni de abogada por
el que un. n. de, ni q. Otra Persona en su nombre
y q. no tiene otra potestad. en contrario y q. no se
dize absolucion, ni relaxar. de esta Juram. como
un q. d. Su Suñcio delegado en como Juan Cou
perar q. de ella queda talia Condis. y se p. co
notu de me conre de me no para de tal remedio
en cuyo testimonio. así lo demostremos y obligamos en esta



veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVARENTA
Y NVEVE.

*Yo el Subd. de finca a cargo de Antonio
Nieto Lora, J. Subd. de finca de Thomas
de vobas, de finca de Coca y de finca de Parra
Sr. de ella*

Joseph Sanchez

J. Thomas de saan

Ananda

W. Aud. deragon

Agosto 28

123

Veinte maravedis.



SELO QVARTO. VESINTE.
MARAVEDIS. AÑO DE MIL.
SETECIENTOS Y QVARENTA
Y NVEVE.

Vintall

Que paxe por esta don. p. de venta d. y por p. tual una p. ma
rio u de bienes como Nos Diego de Alar y Fran. de Villa
de la Sierra de esta villa de Vill. de Avila de un
lado de la casa que son p. p. y en nombre de los
por dicho real cedula y otras p. de venta y d. de un
p. de la casa de la casa de los de un p. de los de
un nombre de un p. de un p. de un p. de un p. de un
de los de los de los de los de los de los de los de los
Causa en qual p. de un p. de un p. de un p. de un p.
Sempre Janas e Fernando de los de los de los de los
de Villa para el Nos Juan es de un p. de un p. de un p.
de un p. de un p. de un p. de un p. de un p. de un p.
p. de un p. de un p. de un p. de un p. de un p. de un p.
por una parte con las de los de los de los de los de los
moro y por otra con las de los de los de los de los de los
libres de todo tributo, memoria de los de los de los de los
de un p. de un p. de un p. de un p. de un p. de un p.
de un p. de un p. de un p. de un p. de un p. de un p.
de un p. de un p. de un p. de un p. de un p. de un p.
de un p. de un p. de un p. de un p. de un p. de un p.
de un p. de un p. de un p. de un p. de un p. de un p.
de un p. de un p. de un p. de un p. de un p. de un p.
de un p. de un p. de un p. de un p. de un p. de un p.

POAMEX DATE OF ESTABLISHMENT

DEPARTAMENTO DE BARRIO



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVAREN
TA Y NVEVE.

Yo el Rey de España por sus reales cédulas y por
abrir con poder de sus reales cédulas y por
10 Comp. y por sus reales cédulas y por
esta y el sayo fueso y jurisdicción le souuho
tenir. El sayo fueso y jurisdicción le souuho
tro y de suyo ganare y la ley se combina
para y adha faga le Compelan y apremia
todas las de sus y de España y lo mismo
se gastada en autoridad de Costa Juro. Con
de sus apelada y unuicio todas las leyes fue
por y sus y de España y la ley se combina
de ella, y de los y de España y de los
y segun lo estan en el poder en el sayo y de
ante lo dixeron y de España y de los
Sanchez, Man. Gonzalez y Juan. Benabides y de
ella y de los y de España y de los
y de los y de España y de los y de los
y de los y de España y de los y de los

Testigos = Manuel Gonzalez
Aguero



POAMEX

UNA DE EXTREMA

W. Juan. x. Agon

Veinte maravedis



SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVARENTA
Y NVEVE.

Don Alonso Duzq Exosera conde de la uera del f...
no residera p... de la uidad de V... de la
Villo de Salaua Ca. como mas conuenge ante el
p... de dize que por esta r... un ag...
las... escusas que tiene en la d... de la...
recomino de d... uidad el... conde de la mon...
... por... con otros... y con... en mil
... de... cada... ami... en
esta uilla... poder de d... en el dia
... de... de cada año de...
d... en el dia del... Miguel que
... de... año... =

Suplico me admita d... mandandola sacar
ap... por el... de la... que me
... en... por... de...
que pide...
Conde de...
Al... =

Admitene esta... al... por...
... de... =

tres delgadas de la plaza pp. Ca lo mando el
don Alonso Carrasco de Provis. secretario del R. Mage
sac. en esta villa de Villanueva del Fresno y de
alcaide de la villa de Montijo y de la villa de
de Mill. teniente de Alcalde de Villanueva del Fresno
moza =

Alonso Carrasco
abogado

Anciano

W. An. de. Aragón
En este dicho mes de Mayo de mill e quinientos e noventa e tres años
en la villa de Villanueva del Fresno y de Montijo de la provincia de Badajoz
en la casa de la villa de Villanueva del Fresno y de Montijo
en la casa de la villa de Villanueva del Fresno y de Montijo
En este dicho mes de Mayo de mill e quinientos e noventa e tres años
en la villa de Villanueva del Fresno y de Montijo de la provincia de Badajoz
en la casa de la villa de Villanueva del Fresno y de Montijo
en la casa de la villa de Villanueva del Fresno y de Montijo
En este dicho mes de Mayo de mill e quinientos e noventa e tres años
en la villa de Villanueva del Fresno y de Montijo de la provincia de Badajoz
en la casa de la villa de Villanueva del Fresno y de Montijo
en la casa de la villa de Villanueva del Fresno y de Montijo
En este dicho mes de Mayo de mill e quinientos e noventa e tres años
en la villa de Villanueva del Fresno y de Montijo de la provincia de Badajoz
en la casa de la villa de Villanueva del Fresno y de Montijo
en la casa de la villa de Villanueva del Fresno y de Montijo



**SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVAREN-
TA Y NVEVE.**

Cuando dias de Sto. Jus. D. Pedro otros pugnados
de la Pastora se abrenia el temate para manua dres
el Con. Jus. alas Jus. de la Torre de las, y ora senalada
de q. doz. fees

Aragon

Cula N. a. N. a. muba del fiesno en den y las de Mayo
de mis seros. q. muba a. S. Cundo como ora et las tuz
et la tuz de con corta dif. estando en la flara p. el. r.
de Hoaso Jau de de Rozas Sr. de S. M. Com. dor
enlla se pugnoso en matos e yureh jibiles pora parte
de Juan de Mollera Sr. p. enstadha N. a. diziendo
estan parados de S. Cundo et como q. el. r. s. Conde
del Montijo mi S. b. en enlla de lusa de Septisilla
de Ous entenal y Juris dres. de la tuz. a. Badajoz
Coulas Calida des. y Condicionas q. se au amu darto
enlos ayos. enrecedentes en Mill. trancuros y d. mis. s.
y pagados el dia N. a. de enro en cada N. a. pas
tos de q. pay diezgo del Pastor enstadha N. a. en Poder
dho. S. D. Hoaso, y de q. le subediene en el. N. a.
q. in quicere harer n. a. p. garrca q. se quere de
mator y abiendo se lecho difereures apertubiru. no pa
rio q. S. H. n. a. n. a. de temate calor dho. Mill. trancuros
y S. Cundo N. a. de el. r. s. Hoaso de q. Hoaso Sr. Cundo ser

DEPARTAMENTO DE HACIENDA

FORMEX

figos ou de... Ha Casa de Alca... de...
Coca... Mando...
... saber...
sustentada...

Alonso Garcia
ad...
(Signature)

(Signature)

Alonso Garcia
(Signature)



SE LLO SEGUNDO, CIENTO Y
TREINTA Y SEIS MARAVEDI
S. AÑO DE MIL SETECIENT
Y TREINTA Y NUEVE.

Digo Juan quantos esta Carta de

poder verzen, Comoyo **D**iego

Diego Graxera Conde de la Torre

del fueso, vizino de fwo de Tala

berala Real otorgo fwo de fwo

plido Juan fvarante de dno Serrequis

ere de serrequis a Juan puez heredero

Capatari de mi Casa y puez para

que por mi y en mi nombre y Comoyo

misimo pueda administrar mi fvarien

da de deheras fvarias y ganados que

tengo en el termino y fvarien de la

fvarien de la fvarien de la fvarien

que por parte que sea, fvarien de la fvarien

misimo fvarien fvarien quanto con fvarien ami

utilidad y viciocho. para que fvarien de la fvarien

POAMEX

LIBRO

100

Provanca Informaciones pres
sencia testigos Testimonios y
otros Reuandos y hazer apelaric
nes y Duplicaciones y todos los de
mas autos y diligencias Judicia
ales de esta Audiencia Real que con
vengan que parato do el lo le doy
este dho poder con Real adminis
tracion y con facultad que en quanto
alitiga en juuo Ino en mas lo que
da sube ti suya Reuocar los Sub
trutos Inombra otros Jueces de
debo conforme a dho aprio Rando y
Reuoludando desde agora para entoncy
toda quanto En virtud de este dho Poder
poder dho Juan Perez fuese Jho de
do Loggado para firmeza de todo o
digo impusora y bienes con el todo
no de justicias que miscan conseru
tes sub mi dho Real y nra Riazion
de leyes y fueros que sean necesarios
Copia de esta Informacion
Cuyo Testimonio asi Lo otorgo

Estadhu de Talavera la Vieja

en presencia de ^{no} publico de el numero

de la juramentacion perpetua de

ella aveyre de Agosto de mill e

trezientos y quarenta y nueve años

endo testigos = Antonio Donzales flo

res = Juan. Cuelo fagosa L. Antonio

Coyro B. desta thau del s. o. organes

a quien doy fee conozco luego firmo el

conde de torre del Fresno = Antonio

Joseph Sanchez Doblado ^{no} ~~no~~ ^{no}

No. Matho Joseph Sanchez Doblado ^{no}

de S. May ^{no} pp. del Humero Layuntas

munto perpetuo de Talavera la Vieja

Estadhu de Talavera la Vieja de su original que queda

en mio feio en el duximo de agosto

publica de este presente Año Engapela

el Sello de la Real Hano Tado almer

Don J. azealo Cuelo Cuelo Cuelo

ex to de cadades de Conato suozio

ral Conquexada a quem Remito y

En fee de ello lo supo y firmo en

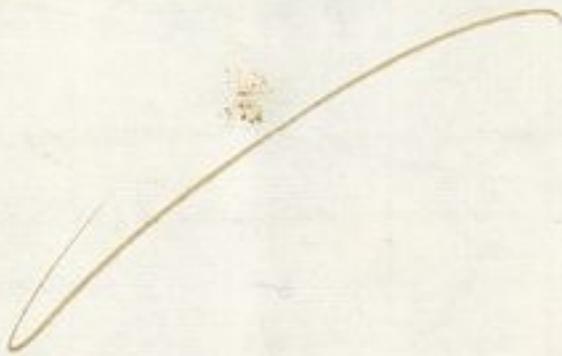
Estadua en el dia Mes de Mayo de duobos

Quinto

Antes de la de Herdad

Jose Sanchez
no 00
Doblado 55 pp

Blanca



1000
8

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]



POAMEX

TANDA DE ENTREVISTA

Arbudo, memoria de susas casso, lincudo en su
largo prole nne, mcha y polca special en gra
por tales deos adquiramos en suyo y mcha
ETIENNA. Ocho platos de plata y con ellos nos
MEMORIAS de las mchas de Comada y for
mucha de casa de que por ser recia de
dura la Confession, y murchamos las Caga
su prueba y demas el Casso y delos mros p
to porio y platos dichos dos q. de Casa
los otros den y ocho pesos libidos, y fue
Cassos y Casso y mros Polca o Palca y mros
Cinquen y muros de la tal de mcha m
mros y mros y Donacion a dho Comprador
y a su mros perfecta y acabada y mros cable
dura para su mros de las p. d. d. mros
mros, y de dho y dho de mros para su
mros nos de mros mros, de mros, de mros
mros y de mros mros mros y mros
res de la mros propiedad por. y mros
mros q. de Casa habiamos y mros
todo ello lo recibimos y mros y mros
mros Comprador y mros y mros y mros
por su autoridad Judicial o extra Judicial
Como mas breves porca tomar y mros
dura la p. y mros de mros y mros
mros mros nos mros por sus



POAMEX

INSTITUTO VINCENZO GUERRA

para los p...
siempre y por su...

Obtenidos a la buena Seguridad y nuevamente
 de esta Plaza en tal manera, que por ella se sea
 punto fijo en ambrosio año de 1700 y 1701 sea
 de seguridad por su parte en qualq[ue] estado se
 halla el tal punto, e fijos, y convenimos la por nos
 mismos a ellos, y los siguientes, Jacobo de
 una Costa entoda de sustancia de la los fuegos,
 acabar, y separados Compradores en quita, y pa
 rta por, y a lo habiendo am[ar] por no poder
 que quita se habiessen los años 1700 y 1701 por
 habidos, como las labores y aumentos, fan
 dos dos cuartos de esta habiendo el Sobrado
 am[ar] no sean otros sucesores, Sines solamente
 delmas laboradando con el tiempo, y otros
 sean otros sucesores, y otros por legamos
 y otros sucesores, y otros como se está en
 hora fura a escritura de fecho asignado, y el día
 y el día el caso referido se nos espere con
 ella, y su jurame[n]to, y queda de su parte
 última en quita de fecho, y el día de otra
 prueba de fecho, y su jurame[n]to, nos obligamos en
 toda forma, como personas sabidas, habidos
 y por haber, y convenimos de las leyes y fueros,
 y otros de uno favor, y su jurame[n]to, y el día
 ella, como poder de sustancia, y otros fueros con
 presentes, y la otra Ley, y otros fueros con
 de la Plaza, y otros fueros con

POAMEX

DE BACAJON

LIBRO DE...



Seinte marañes

SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y QVAREN-
TA Y NVVE.

Miguelo Puchmano Senatus Consultus
Año M.º y D.º de las demas q ablan
en la tarou Senjabos etas mueras de p
go efecto esdo aburada por el pui. 18. y
f. D.º de la Cruz hago entoda forma p
obrar esta con. no esdo formada hidero da
abmonada p el dho mi. Masi de ni for
Penona eua abonbra uno es p lo hago dem
bre espontanea Voluntad p. Comber
en Miledad mia pro fia p. M.º de la Cruz
tertan en Contrario de Casio p. parrap notal
ga p. no fedir abolut. ni Relaxacion de
Juram. ante uny p. Padre Sr. M.º de la Cruz
gado, ni adre Sr. Cruz. Quela quida de la
Coudir de Cano p. pro motu sine Comedano
diane detal Comedio pena de p. p. en uny
terran. asi to d.º p. M.º de la Cruz
ba de p. M.º de la Cruz
Sera de p. M.º de la Cruz
uny, p. M.º de la Cruz
Dua p. M.º de la Cruz

POAMEX
Gome
M.º de la Cruz

que la entrega no pareze de precium por ser tra
esta Verdadera la Confiamos, y firmamos
las leyes de la Puebla, non numerata precium y de
nos el Casco; y declaramos y el Justo pre
cio y Valor de dhas Casas son los dhos quatro
cientos y veinte y tres reales, y quatro Palenques
y Casco y mas Valgan, o Palenques que qualquier
manera de dhas de mara haremos q'quiera y do
nacion adho Comprador, buena, pura, perfecta
y acabada irrevocable de las y el dho llamalle
terceron, Salvedra para Siempre Jamas sobre
renunciemos las leyes de la ordenan. R. y las enor
tes de Alcalá de Henares y tratan de lo q' se buca de
Cambra, o permitida por nos y ennos de la villa de
de su Justo precio, y de lo q' de lo q' ha pa
ra Siempre Jamas no desapo diremos, desistimos
quitarlos y apartamos, Jamas herederos, y subien
tes de la accion, propiedad, Posession, y tenen
y en dhas Casas habiamos y firmamos, y todo ello
lo cedemos, renunciemos, y has passamos en el dho
Comprador y lo. Suyos, aguerens d'amos Poder sus
que por su autori dad, o Judicial, o extrajudicial.
mas mas bien le parezca a quien y apartamos de la po
session y tenencia de ellas, y en el Justo que no la tome
sen nos Constituyamos por sus Inquilinos fenedo
res, y Precedores para les poner en ella, Siempre que
por su parte firmamos y quedamos; y nos obligamos

ala eborou Seguridad y Sannamento de esta Densa
en tal manera, q̄ sobre ella no se Sira punto pleyto, ni
embaxero alguno, Ni caso florea Sendo seguen dos
por su Parte, en qualq̄ estado q̄ se halla el tal pleyto
o pleytos, aunq̄ este echa publicacion de Probanças
tomaremos la voz y defension, Y saldremos a ellos, Y los se
guiremos, Y acabaremos a una Costa y Vergen todos
grados Y sustancias asta los finen Y acabar Y dexar
adho Comprados en quieta Y pacifica Posession
Y no lo havendo assi por no querer, o no poder lebr
buinos los dthos Quatrocientos Y Seun N.º. viii
bedos Con mas los Labores y aumentos q̄ en
dthas Casas hubieramos q̄ hoy obrado a unq̄ no
sean tiles y necessarios Sino es Voluntarios, Del
mas Palos adquiridos Con el tiempo, Y lo mismo
hayan Sinos herederos, Y Subterranos, Y obligamos
por esta clausula Y por todo ello, Comoviera
en su Juera Escritura de plazo asignado para
el dho. Y llegare el caso referido Sinos execute con
ella, o Sinto, Y Subterranos q̄ preceda de q̄ parte
parte lissima en q̄ queda referido, Y Relibado de
otra prueba, Y dello Y la Cumplim. nos obligamos auto
da formal Con Sinos Personas y bienes habidos y por ha
ber, Con Poderes de Sinos de uno furo Coupe
tentes, Y renunciamos todas las Leyes fueros Y dthos
de nuestro favor Con la General en forma Y dthos a
ella, Y la dtho Juera Maria por ser Casada Y e

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE NUESTRO
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y NUEVE.

Capubid y pernu
de Casas

y puse por escritura de la Real Audiencia de Caxamarca y Comodoro
 fernando de Salas y Marina Ochoa, mandado de don Juan de
 Souza y Rossa, Jovial, Cambien, mandado de don Juan de
 don Juan de la P. de la Puerta del ferreo, pendi de
 la d. de Manado amoso y fue pedida Comedida
 y amptada por las d. de las respectibe Comodas y
 de unos y por los otros de Salas y Marina con
 luvimos otras Casas de morada en la C. de Manado y
 mos y Compramos a los herederos de Gaspar de Sibba
 de un la otra Marina como desu esca. Comoda
 los otros Man. y Rossa Jovial, fuvimos otras Casas
 de morada en otra Calle y tubimos y don Juan de
 Pedro chamomo P. de un la otra Rossa y la d. de
 tras el otro fern. Salas extra de las y Cambiamos y
 y en un tratado de permutar las por tanto y poniendolo en
 exec. y los ganamos por otro y en nombre de unos herederos
 de un y Subesiones y nos los otros fern. Salas y Marina
 otros damos a los otros Man. y Rossa Jovial las otras
 Casas de un de un la d. de los otros fern. y Rossa Jovial
 a los otros fern. Salas y Marina otros los unos y son refu
 das y de unamos y otras Casas no talen mas y otros y
 un numero de un y de un y mas que un numero usual y
 uno no un numero POAMEX

Por quanto estan tanadas y Saluadas en quatro
cientos D^o J^o Cada una de dhas Casas) Suena pu
ra perfecta Hacabada Huevocable dhas
dha Clam a Huevocable Salcedra para Siempre
Jamor, Sobas y demuramos las Leyes y Mordena
miento R^o J^o has en Cortes de Alcalá de tenores
y Estatuto de lo q se vende Cambia o permuta
por mas o menos de cantidad de lo dho p
rio; Y desde oy dia dha fha para siempre
nos desafordamos, desistimos, quitamos
y apartamos, Jamor nos herederos y Subresor
tes Cada parte por las Casas y Estatuto de lo
permuta de la accion propiedad, Posession
y Senorio que en ellas habiamos, y renunciamos
todo ello lo cedimos renunciados y traspa
mos, Los Duos en los otros, Testos en extractos, y
herederos y Subresores, a quien nos damos
der para q por nuestra autoridad Judicial
y extrajudicial se como mas bien nos p
cayomemos, y aprehendamos la Pos. y f
ria de ellas, y en el Jurisquolacionemos nos con
tribuyamos por las Inquilinos fuedores y Posede
res para lo poner en ellas Siempre y por Parte
del q fuere dispuesto. Bamos y egamos
Y son obligados Duos y otros Cada uno por
las Casas y Estatuto de lo q se vende Cambia al

Cobran Seguridad y Sancion de esta Permis
 ta en tal manera q^{ue} sobre ella no le sera puesto pley
 to, ni embargo alguno, y caso q^{ue} lo sea dentro de trece
 dias por la parte q^{ue} padeciere, en qualq^{ue} estado q^{ue}
 halliere tal pleyto, o pleytos, aun q^{ue} este esha publica
 zion de Probanza, tomaremos la ley y de fuerza y
 saldremos a ellos y los seguim^{os} y acabaremos
 en la Costa y luego en todos grades e instantias
 asta los fines y acabar y dexamos los puros a los otros
 en quier^a y particular Posession, no lo harien
 do assi por no quer^{er} que poder^{er} nos bolberamos
 los d^{os} quatrocientos R^{os}. y a la Valerianou de d^{os}
 Casas, Coumas los labors y anjmentos q^{ue} en d^{os}
 Casas hubieramos q^{ue} no sean q^{ue} los d^{os}
 d^{os} d^{os} d^{os} es voluntarios. y el mas valor adq^{ue}
 uido con el tiempo, y lo mismo hovan en sus
 herederos y abrenos q^{ue} obligamos por esta clau
 sula y por todo ello, como se esta esc^{rito} fuesen
 executiba de pleno asignado al dia q^{ue} llyzase
 al caso referido, sero execute con ella, y d^{os}
 bo, y su Juramento q^{ue} parda de q^{ue} fuese parte
 lexotima, en q^{ue} queda referido y delibado de otra
 Pruba, y ello y la Comp^{ra} nos obligamos en d^{os}
 forma Coumas Personas y bienes habidos y por haber
 y poder^{er} de d^{os} de uno fuesen Comp^{ra} y d^{os} de otro
 los byes fuesen y d^{os} de uno fabor y la d^{os} en forma q^{ue}
 sechos de ello. e Nos las d^{os} Manas otras, y Nosse son

POAMEX

ANALITICAMENTE

de iure marañedis



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y QVAREN-
TA Y NVEVE.

Loder

Pase por esta escritura q^{da} de Loder Comis. N.º de
 Barquer N.º de Loy al Lugar de Raymogo heya
 cony. a Nicolas Barba & de Maria Manuella
 Marquesa viuda de Bartholomeo Rodriguez de di
 gante, stante al p^{re}sent^e en esta d^{ha} Villa d^{ha} q^{da} f^{or} q^{da}
 f^{or} q^{da} y muerte de d^{ho} mis^o padre q^{da} en d^{ha} Casa de
 Morada de las en la Calle cruzada nota q^{da} de las d^{ha} d^{ha} las
 quales para pagar funeral y misas de d^{ha} mi defuncto
 madre a d^{ha} p^{re}sent^e se acordó el p^{re}sent^e y se dexaron
 p^{re}sent^e Subastaron y confecto Juan b^{ar}do y Tomate
 don^e D^{ho} Diego Berena N.º de d^{ha} d^{ha} N.º de Mill y
 cientos N.º de Como Cousta y p^{re}sent^e de los autos
 desta postura y tomate y p^{re}sent^e en su Comis. se ap^{re}di
 do por el d^{ho} D^{ho} Diego Sole otorgue la escritura de
 esta Comis. estando p^{re}sent^e a entregar lugar
 de Cousta los mil y trescientos N.º de de su tomate
 y p^{re}sent^e para confecto. Solo ebendo assa d^{ha} N.º de
 el Lugar de Raymogo, endonde e hallado fallar pa
 ra d^{ho} otorgar de d^{ha} Cohendos N.º de las
 Villas de Hornachos, Valera, y p^{re}sent^e no podex de d^{ha}
 surme a causa de abo dexado mi casa y familia
 y para q^{da} que p^{re}sent^e en esta d^{ha} los d^{ha} los autos

ROAMEX

LIBRO DE REGISTRO

tes se otorgue esta escritura de Nueva Oroya o Sindato
esta y Sabidoria de mi dno, y del presente caso me toca
pertener, y de lo todo mi Poder Complotado el de la dca
se requiere mas poder del dno de saber a Iphra Tricia
va Borba, mi Herm. Especial para que en mi nombre
y representando mi Persona por la Parte y metida, con
los demas Coherederos, pueda otorgar y obligar
por el dno O Dnyo Peruna en q. se an teniendos
dhas Casas la escritura de Nueva Oroya con
cuse con todas las Clausulas que para la Mayor
firmas y satisfacion de au venenias desistiendo
mi dno herederos Subditos de la accion de
y de ellas y por Person de mis le dntimas tenia, y me
cobran y actio. herederos y Subditos y de la dca
solo entre dnyo con Poder para tomar su Posi
cion Judicial o extrajudicial. Como le pare
declarando por su juris Justo los mill y tres
curo. R. de la tomate, respecto de no aborabi
do q. de tanto por ellas, y obligandome por
capere y que toca a la dca, y q. de la dca
man. de la Nueva Oroya de los dntos de las
Casas a pagar los labores y aumentos en ellas
y los Sobrados, y el valor ad que se de Coral
tiempo, y los dntos y persuados y se le siguieren
y venenien, de fido todo en el dnto. y de la dca
raron de y fure parte les dnto. y finalia
de la dca y de la dca, y de la dca y de la dca

de la dca y de la dca, y de la dca y de la dca
P. CAMER, y de la dca y de la dca
20

139

La doyeste oho poder para q se pueda haber verbiç q
 Cobrar La parte q de oha Causada Sobrause me
 tocar. Y por ende por Varou de mis lejitimas, y
 de lo q verbiç de en un Sambre la Causa de pago q
 yo Compro. Y siendo fho todo lo referido por la ohania
 Her. de de hora lo apuro y satisco, como si pas. fue
 ra asu otorg. Y asu Compro. me obligo con mi per
 sona y bienes habidos y por aver, con poder de susti
 deni fuero Compen. Y unido todas las leyes fueros y
 dros deni favor y la J. uniforma y dros de ella en un
 testiu. asu lo digo y otorgo en esta N. de N. en la de forma
 adan Docho de sig. y null. Senr. q. Y unido y unido testiu.
 O. Toruero x. Y unido. Dul. Senr. N. de N. de ella de sig.
 testiu. que por la otorg. y de lo susaber q de sig. y unido
 testiu. =

Y unido


Y unido

W. And. L. Toruero



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA

Deute maraveis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y QVAREN-
TA Y NVEVE.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly a receipt or account entry.]

Veinte maravedis.



SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y OVAREN
TA Y NVLVE.

passe de un lugar de Nava y paberna Cuasena
 zion de bener, como los Luis Mathias, Ipha Polola
 na Barba, mandos y Muxer por los Iha dha Ipha Ki,
 Chava como Portana de Isabel Parquer Barba, Milite
 mana de Lugar de Paymozo, Teniente de la Pa
 der, Dey de Chabes y Isabel Barba mandos Muxer
 venos y somos desta... y Muxer del fono Iha de
 so dhas hijos los de Andres Barba, de Maria Ma
 riana Marquez de difunto, Manuel Barba, y Maria
 Gonzales tambien mandos y Muxer Benito Mathias
 Barba, Andres Mathias Barba, Maria Barba, vi
 de esta dha y Sebastian Mij. Barmiento, mandos de
 Lucia Barba de dha de Uera y hijos los de Pedro
 de Mathias y de Maria Barbaya difunto, de dha
 tos y dha Barba tambien mandos y Muxer, Ma
 ruel de Castro, y Maria Nicolasa Barba, mandos
 y Muxer los y somos esta de Uera y hijos los de
 de Pedro Barba, difuntos y por su muerte al
 Refenda Mariana Marquez quedaron sus Casas aho
 rada sitas en esta dha calle de la Reina y haren
 esquina ala Calle y passa al Corral de Campo y
 Pelar, y dha con Casas a los herederos de dha Phe
 de Mathias las quales se fue puestas a dha dha dha
 y Juan... POAME... dha dha dha

do a Mafer q fue pedida por nos las Suso etnos de
 sepha Trudassa Isabel Barba, Ana Barba, Maria
 Nicolosa Barba, Lucia Barba y Maria Goualer, do
 nos nos, Maridas, y por nos Concedida Jenua Concedida
 quercia creptada de el Sepacento de. de fe, y de
 ella quando Juntos y deman con un a Nor de sus y
 Cada uno de los por si y por el todo suso de un ve
 nido. Como expresam. Remuneramos las leyes de la
 mano. de visio Mexicana con Queba y Papa Coas
 las leyes de los M. y Partida y las demas q ha
 blan cuenta. Por lo de bajo de las q. otorgamos por nos
 y a nombre de nos herederos y subditos, y lo cada
 y ha de Talassa y subditos de la otra Isabel Barba
 Barba, ni her. en virtud de otro su poder, y de los q
 de nos de ellos subditos de los, Causa, o de un
 un qualq. manera Cada uno de los por la Parte
 y de los q. que bendemos y damos en sus N. por suso
 de heredad de de oy dia de la fecha para que Juntos
 a Diego Barba M. de la otra y y a y. su dno te
 presentare los referidas Casas Suso de las dadas q que
 doron por fin y muerte de otros difuntos, libres de toda
 tributo, y de las y en un otro cargo un Jenua, ni
 obligacion Special ni qual, fno la tienen y portales
 de las aseguramos en el punto y quantia de su tema
 te q. son Mill y tres. N. que adado y pagado
 en dineros de Contado en moneda de oro y plata
 de Jenua satisfaromos y damos por entrego de, a una
 Jenua de el Sepacento de. de fe, y Remunera
 mos las leyes de la non remunerata pacima, entrego y
 Quiba, y otorgamos y en forma de la referida Causa
 y declaramos el Juto de los dichas Casas Soulos de
 Mill y tres. POAMEX
 que no ahabido q. mas de por ellas



SELO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVARENTE
Y NVEVE.

*Vero d'aly mas pudas fuer en qualq. se han
adho Comprador grania Adonar para perfu
Yacabada, Inter bibos Con Juramentacion Y Ven
anos las leyes del ordenam. Lo R. J. has en Cort
de Alcalá de tenares y frosan d'elo y se bende
bea o p' unta por mas o menor de la Mitad
su Justo precio Y los quatro años para Repetir
Cugano, Y se debe p' este Contrato asu Polos
Capadecina Y las demas leyes y Couella Couque
Y de o y dia de la J. ha para que Jamas
desapoderamos desistimos quitamos Y apa
mos, Y auos herederos Y herederos e Y. la o
Y ha fidedasa ala d'ha Y abel P'or. Y los
indistud de d'ho Poder d'ha auos, propu
P'or d'ho d'ho, Y abel, P'or causa, Y abel, Y abel
alg. d'ho, y nos p' unta ala d'ha Casa, Y nos
ello lo d'ho, Y abel, Y abel, Y abel, Y abel
et d'ho Y d'ho Y abel, Y abel, Y abel, Y abel
su d'ho, para y Como p' p'ias Leyas habi d'ha
adquirida Coue p' p' d'ho Y Justo Y abel
de pura Como este lo es los p'ias, Camba, band
y enafina asu Polos, Como d'ho absoluto sui
p' d'ho d'ho, Y abel, Y abel, Y abel, Y abel
POA*

DEPARTAMENTO DE SALUD

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE NUESTRO SEYECIENTOS Y QUARENTA Y NVEVE.

La Jeca para por su autoridad, o Judicialm. en
tremethas Casas, Home y apuenda la Pos. y
tenencia de ellas, Junt. Jueces Constituidos por
sus Inquilinos tenedores, y Posedores para se poner
en ella Cada y Senos puda. Nos obligamos a ce
biron, Seguridad, y Namam. decita Nueva en
tal manera y de qualq. pleyto, debate o dig. y
y sobrela fueren o sido siendo requeridos.
Su parte en qualq. estado y estubien a un feste
echa publicacion de Probanzas, tomamos la
por y defensas y los requeridos y acabamos a
una Costa para Jueces y los otros en quera
y pacifica Pos. y lo mismo haran en los hered
ros y Subterranos, No Camphandolo este por no
querer, uno poder se bolberamos, y bolberan, test
hucamos y testuramos los otros Jueces y
Jueces, Comas los labores y auguientos fauotes
Casas habien q. no tomados a unq. no sean pley
y sucesivos, uno es Soluitorios, los danos y costas
y se le sigueran y elmas valor adguen do Couelto
emp. y portado como se aqui tubiera la guardacion
y testura. fura e pcurito de pleyto asignado a dia
y llegare et Casos referidos de nos e parte Couella, y

Juramos y piedad de que fuese parte en la
lo diferenciar y celebramos de otra prueba alguna
de dno. de leguerra y paratodo obligamos
estas Personas y bienes habidos y por haber de
nos. Poderes Just. y Juan de S. M. de nos
fiero Coua. y en especial a las de esta ciudad
alayo fueso J. Jurisdic. nos. Souteu. Coua
Y en el Almuadro pp. Jurisdic. y donuicilio.
y alto con Coua. el au. y apremio y de
gor de dno. y de la p. de. y lo teniemos por
si. pasada en autoridad de Cosa Juzg.
Consentida. no aplada. y enunciamos
todas las leyes fueros y dno. deuro. y a
yla General en forma y dno. de ello. e
Nos las dnas. Jph. Nicolasa Barba, y Isabel
Barba, Antonia Barba, Maria Nicolasa
Barba, Juana Barba, y Maria Ponce
les por ser Casados y enunciamos et auxilio
y leyes de los emperadores Reyans. y Justicias
de España. Consules. leyes de dno. y de
toda. y las demás de hablan en favor de los mu
sues de Cayo efecto en los todos abenidos por el
que. si. y Juramos por Dios y por la Cruz
hemos en forma de dno. y para obligar a
toda. no en los todos forrados y dno. de
atención. por los dno. y en las J. M.
por un por Persona en la. y en los es y

lo haremos de voluntad y espontanea voluntad
 y por consiguiente en virtud de una fe que yo
 he hecho y echo protocolar. En consecuencia y se
 en su fe y fe que no pediremos abrogacion ni
 relajacion de este Juramento. En uny S. Padre
 Sa. Nuncio delegado, en aono Juan Compechense
 fuor la que da taliba Courader y se ppono
 he Senor Couradiere, no haremos a tal fin
 dio pena de excomunicacion por causas q. Seren
 nos Couradiere tantes Juram^{to} haremos y
 sus mas. Juracion se Juro amen; Cuyo
 termino. asi lo denovo Jotorgamos en esta fe
 della Rubica del fecho a veinte y siete dias del
 mes de Septiembre de mill e quatrocientos e
 sesenta e tres años. Yo Juan de Barro Jefe de
 la Real Audiencia de Mexico. Yo Juan de
 la Cruz Jefe de la Real Audiencia de Mexico.
 Yo Juan de la Cruz Jefe de la Real Audiencia de Mexico.
 Yo Juan de la Cruz Jefe de la Real Audiencia de Mexico.
 Yo Juan de la Cruz Jefe de la Real Audiencia de Mexico.

Juan de los Rios Manuel de Castro
 Juan Sotomayor Juan de Barro
 Josefa Nicolasa Ramirez
 y Sacerdotes
 Juan de los Rios
 Juan de los Rios



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VENTTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVARENTA
Y NVEVE.



SELLO QVARTO, VIENTE MARAVEDIS, ANO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

Juan de Vega Gamero, Juan Abreu de la Torre y otros de esta Villa. Como Abrenas de Maria Manuela Marques na del lugar de Peñamoya...

Yo pedimos y suplicamos sea servido que por su real cédula se pudiese...

Juan de Vega Gamero y otros

Por presentada apearabasse Los libros...

POAMEX



Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVAREN
TA Y NVEVE.

Deiote maraneis.



SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. ANO DE MIL
SETECIENTOS Y QUAREN
TA Y NVEVE.

Yo el Rey Ferrnando como Rey de España etc
colara Bañua heredera de Maria Manuela Man
g. en M. en la forma q ya Lugar de dño, ante mi
paxero y dñs como es en dñs de la pñ se acito el
Kmate de la casa que queda por fin; Muerte
de la dña Manuela Man; la q se Kmato en
mill Zientos y quaxenta y dos m, q y por se
nerme con Venencia, y Vanda del dño, q enerte
Caso me paxerese; dñs hallara dña Kmate
y por el tanto que se se otorgue, virgatura
de dña casa año fauor. por tanto;

al m, suplico se dexa de Admoneame, lo q Kase
expuerao en caso m pedim, por ser suencia
la pñ de dñs.

Yo el Rey Ferrnando

Por q se mandada pongase Conto auer de Amate, Misp
Luis Spha Nicolasa Barbatya etc. de Maria Barbatya
de Maria Man. Marques de Alente adun Matias Pa
nada Maridat tanto su gaxto alas Casas de Amate
La q quedaron por su gaxto de dñs las Pechas, y para
taron ayer ~~...~~ Con. Mar en dñs Man. Con

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVAREN-
TA Y NVEVE.

Digo Berona Viro deessa Ditta en la forma que
mas haia lugar en derecho, ante el panteon de Santa
Casas de morada que quedaron por fin de Maria
Manuela Marques Nica en la Calle de la Reina, y en
raon el dia de hoy, y quando del Conuencime, y en el
nuit Cuello pro della en mil Ciento y quatro. Y en el
jener mio de la sanccion de Casas por Luis Martin Poma
Como mandó Conuencio persona de supra Barba de la ley
de la D^{na} Maria Manuela Marques Cuiosanos de la admini
por D. D. y por el Conuencio desde luego puse
hago mesura en D^{na} Casas de la decima parte de una
de las mesuras en quarenta y quatro C^{na} de las de los
puertas en mil seicientos y quatro el dia del remate

por tanto —
pido y sup^{ta} sea suado admiⁿⁱ me D^{na} mesura por
de derecho, respecto de aver meyor en la Conuencio de
los bienes de D^{na} Difunta, y mande pagar en D^{na} Casas
D^{na} mesura, y sin la via para remate, q^{ue} me haiga de
sea, pues es de su natura, que pide y para ello

Digo Berona

La presente se firmo y sello en la forma que
supra se ha declarado y en el dia de hoy
hago de comate el eludor Pastor, y hago de labores
de la D^{na} Maria Manuela Marques de la adminiⁿⁱ
BOAMEX

en quales dize el dho. mas se dio dho. p[er] su
adha supra d[ic]to f[er]

ESTADO
LIBRE

entonces se dio de dho. mas se dio dho. p[er] su
p[er] su d[ic]to dho. mas se dio dho. p[er] su

Rayon

Rayon

Culpa de la nueva el p[er] su en d[ic]to de rep[er]
en d[ic]to de la nueva el p[er] su en d[ic]to de rep[er]
Homo lofer de d[ic]to de la nueva el p[er] su
estado noble p[er] su de d[ic]to de la nueva el p[er] su
en rep[er] de las Casas de d[ic]to de la nueva el p[er] su
que en la d[ic]ta parte de d[ic]to de la nueva el p[er] su
p[er] su y todo el valor de d[ic]to de la nueva el p[er] su
La d[ic]ta admisi[on] de d[ic]to de la nueva el p[er] su
el d[ic]to de la nueva el p[er] su de d[ic]to de la nueva el p[er] su
sesenta dias en adelante en d[ic]to de la nueva el p[er] su
se le mande visitar en d[ic]to de la nueva el p[er] su
lofermo de d[ic]to de la nueva el p[er] su en d[ic]to de la nueva el p[er] su
y para ello se dio de d[ic]to de la nueva el p[er] su
se dio de d[ic]to de la nueva el p[er] su de d[ic]to de la nueva el p[er] su
haya saber alas Partes de d[ic]to de la nueva el p[er] su

Señor

Señor

Chaque de d[ic]to de la nueva el p[er] su
POAMEX
ESTADO LIBRE

Diez y nueve maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVAREN-
TA Y NVEVE. //

Quero Juan Alonso Lopez de Silva M^o de honor por
S. M. Yessado noble de esta N.^a de Villa Nueva del fueso sa
terrad. y Juan de los Rios

Lo yo saber a sus et c. L^{os} Señores Juan de los Rios S.
Juan de la N.^a de hornachos Juan de honor aduinar
tu, aq. Diego y por que estas Señores Juan de la N.^a
Carta legada que presentada por el Conductor, aq. pretendia
de parte de Juan de la N.^a de hornachos Juan de honor aduinar
mo por fin y Muerte de Maria Man. Marquez, viuda
de Andres Barba M^o q. fueron de esta N.^a de la de di-
cuento de Ju. de Rega Juan de la N.^a de la N.^a de la N.^a
con consentimiento de los hijos y herederos de dichos difuntos
se sacaron al prego de las Casas de Morada situadas
la C.^a de las Casas de esta N.^a de la N.^a de la N.^a de la N.^a
y quedaron para conseruacion pagar la fune-
ria y otras cosas que corresponden a los herederos de esta di-
funta, la qual Casa se dio de segundo fune-
ria de ocho del Com. de las Indias en O. Diego de la N.^a
de esta N.^a en Mill. Juan de la N.^a de la N.^a de la N.^a
se mando por un O. pagar por los herederos la cen. de
esta Com. de la N.^a de la N.^a de la N.^a de la N.^a
Causa de no aver pagado esta N.^a de la N.^a de la N.^a
de difuntos Casas, Señores, Cathaluna hidalgater
de esta N.^a de la N.^a de la N.^a de la N.^a de la N.^a

no
y
)
v
cha
no
le
cu
s
la
uan
ge
ba
lola
lia
o
pa
las
tola
epa
e
ue
due
te
ces.
y
pa
da
a
isa
p
tray

Estado de...

Blanca

ETIENNA...
37M...
-...
...
...



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y QVAREN-
TA Y NVEVE.

veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y QVAREN-
TA Y NVEVE.

en p[ro]vey[er] sus despo
saquetos de la
m[un]d[an]a de q[ue] su m[un]do

Poder

epaso por usacion. p[er] de Poder Como Jo. de Juan. Pan
quei Sara N. q[ue] soy de esta N. a. de la M[un]do del fuesno y
Mundo Koufuna Persona de D. Maria Parada, ma
teral de la de Aluendaalejo digo q[ue] por q[ue] por su y
mundo de D. Juan Parada y D. Maria de M. corado
Pachos a la dha mi Muxer esta rha partiuou Talibien
ou de los bienes q[ue] p[er] dha rhou y dha rha. La Couo pou
den Cou D. Juan Parada su heru. Cada uno de sa
bi dor de los q[ue] la autocado q[ue] pertueneido, q[ue] por q[ue] son
de dha mi Muxer, meo p[er]uuo bendidos, ora estan en
terru. de dha N. a. de Aluendaalejo, P[er]ta del Aluenda
chal, y en otro qual q[ue] para emplear su producta en
Cosos q[ue] nos sugan mas utilidad, para q[ue] tenga efecto, o
torgo q[ue] doy Licencia, facultad, y Poder adha D. Maria
Parada mi Muxer stante al p[re]s. en dha. de Aluenda
alejo, el q[ue] de dho se requiere mas puede y debe salir
sp[eci]al para q[ue] en mi rhou y dha rha pueda bendir
y benda al fado, o alontado, Como mas biene pa
serca todos y quales q[ue] bienes asu[m]bles Como Kaytes
o se M[un]do, q[ue] por dha rhou la ayautocado y

POAMEX

posteriorido, ajustandolos con el Comprador &
Compradores por el precio, & precios & pudiesen
por ventura. Y cuando al Contado, lo padesca de
cibir & veriba en su. Y notando la cubrega & ante
11. & de ella de su, la Confessione y tenunçias, le
yes de su padesca non numerara Recusar & demas
el Caso, otorgando a favor de el Comprador o com-
pradores en su nombre. Tenunçias la sex. o sexi-^{2a}
turas de pura & la fueren pedidas, declarando
el precio en su ajuste por el Verdadero. Y de
el q. mas hubieren otros bienes haya donacion a dicho
Comprador o Compradores. Y tenunçias la ley del
ordenamiento. Y de Alcalá de Henares & demas el
Caso, otorgando a favor de dicho Comprador
o Compradores, la sex. o sexi-^{2a} la renta y la
fueren pedidas, declarando el precio de ellas
por el Verdadero. Y del q. mas fueren otros
bienes & asi vendiere haya donacion a dichos
Compradores. Y tenunçias la ley del enganche y
demas el Caso, Y de susa & de susa a todo el
otorg. al dho. accion, padesca, por. si hubiere
por, Causa, o Recurso y en otros bienes finca-
mos, Y tenunçias de sus. Y notada tenunçias &
tras padesca en dicho Comprador o Compradores,
dandoles Poder para apurandolos la por.
Conclausula de Contratos. Y obligacion de
todo Sançion. en forma, Y para q. pueda te-
nunçias. Y tenunçias todas & qualesq. Leyes
& ablan en favor de los Muxeres, de cuyo ofi-

Deinte maraueois



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVAREN-
TA Y NVEVE.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal document or record.]



Deinte maravedis.



SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVAREN-
TA Y NVEVE.

franca

En la Villa de Villa Nueva del Reino de Portugal
 a diez y seis dias del mes de Mayo de mill e setecientos e quatro años
 yo el Jefe de Justicia de esta Villa Juan de Luna
 de oficio de ella Jefe de Justicia de ella villa de Villa Nueva
 me he visto de ella se halla preso en la carcel de ella villa
 de Villa Nueva por la causa que se le ha condenado por
 el fuero que se le solto el dia nueve de Julio proximo pasado
 de un baldio de Matallanes de que resulto averse quemado
 algunas Lanzas de fuego por el dicho Domingo de Luna
 de Luna se compuesto con los dueños de las Lanzas
 que se quemaron como a los autos de causa y presentados
 pedim. para que se le suelte de dicha prision, de donde
 se de franca que se le desista a diez y siete dias de Mayo
 y por auto proveydo por el Sr. Jefe de Justicia Sr. Alonso
 Lopez de Silva M. de hora de nuestra N. S. P. M.
 y esado de noble Jefe de Justicia de dicha causa en los dichos
 y se debe del Cor. de mas de mas, sea mandado que dando
 de franca se le suelte de dicha prision, y para que tenga
 efecto. Ha de llevar el dicho Jefe de Justicia de oficio siendo
 Jefe de Justicia de ella villa de Villa Nueva de la villa
 y de donde, y se de franca de oficio Domingo de Luna

en tal manera que se le mande y deo. Dese
por otro Comp. y de esta causa pida Honorar libro
bira a Mo. Luna de pramon en y se halla. Dese de
de haroludo, Coas. Loro. haria de ruyono. y Causa
de un affia. Siga para Juicio por el, y pagara de
gado. Sentencia de en el. et otro Domingo. y de
que Condensado por baron de otra quema. y de
no se puda abrir Causado, aluya Paga y Causa
no. y apremium Comosi aqui fuera una liqui del
non de ello en su Persona y bienes habidos y
por haber, y obligo con poder y dio a los Sr. Jueros y
Justicias de S. M. Dese para al alas dicitas Villa
y para y le por judoquen ununio todas las
Leyes fueron y derechos de su favor y la
General en forma y derechos de ella. y
ta ello ununio La Ley Laurimur, Caluyo
Jesual. asi lo disp. otorgo, y firmo de
en do testigos, de Lorenzo de vienera. Hoal
yon Juan pover el fraile, y Manuel
Pera el Calero, tenios de ella. Val otorgo.
Yo el R. lo y fecovoro.
Yo el R. lo y fecovoro.
Yo el R. lo y fecovoro.
Yo el R. lo y fecovoro.

lectores y quatro Capellanes. Si fueren ora el dia
de mi entierro y luego el sabido. Si me he de morir
de la causa de que yo pido. Con licencia de los
H. m. de la ciudad de Madrid. En las tres
ellas la parte de los herederos de la Colegiata de esta
Por quitacion de cumplimiento de las tres misas terzadas. Por
Cargos de Conuincion otras tres. Por las animas bendi-
tas de el Angel de mi guarda de el. de mi nombre
otras dos por el alma de Maria Audax con un par
quatro. ~~de mi nombre~~

Mas mandas por otras. En fabrica de la Iglesia de
la acostumbrado con las de este Partido de la accion
y fuma de amigables

Declaro dabo a D. Juan Escudero Marcedes de top
Senor de todo R. a D. Juan. con pro de una de las
y un. a Maria de los Santos de los herederos tres R. de
se R. a Juan. Mandando. m. de se pague de mis bienes

Declaro estubo Casado Melado Infante de el Rey con
cia Audax de Cuyo matrimonio. tenemos p. hijos a Ma-
Ana, Frau. Maria, Juan y Ja. Los de las q. estan
estas uentado Ana, Frau. Ja. y les edades a q. de
p. hijos con los herederos de un nombre y con un nombre
Nombre por mis herederos. Cumplidores y ejecutores
este mi testamento. a Juan ministro de la P. de esta
Por. de esta P. a quienes Santos y atada de lo de
si Interdum de Poder para que en un tiempo
formula parte de las parca bastare. Ha de
y mandado en p. almoneda de fues de ella. Ha de

Procedido Cumplido y pague las mandas de
Por que Conuencidas; que mandado de las

nes, dños facciones & me tocan y potteramen ¹⁵⁷
e huerasuyo p. huerasales huerasales et todos ellos a
ellos mis hueras huerasales. lo q Cada una
hubiere llebado

Y por este testamento dños iguales q. testam. man
da legados, Poderes para testar y iguales q. Plenas
de posesiones q. aures aya q. no por palabras, o por
escrito para q. no salgan, ni hagan q. salvo este q.
se p. otorgo q. ni salgan. lita por mi testam.
ocodirilio en la forma q. mas ay a lugar en dños
cuyo testam. assi lo dize y otorgo desta d. de
nueva del ferno a dños de octubre de huerasales.
quara huerasales. lita los testigos Marcos del ferno
lar, fran. Mobillo y fran. Dorado p. de ella y
el otorg. q. lo el h. do y fu. Couero no fu. no. por
q. dize no saber fu. no. a sa tiempo la testigo

testigo = f. co Mobillo

Amicus

W. Aud. F. Aragon



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVAREN-
TA Y NVEVE.

Cuidandola y plantando en ella Cada Año de
dichos Arboles, sus Arboles, y enregandola fua
biada en Arrendamiento en el mismo estado de
Jardes y o se halla pues esta toda cercada con
Cortillos, y los q se lucieren de aqui e de allá
los adí Compuer a la Costa con diez. alguno
de otros derechos y qual q se obligo
apagar en cada uno de otros sus años para o ha
dia de su Muerte, a otra Menor, Venca, Honoraria
su tutor, o Curador, o a la Persona q le oprimiere
mientras lo hubiere de verber, y ello y su Causa
se obligo en toda forma con su Persona
y bienes habidos y por haber con lo dicho en las
leyes de su Reino, y de las de las Indias, y de las
leyes de las Indias de su favor y de las de las
Indias de ella. Y estando pues. etc. y en
virtud de su Real Cedula de fecha de la Real
aprobaba y aprueba esta en virtud y por
de, por estar amparada al tratada y Capitulo
de dicho Consejo Arrendador, como por nos
abiendo q se mas por ella en cada uno de
suas. y sus depositarios de los bienes y bienes
reidos y sus. esta aver hallado q de mas
por ella como se el dicho de su Persona
na de toda Confianza con para el Cuido
de dicha Puerta como para la Satisfacción
de su Arrendamiento. y de lo de su Persona
y

terpoma e ~~interpuso~~ en esta la autou^{da} para
la Mayor firmara y validacion No firmo la
Mrd, alo^{tes} fueron pres. por testigos Luis Souer
Buesia Pedro Louere y J. P. Lambraus Nos de
ella se g. lo firmo por govel otorg. y de
no saber =

Dr. Donar. Lopez
Alonso Lopez de Serna

Luis Gomez
mexico

Amem

W. Aud. L. Aragon



veinte maravedis.



SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OVAREN-
TA Y NVEVE.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]



POAMEX

INIA DE EXTREMADURA

nos bonos dños Jaccoñes q̄ nro can. dños Juan de
beo & Justino q̄ dños de las dñas dñas
amis dños mis quatro hijos para q̄ los ayau. Tercer dñas
por parte de las dñas dñas dñas dñas dñas
Cada uno tubiere su parte

Y por un testamento de un oho qualis q̄ testam. mandas
legados, dñas para testar y qualis q̄. dñas de los
zocos q̄ aures ay a q̄ por palabra o por escrito para q̄
no dñan ni hagan q̄ dñas de q̄ dñas dñas q̄
mi dñas. dñas por mi testam. O dñas dñas
forma q̄ mas ay a lugar endro, en cuyo testam. dñas
y dñas dñas dñas dñas dñas dñas dñas
dñas de octubre de Mill dñas. dñas dñas dñas
testigos Pedro Perez Luis Rodriguez y dñas dñas
W. de ella de q̄ lo firmo dñas por no saber la dñas.
q̄ dñas dñas dñas

testigo = Pedro Perez

[Signature]

Anceno

[Signature]



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVAREN-
TA Y NVEVE.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]

oct
Villota
Caldes
Len
On



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA



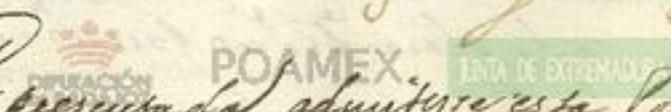
SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVAREN-
TA Y NVEVE.

Portura

Seo
H. Queda p. d. de esta r. en la forma, que me
aya lugar, en el t. ante 2.º de marzo, y de los 2.º de por-
tura, en la r. de la de busa, de tal de se-
nars, en el t. mil 1.º de por y en la de la de r. de
en el t. mil 1.º de por. ambas propias, del Con. de
de esta r.ª, para, esta presente Montaña, que
fuerza, el día 2.º de mayo de D. D. de por
deudas, pagadas, etc, día 2.º de mayo de D. D. de por
de, con la condición, de que no, e, de aprobar
de. f. de busa, con otras ganadas
que, de carne, y la de las f. de busa abonado,
rematando en D. D. y con las demas, Calida-
des, y Condiciones, que, se, en las demas,
en los demas, a. anteceden, p. tanto.

A mis pido, y suplico, se admita r. de busa
me esta portura, pues, es su r. de busa que pido, y
para ello. f. de busa.

Por presunta de admittore esta Portura q. a lugar



indao' p'p'gouese et tenu. Le el cual q' se ad
mitad las P'pas. P'p'p'ar q' se hicieron para
largo para su temate el dia de un' el Cor. uel
alas tres de la tarde de. Lo acordaron y mandaron
que lo sea. Datt' de 100. de esta p' de P'p'p'ar
el ferno q' abaxo firmaron en ella a diez de
octubre de Mil' Senn. q' de P'p'p'ar

Alonso Garcia de Leonario Gen.
de Navarra y Juan Lopez de S'p'p'ar
Juan Gomez Larios y Juan de C'p'p'ar

Alonso

W. Aut. de Aragón

P'p'p'ar - En otro día se p'p'p'aron por don Juan de M'p'p'ar
la Senn. de la Postura anterior en la Plaza
de su p'p'p'ar, q' en ella se hizo mejora de q' de
su =

otro - en otra de don M'p'p'ar se dio otro P'p'p'ar a don
Postura por don de don Juan de M'p'p'ar p' de su
p'p'ar q' la mejora de q' de su =

otro - en otra de don M'p'p'ar se dio otro P'p'p'ar a don
p'p'ar de la mejora de q' de su =

Otros dos - intane 3 Carre dias de dho mes y a. Se puegon ma
Postura y no parno q. enlla horena muerora de q. doy
fu-

Otro - En quere de dho mes 3. a. Sedio otro puegon a dho Postu
ra y no parno q. Camprase de q. fu-

Otro - En dier y seis dias de dho mes Se puegon la Praya
ter. enla Plaza p. p. dho Pon p. Suo parno q. enlla hore
ne muerora de q. doy fu-

Otros dia - En dier y siete 3. dia 3. dho dias de dho mes y ano se
con otros puegon a dho Postura y no parno mejor por
tor de q. doy fu-

apertur de un
del tomate
En dier y nueve dias de dho mes 3. a. Sedio otro puegon
a dha Postura de aperibio el tomate para
manana punto del Com. alas tres de la tarde, dia y ora
senalada, de q. doy fu-

Tomate - En la 1.ª de Villanueva del feno en punto de
el mes de octubre de 1711. q. 1.ª de octubre de dho
Como ora a las tres de la tarde con corta de
enla Plaza p. los 10. de dho mes de dha q. abaxo forma
han otros m. de. Se puegon en altas e muelhijitas
y en la dha de Mollera Pon q. de dho esta pue
to el feno de pellets a la altura de Pal de dho p.
esta pue. Montaura q. finalizara el dia 1.º de dho mes
de dho. prox. de dho en dho Mill R. p. pagador dho
dia 1.º de dho de dho. Conla Condicion de no poderse apro
bechar **CAVANO POAMEX** Con la Condicion de no con
pauillo lecheros, en parcos de dha, Con los Cargos de

ni Marañón, Jajuarax y Campli. To das las demas
Caudales y Caudales contadas en la Primera Postura
y tenida, y son las acostrumbradas, y Jajuarax y Jajuarax
das las Caudales foy se a arundado calos a. Jajuarax
cuer. Como tambien el q por unq en caso q subre
basado duo pousado a Nido, obatorra anba qo de
beder Poxa, ni mo deracion de la referida Caudal de
mo es Jajuarax, e muchas aguas, Piedra, Nido, Jajuarax
es fugo, habes, ni q otro atq. de lo q ex pusa tal
Aladico palarion q q es este Arundano. atodo King
go, Peligro Jajuarax Jajuarax Jajuarax. Jajuarax
con auto da forma Cousur Personar. Jajuarax habi dor
dor haber. Con lo duo de Nido de su furo Conpe
teures, renunciaron to das las leyes furo Jajuarax de la
fabor, Jajuarax en forma Jajuarax de ella en cuyo tu
momo asi lo dexaron, obor garon Jajuarax el q Jajuarax
y por el q dexo no saber de testigo anba fugo Jajuarax
furo Jajuarax lo per Jajuarax Jajuarax Jajuarax de ella
Jajuarax Jajuarax. Calado Jajuarax

Yo soy Calado Joso Calado

testigo = Jajuarax Jajuarax

Jajuarax

W. And. L. Aragon



POAMEX

LIBRO DE EXTRANJERIA

Condiciones de la Pastura y Lemas, Señaladas
para el ganado Lemas de se dea como se pide a las
delatades, Lagasche Sabo a Alonso Mexico en favor
en q. se firmaron, Lo acordaron asse mandaron
Los Sr. Just. de la Real Audiencia de Mexico el dia
no q. abas firmaron y lo firmaron Los Señores
a la vista de los de octubre de mill e setecientos e
nueve e

Don Alonso Lopez de Salazar
Don Diego Benavente
Juan Tomas Carrion
Juan Alvarez
Alonso Rodriguez
Juan Lopez
Alonso

En el dicho dia de mill e setecientos e
seis e de mill e setecientos e seis e
y de mill e setecientos e seis e

En el dicho dia de mill e setecientos e
seis e de mill e setecientos e seis e
y de mill e setecientos e seis e

Lemas. En el dia de mill e setecientos e
seis e de mill e setecientos e seis e
y de mill e setecientos e seis e

POAMEX

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y QVAREN-
TA Y NVEVE.

Aut. y lex. de ella. Votos muchos. Juanos de Segura
por por de Juan de Mollera Leon. P. de un docer
puesto el furo de Melota de la delvita. Bogal
para esta par. Mont. q. finalitara fin de Da. pro
ximo sunde en quatro mil y quatro. N. S. de
dos dho dia. Plumo de Ber. Coulas. Caliladas.
Condicion de la Plumar Postar a Venate. q.
quisiere harer un por. p. p. de quise Venate.
Y abendore echo de fuerter. P. q. Plumar en dho fu
to de la Pluma de Venate en sus mil y cinco y
diez. N. S. de Joseph Calado N. de esta dho. N. de
de la buena pro en la forma acostumbrada. q. de
tando presuar acepto al Venate. V. de un dho.
de alo q. fueren presuar por testigos. Su. de chavinda
batero. Diego Laxan. N. de. Carrasco. Su. de esta
dho. N. de primo. I. Su. de dho. dho. N. de q. de
el. N. de q. de

Don Nazario Gen.
Alonso Lopez de Silvan
Alonso de Bofasa
Manuel Cullor
Jose Calabre
Juan Comas Laris
Juana V. de
Zafarita



POAMEX

UNTA DE EXTREMADURA

Sumario

P. H. de Naron

Pelota de Bal de Indios

Zamarada

en 180000 R. S. de

Pelota de la de Indios

Zamarada

en 260000 R. S. de

Fodas en 290000 R. S. de



1063



Veinte maravedis.

165



SELLO QVARTO, VEYNTE
MARAVEDIS, ANO DE NUESTRO
SEYECIENTOS Y QVARENTE
Y NVEVE.

Testam. de Maria
de Vega

en ocho de mayo
de mill e seis
ciento e sesenta

Yo el hombre de Dios Pedro de Vega de la villa de
 esta villa de mi testam. y última voluntad Como yo
 de la villa de San Juan de los Rios de Guzman
 estando en forma pero en mi libre juicio memoria
 ten. Cuyendo Como firmam. Que mi misterio
 P. nro. Espiritu Santo tres personas distintas
 dadas, entodo lo demas y Confessione que hace una
 Iglesia Catholica Romana en cuyo honor Salubra
 de un alma Reyna de los Angeles Maria M. de Dios
 habido y escrito de la villa de Guzman Como Castellan
 teniendo un a lo un año y natural aboda Cuatros
 Corrona, otorgo y ordeno. Hago mi testam. y última
 voluntad en la forma y manera Seg
 Lo primero. Que mandando mi alma a Dios por la Cruz Redimido
 con el Precioso precio de su sangre Preciosa. Muerte
 el cuerpo estacion de donde fue formado por la Virgen
 debiera fuere de la villa de una pua. Vista es la vida de
 mi cuerpo enterrado en la Iglesia Paroq. de esta villa
 en una sepultura en el arco p. bajo del arco toral. Y se
 haga su enterramiento con asistencia de teniente Capellanas
 Coletor Cura Bachiller Non Pifilia de sus lecciones y si
 fuere una el dia de mi enterramiento y suoes Sabido. Lunes
 una misa de cuerpo pua. Con Pifilia de sus lecciones
 He mandado se diga por mi alma Sesenta misas. Quadas
 la Parte Com. de la villa de esta. Y las misas
 se den por mis almas de su alma.

Ciente maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVARENTA
E Y NVEVE.

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

108
Ni'ba, otra annas. de la ley, otra Sala de Monar
che otra. por todas se pague la limosna acostun
brada

Max mandas forrosas y fabrica de la Iglesia m. do
lo acostunbrado con las dadas y a parte de la
accion y ferman annos buenos

Declaro no debe Iph Bonalir Texera. Teuto y no base
y sus R. P. m. de Cole Coban

Declaro debo a Pedro Sanchez el texero donueto
y dier R. P. m. de Cole Coban

Declaro del dinero q esta depositado en un B. de
del producto de Palungo tenyo entregadas las por
ciones q Contaran de dals y den los q tenyo en un
todas, mandos en una Tabeta del escritorio, No f los
fore adober mandos se pague de mis bienes

Asi mismo declaro no e tebasado Sute gestos
Al Pale de Thomas Barrantes los q pasen
dno para pagar la sal de un Casa y Honor m.
se debasen

Mando por via de limosna a sus Sover, mi Criada
q me estubo sirviendo, su puerca herca

Declaro estoy Casado, y elado su ferman colise Cou
Marie Sover de cuyo matrim. venimos q. nefas a
fuit Ipha Bonalir, declaro lo an. f. f. Couste
Nombres f. m. Alvaras Cuyadores y ferman de
este mi testam. a lo. ss. Alonso Parido de dadas

Iph Sover, Iph Lopez de las dadas de dadas
aq. Juan. Salade sus deposti susolidum, de dadas
der f. f. en un en mis bienes. Honra la Parte y las



Ciente maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y NUEVE.

Mundam. de la
par. municipal
de Millarula

Se pague por esta vez a la Real Audiencia de Lima. Como lo ha
 acordado el Sr. D. Juan de los Rios de S. M. y de Indias. D. Juan
 de los Rios del ex. Sr. Conde del Montijo, Marq. del Huabade
 el franco, D. de Barc. D. Juan de los Rios, en virtud de su poder
 bastante para lo q abaso se ha acordado. Y en la escritura
 de fe, y del Mando il q tengo arrestado y siendo necesario
 de mucho azepto, y furo no estarme limitado de un rebocado
 en todo, ni en parte, otro q lo q voy en su Real Audiencia
 a D. Juan. Anul. Sr. Salvador, M. de la Laguna y de
 Caldeusala de los Rios, dat. q de la S. Chancilleria de Valladolid
 y en su nombre a Diego Martin Su May. es saber las deudas
 de Millarula, lapas, y de Millarula Navarra. Segun son
 conondas y deudas de enter. y deudas de esta casa. Y
 de la casa y Mayorazgo de dho ex. Sr. por lo q toca
 a su Verba y Parto, y tributo de su parte de sus Indias.
 q el presente impere a Conter. y Contarse de el dia de
 Miguel pasado. Y cumplida de Marzo de 1709. q
 se de Mill. Segun. Y enq. Los demas Subscritores a. en por el
 año q el mismo finalizara dho dia ultimo de Marzo de el
 año q viene de mill. Sen. Y enq. Y don en suario y quatro ochas
 de las deudas de sus mill y quinientos L. que en cada Indio
 q adedax y pagar dho d. May. Anul. Sr. Salvador y Juan de
 dho Diego Martin Su May. a dho ex. Sr. para el dia siguiente
 de Marzo en cada uno de dho sus Indios. puesto de un ganancia
 y diez q en esta casa. Y enq. Y don de los Rios de la Audiencia
 de la Aud. Contas Cortas de la Cobranza q por su nombramiento

S. D.

...sana y Con las Calidades y Condiciones segun
...de Condicion y esto Arrendador ade pagar Contas
...laneros y Caberos y has de las Cortes de las Aparcerias
...y siendo el tiempo muy util por mi parte y no accediere
...de el, los cuido poder tener mas sus Pastores lo que me convenga
...para que no se sobreenga dano de Mortandad, sine auer q llegu
...este Caso, ande ser obligados a pagar lo q para q un año los Ju
...andas q se hallen por adhos Cortes y se sobreenga dano a los
Arboles

2. I. es Condicion q los Ganaderos de estos Ganados cuido poder
...Cortes una la que me convenga, para que me, de las que para la
...y de, pero sin hacer dano a los arboles, pena de pagar el q me convenga

3. II. es Condicion q el Arrendador ade pagar en Cada Año
...a dho Cortes el dano de los Ganados, y una q me convenga en cada
...tus danoes, segun se acordado y pagado en los d. años de dho

4. III. es Condicion q si cumpliere el plazo de paga no se hiciere esta
...muy puntual, solo ade poder embargar la Cabana a dho Arren
...dador, y hacerle Cortes asta q satisfaga lo q le convenga. Estab
...ere debiendo a dho Cortes por razon de este Arrendamiento

5. IV. es Condicion q el fruto de Mellos de dho Millares, solo
...ade quedar libre a dho Cortes q lo ade poder vender para
...do de herda, como sea para Purcas de Cria, o le choen de
...nos de año, y el q le comprare solo ade cubrirse en aprobachant
...el Ganado q buenati. se pueda mantener en ellas, y no se debe
...tante de ante q pierda la vida

6. V. es Condicion q el Arrendador no ade pagar alcabala por
...Fon de este Arrendam. Como tampoco si hiciere Foburo, o Foburo
...de dho sus dehesas, o como dho Ganado alg. o millas

7. VI. es Condicion q durante el tiempo de este Arrendam. el dho
...de dho. Mas de dho, ni de dho, ni de dho, ni de dho, ni de dho, ni de dho,
...poder pedir cosa, ni moderacion del precio de el, ni de dho, ni de dho,
...alguna q ninguno Caso q se de la de esterilidad, pensada, o un
...pensado del suelo, o de dho, como son pozos, o muchas aguas
...las, ni de dho, ni de dho, ni de dho, ni de dho, ni de dho, ni de dho,
...por q lo amende a todo dho, y de dho, y de dho, y de dho, y de dho,
...Cortes y como q expresa dho de dho, y de dho, y de dho, y de dho,
...ni fuera de el, ni de dho, ni de dho, ni de dho, ni de dho, ni de dho,
...ni fuera de el, ni de dho, ni de dho, ni de dho, ni de dho, ni de dho,

que des de luego va Papada en el puerco de los sus mill y quinientos
tor R.º en cada un buxadero la esterilidad, y que se de
y para q' tenga efecto y mayor esta Condicion cada un buxadero
la aceptar. de esta ex. el dho. Diego Martin en nombre de
Dho. Su Amo la Ley del engano y las dha. lecion Cuoruna
Cuorunissima, Mas demas, de q' se pueda saber y aprovechar
Contas quales otras Catiñades y Condiciones aqui expuestas
des amando al dho. Juan. Muñ. Juan. Salvador N.º de la p.
na. Muñ. de su Poder al dho. Diego Martin Su Mayor, las dha.
de los delanos y Millas las q' eran tieras y seguras en otros sus
buxaderos, no quitadas ni de popados de su aprovechamiento, y
ello Juan. Cuñ. de lo q' a dho. ex. 5.º sus bienes, y tieras, se
quien son obligados en dho. Poder. No el dho. Diego Martin y su
sente estoy abiendo oydo y leendi de esta ex. Conto das sus ca
lidades y Condiciones, la acepto entodo y portodo, segun y lo
mo en ella se contiene, y me obligo, y adho. mi amo en virtud
de su Poder a cumplirla y guardarla, y pagar en cada un
buxadero, de los sus dcha. Amudam. los dho. sus mill y
quinientos R.º por la dha. y Puto de dhas. sus dhas.
y para el dia de su y unio de Marzo en cada uno p.º p.º
cras dha. y de q' Diego de dho. mi amo en poder de
dho. Juan. Cuñ. Como Juan. de dho. ex. 5.º o en el del p.º ab
redir en dha. admi.º Como asimismo el dho. dho. Juan. Cuñ.
dos. Juan. y Cuñ. de dha. segun Costumbre, y asimismo
me obligo y adho. mi amo, que no p.º dar Papa, ni pagar
ni dha. q' alq' de dho. puerco ni unio. de dho. sus mill y quin.
ningun caso p.º serda pensado, o no pensado de esterilidad
del suelo, o la tierra, segun se expone en la dha. ex. 5.º
una Condicion, y p.º que por cualquier dha. mi amo, Juan.
no en su nombre la ley del engano, y las dha. lecion Cuoruna
Cuorunissima, y demas q' se puedan saber y aprovechar al
q' obligo en virtud de su Poder, Cuyo tenor es el siguiente:
Habiendo el p.º poder
meo azepto por la obervancia guarda y Cuñ. mi amo
de esta ex. me obligo con mi persona y bienes, hats. y Caba
na de dho. mi amo segun son obligados chel. sin excepciones
Cosa alq' Juan. las dha. tieras por lo q' cada uno de ellas
toca, no obligamos entoda forma con lo dho. de dha. ex.

Handwritten marginal notes on the left side of the page, including a large decorative flourish.



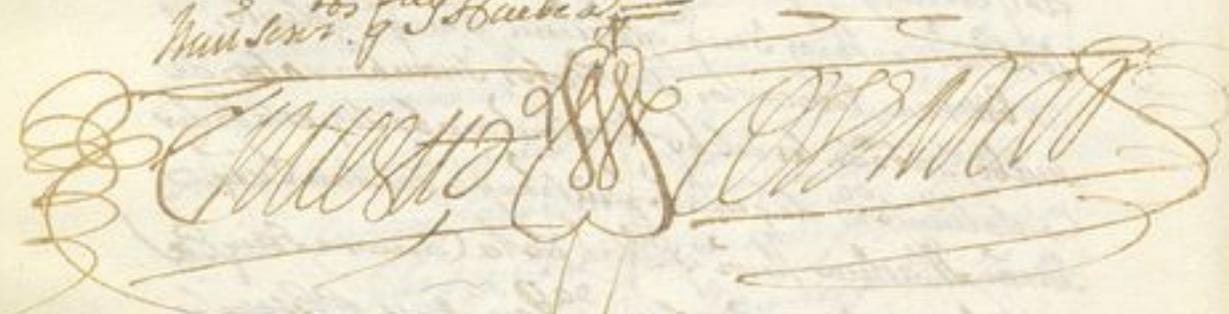
SELLO SEGUNDO, CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS I DE VARENSA Y NUEVE.

Yo el Rey por esta vez de Poder Como yo el Rey
 Ante Juan Salvador Colejal Jueces en el mayor
 de su Magestad de la villa de Palma de Mallorca
 de la Laguna. Y averse al presente de Lumbres
 her. del honrado Consejo de la Mesta de los
 tres Reynos, otorgo y doy todo mi Poder Como
 plido, el q de Dios se requiere por necesidad mas
 puede y debe valer, real y bastante y sin limitacion
 con Diego Martin, La Mathia River y a
 Juan de la Camara, a todos sus Juntos, Jala
 da Rio de porri Insolidum, para q en mi non
 bre y Como yo mismo, se presenten de mi pro
 pio dno y Persona, puedan percibir haber y lo
 bras, Judicial o extra judicial. Todas, y quales
 q Caudales de Mto. suyo, rebada, y otras cosas
 q se me otubieren debiendo, y a sea por con. de obli
 gacion y sales, cedulas, Contratas, asientos de Libros
 de la casa, suinguitos de quintas, y en otra qual q
 manera, asi vista y. Como fuera de ella, y de lo
 q percibieren y cobraren de los otros y con la
 Carta, o Cartas de pago, suinguitos y los otros q les
 fueren pedidas, con todas las Clausulas fueras q
 firmaras para el dno de las cosas necesarias, y asi
 mismo les doy este dno Poder q. q para dan de ser y q.

POAMEX

Como bean Convidon amidi d^o p^o dan Cortas y las Juris, N^o p^o
 bimonis y Sobrecortas, y h^o gan bequas conellas alas Perso
 nas Contra q^o fueru Licitudas, en efecto hayantodas las
 dilis. y d^o mas autos Judiciales y Extrajudiciales p^o con
 bayau, bean necesarios y quays h^o gan y h^o gan podria
 siendo p^o de q^o el Poder y p^o ralo d^o de y lo alto ampo
 y de p^o d^o ante se bequas, y en m^o m^o y p^o racione el
 mismo doy y otorgo a los d^ohos D^ohos Juan Mathi
 as Ruiz y Juan de la Camara, mis May^o Conyudeni
 y de p^o d^o am. amocidadas y conocidadas, f^o rales, l^o rales, y x^o rales
 Juan y Telebarion en forma, de tal suerte q^o p^o falda de
 Poder, clausulas, o testimoniam^o. auyq^o Contra de estas
 d^o se de h^o rales y d^o lo enste Contemido, p^o p^o l^o e p^o ex
 p^o ralo, y de p^o d^o de, como solo f^o rale ala letra, qual y de fe
 to de Solemn. o Substancia, plus Contemido, y lo solo
 doy en amplio forma, y Conclausula de p^o p^o d^o p^o dan
 sustitua las Pers^o Juan y Juan de p^o d^o p^o rales, y
 no ell^o mas, y de Carlos Sustitutor, y nombro a los de
 m^o bo, y a todos las de l^o bo; Jam^o mas uno los doy este Poder
 Conclausula. de p^o p^o d^o p^o rales p^o dan D^ohos
 Juan Mathias Ruiz y Juan de la Camara, May^o p^o
 ellos h^o gan de p^o racione de Juan y Juan de p^o rales
 doy Poder y solo lo p^o dan a p^o rales con Poder y p^o
 rial y p^o l^o llegado el Caso de ser necesario les dau
 que obliq^o a haberle p^o rales y lo dolo f^o rale p^o rales
 se f^o rales y actuado, y a ello Conyudido, y apresmiado
 en mi Persona y bienes muebles y raytes, d^o rales, y de p^o
 p^o rales y futuros, habidos y q^o haber, doy Poder a los Just.
 y Juces de p^o rales, y de p^o rales y p^o rales Comp. p^o p^o rales
 Compllan la p^o rales p^o rales de d^o rales y p^o rales
 tiba como se f^o rales de p^o rales. en l^o rales D^ohos. Coas. y no p^o
 de. sobre y tenencia las leyes f^o rales. y d^o rales, d^o rales y la
 y tal en forma de p^o rales y p^o rales en l^o rales
 lo otorgo am^o ante el p^o rales. de p^o rales de l^o rales
 de no

a los dias del Mes de Sep. de mill e seis e quatro. Se
 en do testig. Dn. Menno, Pedro Lumbieras, e Domingo
 Nuez, de dex. Sr. Lector, e de otro. e de otro de
 fue conuico lo firmo Juan. Nuez. Nuez Salvador
 amador. Blas Garcia Paquedano. El o el de los
 Garcia Paquedano Sr. del Rey nro Sr. e de otro de
 tal. Le Lumbieras, pas. fui ali q. deui ba fhanu
 zion, Senfe de ello lo signo y firmo dia de otro de
 en Hist. e N. Blas Garcia Paquedano
 e de otro de lo para sacar e de tanto e de otro de
 Juan Couf. Senfe de ello lo signo y firmo dia de otro de
 no. e de otro de S. N. e de otro de otro de otro de
 nuba del firmo lo signo y firmo en ella a tres de Dera
 Nuez Sr. e de otro de otro de otro de otro de



W. Jac. de Hagon



POAMEX

UNTA DE EXTREMADURA

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVAREN-
TA Y NVEVE.

*Mandam. a Miguela
hija no billesita
Luz y Puñit.*

*Se pase a Juan P. de Mandam. como yo don Alonso Cani-
do de Rojas P. del Sr. D. Juan P. de los Rios y de
ex. P. Conde del Monte y Marq. de P. en el Bayo. y
m. P. en virtud de su Poder y de ser bastante para lo f. a. b. a.
Se expusiere el supra escrito m. de la P. de el Mandam. el
y fuere anulado. siendo unuano de unio azepto, y de no
no estarna librado, ni rebocado auto de su parte, o m. p.
y doy en Mandam. a Juan. Juan. Salvador
Sr. de la de Lumbieros, y en su nombre y como su Apo. de
lado a Andres Garcia Pastor Sr. May. P. de la de la
na es saber las de las de Algarbes, hija Nobilitado, y
su Millar en la Yama y Segun son de l. d. g. d. a. R. u. r. i. t. a.
de las en virtud, y Jurisdiccion de esta d. h. a. P. y p. p. a. a. la Cosa
y Mayorazgo de d. h. a. C. r. P. lo q. toca a su Verba y Parto
por tiempo de sus Gobernadores, y p. n. e. p. a. r. o. n.
el dia de Miguel prox. pasado, y f. u. a. l. i. c. a. r. a. n. f. u. d. e. M. a. r.
co del d. y viene de Mill. ven. tanq. q. d. e. r. u. p. e. r. i. o. I. g. u. a. n.
tra Cada Mill. de unio mil. Lo d. e. c. i. o. n. e. s. d. e. l. P. y d. e. d. a. r.
y pagar el d. h. a. Juan. Juan. Salvador, en su nombre
y como su May. el d. h. a. Andres Garcia Pastor a d. h. a. C. r. P.
y en su paga, puesto en su a. h. a. P. e. n. u. i. P. o. d. e. r. P. e. n. e. t. d. e. l. q.
n. u. e. v. o. d. i. a. q. u. a. t. r. a. H. e. l. a. y. g. o. r. a. e. l. d. i. a. S. e. n. y. e. n. t. o. d. e. M. a. r.
20 en cada d. h. a. Con las Cortas de la Cosa y de su unio.*

[Handwritten scribbles and initials]

FOAMEX

de Castram y can de observar las Condiciones segun en
Punnam. es Condicion q dho d' Juan. Nuñ. San Salvador
adi pagar lousas de un año de lousas y Cabida de lousas. Por
esta d'has de lousas. siendo el tiempo muy estrecho, prohibe
agua de lousas accidiendo a dho lousas sus Pastores y
de lousas de lousas q no se sube a dho d' mortu
dad, pero antes q sube a dho lousas a dho
del lousas para q suba los guardas q se hallan en lousas
alos Cortes q no se sube a dho lousas a dho lousas

2. It. es Condicion q sus Pastores a dho Cortes lousas
puedan para quemar lousas para la lousa pero
sin hauer dano, pena de pagar a dho lousas a dho lousas

3. It. es Condicion q dho Arrendador a dho pagar a dho lousas. el
vino de los lousas y lousas q se are en lousas de lousas, se
guir de a lousas y pagado en los años a dho lousas

4. It. es Condicion q ligando el lousas de paga dho lousas
dano y no se lousas muy lousas, se a dho dho lousas
gar la lousas y lousas, lousas Cortes a dho lousas
lo q lousas lousas. lousas de lousas a dho lousas

5. It. es Condicion q el lousas de lousas de dho lousas. quida
libre a lousas de dho lousas. q lo a dho lousas para
ganado de lousas poseiundo para lousas de lousas lousas
sin q dho lousas a dho lousas. lousas lousas q el q
lousas. se queda a lousas lousas lousas, de lousas q no
se a dho lousas

6. It. es Condicion q por lousas de lousas lousas. lousas
adi pagar dho lousas lousas lousas alguna lousas
lousas Cortes no se lousas en lousas lousas. lousas lousas
para lousas. lousas q lousas q lousas de lousas lousas

7. It. es Condicion q dho d' Juan. Nuñ. San Salvador ni
cun lousas de lousas. no a dho lousas para, lousas de
lousas de lousas de lousas lousas. lousas de lousas lousas
lousas lousas lousas lousas lousas lousas lousas lousas
de lousas lousas, lousas lousas, lousas lousas lousas lousas

aguas Piedra nublada fuere laugenta, un for otro alguno
por q amendo otras de lasas et de trigo felixio Sabu
tura, Nouedades las Camas y Camas q se paxa la ley de la
recoyda y por lo q auerianano se paxa fudiere diuere, dale
que no adeter oy de infuere, si fura de el auer se se
pellido q. En furo demandado, por q desdelluy ba bapa
da el uo p xero la exvilitad q puda fuer, Cou
los quate Calidades y Condicioner segun banoo puxada de
amendo el oho q Juan. Ino. Mur Salbador otras de la
star y Millas en los otros mube milt Jochoy q. P. P. las q
le tenan coista y Seguras encha, fuz fube, no quitada
m desposado de su aproechau. Jante Pla Campu m
oblyo adho co. P. sus bruas y foz segun son obligadas
en dho Poder. Cyo dho Audus Parria Pastor q. fuz.
estoy habiendo oy de, fentudido esta rex. la a septo Cou
todas las Calidades y Condicioner en ella expuxada de
Como May. dicho un Ino y endel fud de su Poder, Cuyo
tenores el siguiente = Aquiel Poder

Del Inuando oblyo adho un Ino a guardar la y
Cumplir la, fapaxa en cada uno de dho fuz fubernador
para el dia fentudido de Marco los otros fube milt
y otros P. P. por lo fuba y fusto de otras de lasas p
estor en esta oha y en Poder dichos. Adai. P. milt de
le subudiere encha dho. y ademas el xino de los fava
dos y laua q auare en dhas dterras segun Cortumbu de
oblyo, Ino oblyo ano poder fapaxa, m moderar. de dha
Cauidad segun se expuxa en la septima y fuma Condi
non por unigen caso q fure de puxado, o no puxado de
el uero, dlaterra, y para ello en su nombre remuere la ley
al uyano de las dha camas y milt milt milt milt milt milt

de iure marauccis



SELLO QVARTO, VENTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y NVEVE.

Y a quida[n] Sirbes y apobichar q[ue] obligo eno de la
forma sus bienes nato, Cabany, segun son obliga
do en dho Poder para la pagaguarda y Cump[er]
to. decia con. Las Cuidades y Linderos con Poder q
doyalas Justis. y Juas de M. y p[er]nalat. alas d
estadas y a algunos otros. Plotonato, Con suum. ella
yo y uno p[er]to. sus d[er]chos de d[er]cho y de d[er]cho
ganar. Maly de Combuerit, Tambas Partes de un
namos todas las que fueron y d[er]chos de d[er]cho
y las de d[er]cho. Maly de d[er]cho y d[er]cho de ella
en cuyo termino. asi lo d[er]cho. y otorgamos en
esta y a del d[er]cho de d[er]cho a d[er]cho de d[er]cho.
de d[er]cho de d[er]cho. y d[er]cho de d[er]cho de d[er]cho de
conimo de d[er]cho de d[er]cho de d[er]cho de d[er]cho de d[er]cho
y d[er]cho de d[er]cho de d[er]cho de d[er]cho de d[er]cho de d[er]cho
de d[er]cho de d[er]cho de d[er]cho de d[er]cho de d[er]cho de d[er]cho

Alonso Garcia
de Roxas y
Antonia Garcia
Castro
Amicus

W. And. S. Rayou



Ciento y treinta y seis maravedis.

175

SELLO SEGUNDO, CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y NUEVE.

Poder.

Pasa por esta publica^{ca} de Poder. Como lo de
 Juan. Mur. Alvar. Salvador W. de esta Villa de
 Lumburas, Obispo de Calahorra, y la Catedral
 y sus. del honrado Consejo de la Real S. de
 estos Reynos, otorga y da por Poder. Causado
 el y de dho. se requiere. No es necesario, mas puede
 y debe. Pater. Real, y bastante. Son. Uniformal
 gura. e. Andres Garcia. Pastor. mi. May. de la
 y. de Laguna, de este Obispo, para. y en un nombre
 y como yo mismo, representando mi. y pro. dho. y
 persona. para. de Refex. y. admi. nistror. mi. Cabana
 de. San. de los. merinos. laneros. y. Caberos. assecula
 exor. de. Nublar. Como. en. las. Decretas. de. Nublar.
 buscado. y. amendingo. para. ellos. y. subuen. Co
 bio. las. de. leras. y. por. los. y. le. p. a. r. e. n. e. y. h. u. b. u.
 ten. manes. ter. y. asca. de. quales. y. Comu. ho. sp.
 talis. y. Personas. Particularis. ecc. osculores. y. otras.
 qu. s. i. en. amendar. y. en. aquellas. Causadas. de. la
 Mas. un. y. de. Combouere. y. a. justare. con. los. Dec.
 uos. a. las. tales. de. leras. o. con. sus. Poderistas. en
 su. Nombre, otorgando. en. esta. forma. las. sup. de
 Amundam, y. obligacion. q. le. fueren. pedidas. con
 todas. las. clausulas. p. u. n. t. o. s. fueras. y. firmas. q.
 p. se. validas. se. requirieran. y. obligandome. mi. l. l. a. s. a.
 y. a. satisfaci. de. lo. q. a. n. i. t. a. r. e. y. a. f. a. s. t. a. r. e. con. un
 persona. y. b. a. n. e. h. a. n. Habana. y. no. y. o. t. r. o. h. a. b. i. d. o.
 y. q. h. a. b. o. y. c. o. n. t. a. n. t. e. s. u. m. y. q. d. e. d. e. d. e. s. t. e. p. o. d. e. r.
 a. l. o. q. u. e. m. i. d. i. o. n. e. s. e. s. y. q. h. a. g. a. l. a. s. C. o. n. p. r. a. t. d. e. l. i. b. e. r.

POAMEX

Quinte maranceis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUAREN-
TA Y NVEVE.

Arrendam. de Va
de Carba

Yo el Rey por esta escriptura de Arrendam. Como yo el Rey
 D. Fernando de Borja, N. del Sr. Rey D. Felipe IV. de las Españas, Rey
 Conde del Montazgo, Marqués de Moya y de Baza, N. del Sr. Rey
 D. Fernando de Borja, Poderoso y Anfitrión, de los bastantes
 para lo que a bajo se espone y se ha escrito en la forma
 del Mandado que se ha aceptado y se ha cumplido en
 un bo arrendado, y como en esta materia todo es revocado
 cuanto en esta Parte de las Contiene, otorgo y doy en Va
 y Arrendam. a D. Ana Sacre Campo Redondo N. de la
 Aldia Mayor del C. de la Ciudad de Zamora, viuda de D. Juan
 Fern. de Arreda, como M. y lex. futura y arrendadora de las Perso
 nas Jóvenes de D. Juan, N. de Zamora, Colejal con mayor
 de Zamora de Arreda y Valladolid, D. Simon y D. Manuela
 de Zamora, sus hijos y de dicho Sr. Mandado las delunas de Pa
 to y Carbajos, de las cuales y sus hijos, de cada una de las
 Casa y Mayorazgo de dicho Ex. P. por lo que toca a Berba y
 Pasto, el tiempo y espacio de tres años, a saber, que empiezan
 a correr y contar desde el día del Sr. San Miguel pro
 ximo pasado y finalizaran fin de Marzo de dicho año
 de mil setecientos y noventa y nueve, y para el día de
 cada uno de los dichos años de cada uno de los tres años
 de cada uno de los dichos años de cada uno de los tres años
 de cada uno de los dichos años de cada uno de los tres años

POAMEX

178
Lona en su nombre de la, en moderacion del juicio
el por un genitavo q' se da pensado, no pensado
el cielo o la tierra de equidad como son pocas
muchas aguas se da, por la fuerza con gasta en
poco o algo, por el aumento de la de tierra, por
que se ha de tener en cuenta. En las q'
expresa la ley de la reciprocidad. En parte de encontrarse
dixere o alyan no adere, y da un juicio, ni fuera
del, por el cual se ha basada en otro periodo la cre-
sibilidad, y queda tener en cuenta. En las que
dhas Calidades y Condiciones, aqui expresadas, asi
como ala dha D^{na} Ana Sacra Campo Redondo, como
Autora y Curadora de otros sus derechos, las flateras
de estas dhas, por otros sus derechos, no quitadas, ni des-
bolsada de su Honorable. En el y la Cumbria
de un año ex. s. en virtud de dicho de las buenas
y malas de un son obligadas en el. En stando pe-
sarse de las dhas dha Pastora N. de Laguna y Maya
y dha dha Salvador arep'o esta sea, en todo y
por todo en todas sus Calidades y Condiciones, se-
gun como en ella han expresadas, y en la dha dha
Ana ala dha y Satisfaccion de otros sus derechos.
En el encada de un año al dha de febrero, de nuevo y en el
Marzo por la dha y Pasto de dhas de dhas dhas dhas
mas de este el ximo de los ganados y lana q' cuase en
ellas se y en se acobrado y pagado en el dha. En
for en esta dha y. En Poder de dho S. C. Alonso, de el
y se subrediere en dha dha. En su defecto haciendo
no dho dha el dho dha de negocio dha
apena propia dha, la dha dha dha dha dha



SELLO SEGUNDO. CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y NUEVE.

Podery

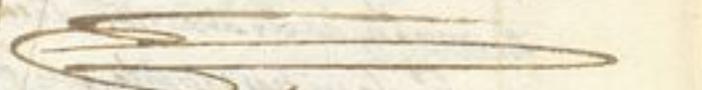
*Suplico a esta ser. p. de V. d. como yo ofendo
Ante Sanclm Salvador, Ser. desta V. de Luni
brevar, obispo de Calahorra y la Cattedra de S. de
el honrado Conf. de la Mesta S. de estos Reynos
otorgo q doyn mi Poder cumplido, el q de dho ser
quiere ser necesario, mas puede d. dho Poder Ser
y bastare sin limitacion alguna, a dho Ser
na Pastor, mi May. de dho de Laguna de este
obispo p. q en mi nombre, como yo mismo repre
sentando mi p. p. dho, y persona, pueda referir ad
ministrar mi Cabana de Lagunas menudas Lina
res, y Cabanos, asi en la extra, de dho. Conocer
las Sennas de dho dho, buscando y amending
do para ellos y su buen cobro las delicias de Pas
tos q se parruca y subiran unueter, y acaude
quales q. Comu, hospitaler y Personas Particula
res, etc. oculares q se las quierren amendar, y
en aquellas Cant. de dho, en q se comuener, y
a putare dho dho y las tales de las m. p. dho
las Poderitas, en su nombre, obispo, en su razon de
las de dho dho, y obligacion q se fueren p. dho
das Contadas las Clausulas, dho dho, fueren, y fueren
res, q se barada dho dho. Si se quierren, obligando
me en ellas a la paga satisfaccion de lo p. dho
tan. a dho dho mi Persona y bienes, dho dho
dho, dho dho dho dho, y por dho dho dho dho*

Esco

POAMEX

así ante el p^o n^o 17.º de Lumburas adonde
 es del iuro de leg. de un^o de Fr. Jocho de Rindotes
 y de Juan Merino, y de Juan Pascasio, apellid^o
 de Leon Garcia Cuñas Sr. de esta p^o y el otro q^o
 de el n^o de ysa Conrto: lo firmo = Juan And. Mer^o
 Salvador = am^o = Blas Garcia Paquedano = Ego
 el dho Blas Garcia Paquedano, Sr. del Reyno de Le^o
 et univ^o de esta Villa de Lumburas q^o fui, y en su
 lo seguio, y firmo dia de su otorgamiento = entre
 firm^o de verdad = Blas Garcia Paquedano =
 Conquarda este traslado con su original p^o de bolle^o abnday
 Garcia Pastor a q^o me trauio, y para p^o Coaste como n^o 17.º de y
 de S. M. R. de S. de Lumburas de esta p^o de V. unib^o
 del fueso lo seguio y firmo en ella, a 14 de Dic. de un^o
 de S. M. R. de Lumburas = 17




 W. And. L. Aragon



POAMEX

UNTA DE EXTREMADURA

Vedes dho. Amos...
ma duracion del punto de ley unquam...
Como es p. pocas, omuicias aguas, y...
ta, tu por otro...
Sabiduria, y...
deia seco solar...
o aligara no...
se...
Papada...
Coutas...
Hadas...
no...
y...
en...
F...
obligados...
de...
de...
La...
todo...
p...
de...
y...
nom...
en...
f...
y...
bien...
pu...
tous...
moderacion...
Ultima...
ouo...
f...
les...

[Handwritten signature or initials]

or, q se haviere a otros Sanados, aporrandosse a las
 sales gaxellas haviendo quintas, y asperas, cobrandolos
 alcavales, disfrutando la detentacion de las dhas
 con q se hallare en dhas arbitros, haviendo Compromisos
 y los demas Instrumentos q conbenigan, y el Poder de un
 no q hubiere en sus ter, tanto de lo demas a ello anexo, y de
 pendiense, q mas no le doy sin limitacion, excepto el que
 queda haver de las cosas de Boss. pertenec. a dha
 banq, seu orden q Poder mio, Casus Juris de q dependen
 dhen. a dhas dhas y Consideradas, libre, franca, y
 Gral Adm. y celebracion en forma de dro q supra
 y Compromiso, qualq. defecto substancial de este
 Instrumento. anexo es no paga exonerado, y as q
 fue por fin de todo q. en su virtud se debe y actua
 se obligo mi Persona y bienes muebles y raices habi
 dos y por abor, doy Poder cumplido a las Justis. y
 Jures de Rey nos. Comp. q de unas causas fue
 dan y de ban Conocer p. q a ello me Compelan por
 todo vigor de dro, venido por si. pasada en Co
 ssa Jur. y venunio las Cues fueron y dros de unifa
 bor y la Gral en forma q lo otorgo en la Villa
 de Torrevilla de los Cameros, a diez y nueve dias de
 el mes de Sep. de un año de q. y a. Segundo
 testig. Baltasar de Cuba, Juan de Cuba, Juan de Cuba,
 de Cuba, y Dabier de Caberon. M. de esta
 dha d. y lo firmo el otorg. a q. de el II. de q. de
 Conocer = O. Diego. Manuel de Pelosco = autenti
 ca. Juan de Cuba = Jo et dho. Juan de Cuba
 Juan de Cuba, Sr. R. de S. M. y del Sr. R. y el
 y en un. de esta d. de Torrevilla de los Cameros
 here sacar, y saque, este auto de su original y en
 mi oficio queda en ello quarto a que venido,
 y en q de ello se sigue q. firmo a dia de su otorg.

BOADEX

cuotas tres foxas, la primera sello segundo y las demas lo
muy entendi. F. de Verdad. J. de Nav. J. de Barria
estras ludo de otro y para sacar este exco. a unan. J. de Lillo
Atoroda Cou. Cou. guarda, y le botbi a pua tinto, y para
foss. lous te lous. H. y soy de J. M. R. J. del Ayuntamiento
deuta N. a N. nueva del feruo lo siguo y firmo en esta
adiv. de Dir. de Mus. Seny. J. de Nav. J. de Barria

[Large decorative flourish]

J. de Nav. J. de Barria

Costas de la Cabaña y de la granja de Cañavara. Mando
de darles y queir dar las Cabañas de y Condición. Segundo
Primeramente el Condición. Segundo Mando de dar pagar los
pagos de lana y Caballerías sin dadas y Condición. Segundo
Segundo. Tercero el tiempo que quedará de la Cabaña
de dar con que ande de dar los Pastores. Tercero. Segundo
de dar los pagos de lana y Caballerías de dar de
de dar los pagos de lana y Caballerías de dar de
de dar los pagos de lana y Caballerías de dar de

1. M. es Condición. Segundo Mando de dar pagar los
pagos de lana y Caballerías de dar de dar los pagos de lana y Caballerías de dar de

3. M. es Condición. Segundo Mando de dar pagar los
pagos de lana y Caballerías de dar de dar los pagos de lana y Caballerías de dar de

4. M. es Condición. Segundo Mando de dar pagar los
pagos de lana y Caballerías de dar de dar los pagos de lana y Caballerías de dar de

5. M. es Condición. Segundo Mando de dar pagar los
pagos de lana y Caballerías de dar de dar los pagos de lana y Caballerías de dar de

BOA MEX

Es traslado de otro q para sacar este escrito curado
mi Dn. Ribero de Castro escrito en la forma siguiente
sello segundo Conq. Conquenda Nax. Se debe de ser
aqui por su pmo. aque finis y usq. de ello y para
Consejo no 11. q. Soy de S. M. R. p. y del. Acausau
deca. Villa de Villa Nueva del Fresno lo Siquo y
mo enlla a Jure de Pirimba de Millera. f.
Huebe. d.

[Decorative flourishes and illegible cursive text]

[Illegible cursive text]

[Illegible cursive text]

quales Sobre benignidad & Mortalidad, pero antes aude
ser obligados a pagar su renta y no solo a de hoy, pero de
los Guardas y si nalgún pascuas a los Cortes, para que sobre
benignidad a los Arboles

2

It. es Condicion q' los Pastores de estos Ganados no se poden
Cortar toda la finca para que para que para que para que para que
toda, pero se haer dano para depayar el finca
Justa tasaron

3

It. es Condicion q' otro Arrendador a de pagar a deudas de
los sus mill y en cada mill de los dets. Ganados
de la Hana y Cua en otra de luna a de 2^{tos} y 3^{tos} segun
se a cobrado y pagado en el anterior dny

4

It. es Condicion q' si cumplido el plazo de este Arrendamiento
la paga de el mill de tuborna dets, no se haer de cumy pen
sual, se haer de poder embargar a otro Arrendador el dets y
Cabaña, y haer de cortar por ella, asta q' se haer de lo q' se
se haer de, estabare dets a de 2^{tos} y 3^{tos}

5

It. es Condicion q' el fruto de Melba de cha de cha a de
quedar a de su p'cio de otro 2^{tos} y 3^{tos} q' lo a de bunder para
Ganado de verde, pero no para Puerca de cha, ni de
millor de Menor de a. Se haer de entrar una a de 6
cha. y se haer de cumplir mas Cabañas y las q' bunder de
puedan mantener con otro fruto y no se haer de de
se q' q' dets la hana

6

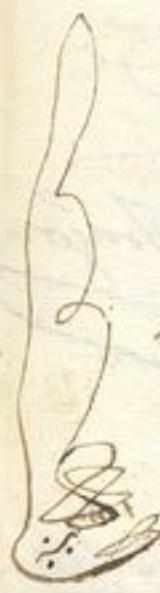
It. es Condicion q' otro q' haer de no a de pagar al cabalo
por rason de esta Nueva, solo se de del r'paso y de bunder
hacia de cha y de a y de a, no haer de de las cosas
mas esto de q' al p'ncipio se hallan

7

It. es Condicion q' otro Arrendador ni otra Persona ni su
nombre no a de poder pedir, Por a unmo de rason de
el p'ncipio de r'paso, por un q' caso q' sube de p'ncipio de
de no p'ncipio de r'paso de el r'paso, o de a, como
son por a de r'paso, y de a, y de a, y de a, y de a,
ni por otra a de r'paso q' se haer de la ley y de la r'paso de r'paso,
y de a de r'paso de r'paso, y de a de r'paso, y de a de r'paso,
y de a de r'paso, ni se haer de de r'paso de r'paso de r'paso

por su justo demandante; Contos qualis dhas Calidades y
 Condiciones, segun han expresados en el dho. y Pese
 de dha. dha. al dho. O Gabriel finis salvador. Y en su nom-
 bre y Como su Poderado al dho. Alfonso del dho. y
 de su Mag. la y la sera cierta y segura en dhas tres dhas
 verdaderas, y de su apobecham. de dho. pasado, y al dho. y a Cam-
 plim. Obligado adho. es. y sus bienes y heras segun son obli-
 gados en dho. Poder. Cuyo dho. Alfonso del dho. y de dha.
 y sus. estog abiendo y de sentenciado esta con. la ascripto auto
 do y dho. de Contos das sus Calidades y Condiciones. Como dha.
 y orat. y lo y dho. O Gabriel finis salvador de dho. Poder, cuyo
 tenor es el Sig. = aqui el Poder

Yo el dho. Obligado adho. un año a la guardar y cumplir
 y pagar en cada uno de dhas tres dhas. adho. es. y los
 dhas tres mil dho. y por la dha. y Pese de dha. de
 kera gastos en la dha. Villa de su y y luego para dha.
 de un y tanto de Maso en cada uno en Poder de dho.
 O Alfonso, o en el del y la subdici. en su dha. y dha.
 de esto el xmo. dho. Ganado, y la y y en dha. de
 kera, segun se alobrado y pagado en los dho. y a su
 pedida en dho. en su nombre, Como tan poco el y sus subdici.
 de dha. y moderacion de dha. Cau. segun se expusieron
 segun dha. Condicion, y para ello y y y y y
 ta y un m. la ley del dho. y las dha. Leyes en dho. y
 en dho. y y demas de y se guarda y a su b. e. e.
 de ello obligo adho. un año en virtud de dho. Poder sus
 bienes, ato, y Cabana segun son obligados en el por la
 guarda y cumplim. de esta con. Contos das sus Calidades y
 Condiciones, con Poder y de y a los r. y dho. y Just. de dha.
 del fuso dho. un año con y y y y a los de dha.
 y al y documento en virtud de dho. Poder con ten. de la
 yo propio, y dho. y dho. y dho. y dho. y dho. y dho.
 de la ley de dho. y dho. y dho. y dho. y dho. y dho.



POAMEX

de la de maraucois.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y QVARENTA
Y NVEVE.

Reyes del favor de otros sus Mays Coula S. en forma
de los de ella, en cuyo fecho, con lo de ramos, otorgamos
firmamos en esta N. de Villanueva del jesso a quatro
de Diciembre de mill setecientos y nueve. D. Juan de los
Rios de Coca, Jph. Gouar, Perera y Lau. Benabi de
Ver. de ella, y al r. O. y asep. doy fe. Conotto =
D. Alonso Garcia
x Rios y J. de fonsodildelidada

Amemi

W. And. de Aragon

102

sana abidos y por abey y loy poder alas Just.
 y Juces de Ley nro s. y de sus causas puden
 y deban conuirt, alija fuis diron y fueso me deu
 nro, lo tenbo por n. difinito, Lada y pasada
 da en autoridad de Cona Juzgada, y conuirtida
 venunio las leyes de mi favor Conla Inalenufor
 ma, lo otorgue asi sciendo testig. y Ber. fuis
 co, Jochoa, Diego Mami Pardo, y Diego Mad
 rruer todos Per. de esta P. de Villoslada, en
 ella a ture dias del Mes de sep. de nro sen.
 treinta y siete a. Del otorg. a q. 10 de nro. Loz
 fue Conuio lo fuiso = Gabriel fuis Talba
 dor = auunio = Man. Leon fuisco, Jochoa
 Jochoa Man. Leon fuisco Jochoa, n. del Rey
 anos. p. Jochoa en esta P. de Villoslada, pa
 sen fuis y conuirta este traslado conuion
 fuis, y por aora para en mi poder, lo fuiso
 agencano conuion un temito y en fuis de ello
 lo signo y fuiso dia de su otorg. = en fuis.
 + de fuis = Man. Leon fuisco Jochoa
 Este traslado de otro y para sacar este tanto exhibio
 autenti. Alfonso del de fuis a q. se le de bolbi y fuis
 mo a q. su quo conu. conuirta a q. un temito y
 en fuis de ello conu. n. p. de s. M. n. p. y de fuis
 tam. de esta P. de Villanueva del fuis lo signo y
 fuiso en ella a quinze de Div. de nro sen. p. fuis



POAMEX

PARTE DE EXTREMADURA

Man. de fuis

[Faint, illegible handwritten text in a cursive script, likely from a historical document.]

[Large, decorative signature or flourish in cursive script.]

gembie los Guardas y setiallen paxeros a los Cortes para
y no sobe banga d'auo a los Indios

2. It. es Condicion q los Pastores de dichos Ganados aadi poder
contra lea la omision para quemar Terras para la
Ved. q no se han de dar para de pagar el q se ha de
abitar a su vez

3. It. es Condicion q el dho. J. de C. Custodio a de pagar a dho. J. de C.
ademas de los sus m. de dho. J. de C. en cada un año. el dho.
de los Ganados y lana y Cuera en dhas. las dhas. segun
como se a cobrado y pagado en los años anteriores

4. It. es Condicion q se cumplido el Plazo de Pago de dhas. dhas.
dhas. en cada un año. no se ha de dar a dho. J. de C. poder
de arrendar a dho. Arrendador la Cabana y hatos y
haver de Costas asta y la rindaga lo q se ha de dar a dho. J. de C.
biendo a dho. J. de C.

5. It. es Condicion q el Plazo de dho. J. de C. de dhas. las dhas.
quede libre a dho. J. de C. y le a de poder vender
en cada un año. para Ganado de dhas. las dhas. como nota
por dhas. de dhas. las dhas. de dhas. las dhas.

6. It. es Condicion q dho. J. de C. Custodio no a de pagar a dho. J. de C.
cabala q. Varon de dhas. Arrendam. solo de dhas. las dhas. no q
de dhas. las dhas. de dhas. las dhas. de dhas. las dhas. no q
en dhas. las Cortes en el estado q se ha de pagar a dho. J. de C.
de dhas. las dhas. de dhas. las dhas. de dhas. las dhas.

7. It. es Condicion q durante este Arrendam. de dhas. las dhas. no
nadros no a de poder pedir a dho. J. de C. Custodio en dhas.
Persona en dhas. las dhas. de dhas. las dhas. de dhas. las dhas.
los sus m. y dhas. las dhas. de dhas. las dhas. de dhas. las dhas.
Caso q se ha de pagar a dho. J. de C. de dhas. las dhas. de dhas. las dhas.
lo q se ha de pagar a dho. J. de C. de dhas. las dhas. de dhas. las dhas.
de dhas. las dhas. de dhas. las dhas. de dhas. las dhas. de dhas. las dhas.
y Cortes q se ha de pagar a dho. J. de C. de dhas. las dhas. de dhas. las dhas.
encontramos pretendere dhas. las dhas. de dhas. las dhas. de dhas. las dhas.
en dhas. las dhas. de dhas. las dhas. de dhas. las dhas. de dhas. las dhas.
de dhas. las dhas. de dhas. las dhas. de dhas. las dhas. de dhas. las dhas.



POWEX

de dhas. las dhas. de dhas. las dhas. de dhas. las dhas.

Miudad y pueblo de... y para ello ade...
Dho Dho...
pueda tener...
univ... Carlos...
qu...
las dhas...
tados, un...
nados, y...
ros y...
dho...
ydo y...
Condic...
do segu...
por...
go a...
dho...
tos...
Cuan...
Mazo...
esta...
Subie...
gano...
gan...
dion...
gano...
Tamb...
entoda...
Compe...
Aos...
della...

Handwritten marginal notes on the left side of the page, including a large bracket-like symbol and some illegible text.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVAREN-
TA Y NVEVE.

En este punto, y que sea haya su Cuchillo
de Con asistencia de la Casa de sus Capellanes
Incluso en el Colegio, y si fuere ora el día de un
cuchillo y sea el Sabreg. Se me diga una misa causa
de de que se puse con el día de las lecciones
y mando se digan por una Misas de
las de ellas la Parte con el Colegio de la
y mando se digan por devociones malcomulgadas
tenta misas Verdades, Por Cargos de Courciara, Ota
tenta, Por las Almas benditas tres misas Vera. de
al Anjel de mi Guarda Viva y por las almas de mi
Padre y de sus hijos, y Por los de se paguen

Limonia acostumbrada
Por Cargos y tiempo mando se den diez d. pa
tribuyendoles en la forma que en Albarcas de se
Mas Mandas forcosas y fabrica de la Iglesia de
lo acostumbrado, con las desueto y apuerto de la
accion y tiempo amos breves

Declaro una deuda de nada, pero se pague
Justificado y se cobre, o pague de mis breves
Declaro estubo Casado y elado y en su iglesia con
Juana Maria de difunto, de cuyo matrimonio por que
daron quatro hijos, y son Maria Rosa, Juana Rosa
y Ipha Anuniz, de las quales Maria y Rosa es
tan Peostas en el estado de Matrim. Mas de para
y llevaven del tres monedas de oro, cada una
y alas otras dos de plata, y Ipha no las edad de los
alguna, ni se estan peostas en estado

Declaro tiempo de Caudal de monedas de oro, las
mube en experie de dinero, y las tres en una lista pe
ta en los tercos muertos, y en algunos mas tras to

de Casa y se hallaran al tpo de mi fallerim

nombrado por el Sr. Alvarado Camp.
mi testam. al Sr. Diego Cobo y Diego
de esta otra parte, aquejas, Santos y
Fusolidum doy poder para que en
y paguen las deudas y legados en el contenido
Remanuse de mis bienes de las acciones finitas can
pertenen nombrados y sustituyos por el Sr. Alvarado
dicho el Sr. de esta parte mis quatro hijos para que los
ganen y heredem y partes iguales contra herederos
de los de esta parte, trayendo a colaboración y gastados los
Maria y Ana au libado

Por este testamento de los quales q. testam. man
das legados, do dero para sextos y quales q. de esta parte
de disposiciones, y antes que se lo por palabra, y por
to para que no balyen ni balyen su salvo este y al p. de
otro q. y es mi voluntad de esta parte por mi testam. o co
dicho en la forma y mas ay alivar ni lo en cuyo
testam. de esta parte, y otro q. causa de esta parte. y de esta parte
meba del ferno en forma de xbu de esta parte
quero y meba de esta parte de esta parte de esta parte
Benito Esteban de esta parte. Rodriguez de esta parte
q. lo firmo yo por no saber el otro q. de esta parte
coz

Festigo = Anasio Rodriguez

Mucam

M. de esta parte de esta parte

de asilo
de
Lucas
cub

de la ciudad de Maracaibo.



CELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y NUEVE.

[Handwritten signature/initials]

[Faded handwritten text, likely a legal or official document, mentioning names and dates.]

[Handwritten signatures and names, including 'Juan de...' and 'Antonio...']

[Handwritten signature]